



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00071-2014-0-0801- SP-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**QUILCA RUIZ, ROSARIO DEL PILAR**

**ORCID: 0000-0002-5811-6255**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

**ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117**

**CAÑETE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Quilca Ruiz, Rosario Del Pilar

ORCID: 0000-0002-5811-6255

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Mavila Salon, Jesús Domingo

ORCID: 0000-0002-6976-9374

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Garcia Paredes, Percy Edwin

ORCID: 0000-0002-2044-945X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Mavila Salon, Jesús Domingo**  
**Presidente**

**Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel**  
**Secretario**

**Mgtr. Garcia Paredes, Percy Edwin**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme  
dado la vida

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas  
hasta alcanzar mi objetivo,  
hacerme profesional.

*Rosario Del Pilar Quilca Ruiz*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Lordio y Sonia:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme  
la vida y valiosas enseñanzas.

**A mis hermanas.**

A quien le adeudo tiempo,  
dedicadas al estudio y el trabajo,  
por comprenderme y brindarme su  
apoyo incondicional.

***Rosario Del Pilar Quilca Ruiz***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta: y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, homicidio culposo, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on culpable homicide according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00071-2014-0-0801-SP-PE-02 , of the Judicial District of Cañete, Cañete 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high: and of the second instance sentence: medium, very high and very high . It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, culpable homicide, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>221. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio. ....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....</b>	<b>11</b>

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	14
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	16
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	18
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	18
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	19
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	19
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	20
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	20
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....</b>	<b>21</b>

2.2.1.1.3.9. La jurisdicción .....	22
2.2.1.2.1. Conceptos.....	22
2.2.1.2.2. Elementos.....	22
<b>2.2.1.4. La competencia .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.1. Conceptos .....	23
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	24
<b>2.2.1.5. La acción penal .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.1. Conceptos.....	24
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	24
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	25
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	25
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.6.1. Conceptos.....	25
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	26
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	26
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	27

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	28
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	28
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	28
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	29
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal .....	29
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	29
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	29
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	30
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	31
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	31
<b>2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa .....</b>	<b>31</b>
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	31
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial .....	32
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	32
<b>2.2.1.8. Los sujetos procesales.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.8.1.1. Conceptos .....	32
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	33
<b>2.2.1.8.2. El Juez penal .....</b>	<b>33</b>

2.2.1.8.2.1. Conceptos de juez.....	33
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	33
<b>2.2.1.8.3. El imputado .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.8.3.1. Conceptos .....	33
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado .....	34
<b>2.2.1.8.4. El abogado defensor .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.4.1. Conceptos .....	34
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	35
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	35
<b>2.2.1.8.5. El agraviado .....</b>	<b>35</b>
2.2.1.8.5.1. Conceptos .....	35
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	36
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	36
<b>2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable .....</b>	<b>37</b>
2.2.1.8.6.1. Conceptos .....	37
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	37
<b>2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.9.1. Conceptos .....	37
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	38

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	38
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.10.1. Conceptos.....	38
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba .....	39
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	40
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	41
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	41
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	42
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	42
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	43
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	43
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	43
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	43
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria .....	44
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	45
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	45
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	46

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	47
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	48
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto .....	48
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	49
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	49
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado .....	49
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado .....	49
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial. 49	
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales .....	49
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	50
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	51
2.2.1.10.7.3. Documentos.....	53
2.2.1.10.7.4. La inspección ocular.....	54
<b>2.2.1.11. La sentencia.....</b>	<b>55</b>
2.2.1.11.1. Etimología.....	55
2.2.1.11.2. Conceptos.....	55
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	56

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia .....	56
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión .....	56
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad .....	57
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.....	57
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia .....	57
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	57
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia .....	58
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	58
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial .....	58
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia .....	58
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	59
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.....	59
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	61
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive .....	75
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia .....	78
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.....	78
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.....	80
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive .....	80
<b>2.2.1.12. Impugnación de resoluciones .....</b>	<b>82</b>
2.2.1.12.1. Conceptos.....	82

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	82
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	83
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	83
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales .....	84
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación .....	84
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad .....	84
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	84
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	84
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación .....	84
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	84
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	85
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos .....	86
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	86
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio .....</b>	<b>86</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	86
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	87
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito	

sancionados en las sentencias en estudio .....	87
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>104</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>108</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	108
3.2. Diseño de investigación .....	108
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	109
3.4. Fuente de recolección de datos .....	110
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	110
3.6. Consideraciones éticas .....	111
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	111
<b>4. RESULTADOS .....</b>	<b>113</b>
4.1. Resultados .....	113
4.2. Análisis de resultados .....	170
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>179</b>
5.1. Conclusiones.....	179
5.2. Recomendaciones.....	186
Referencias bibliográfica.....	187
<b>ANEXOS.....</b>	<b>194</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	195
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable .....	205
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	218
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	219

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>113</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	113
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	117
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	144
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>147</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	147
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	150
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	160
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>164</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	164
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	17

## **I. INTRODUCCIÓN**

El sistema judicial peruano requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. En la actualidad es una realidad las críticas de la institución judicial y de las personas que lo integran así como también existe un tímido reconocimiento de los males que lo aquejan. (Carlos Deusto Landázuri ,2010)

En el ámbito internacional se observó:

Colombia (PUPSOC VALLE) REVISTA En Colombia por ejemplo requiere cambios sustanciales para el país el país, no los podemos esperar con este sistema, los cambios en la justicia no se logran con un congreso corrupto y paramilitar que solo van en detrimento de las libertades y bienestar de todos los colombianos. Se requiere de cambios profundos en las estructuras del estado tanto en lo social, económico y político, tal como hoy comienza a caminar el pueblo venezolano y como el cubano que ha sabido sobreponerse al poder del imperialismo. El Proceso debe propender por la creación de un sistema de justicia popular, con tribunales populares para resolver y dirimir los conflictos sociales, económicos y políticos en las comunidades organizadas; aspectos como la propiedad privada y colectiva, las obligaciones, las relaciones interpersonales y comunitarias. Las contravenciones, delitos afrontados con sistemas punitivos capaces de resarcir los daños y resocializar a los infractores particulares y comunitarios. Por otro lado tenemos a Nelson Camilo Sánchez (Investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De justicia) Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de las grandes críticas que se le hizo a la 2 propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no

partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia.

Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2014 se presentó el libro *Perú & Lex: inversiones y justicia* (Poder Judicial del Perú, 2014), esfuerzo editorial del Poder Judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú. Enrique Mendoza Ramírez, expresidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. *Boletín Noticias jurídicas* (15 de octubre 2015) De otro lado La Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, incorpora medidas normativas relativas al sistema de subastas electrónicas a través de un portal único de subastas judiciales y administrativas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y a la tramitación electrónica desde los centros sanitarios de los nacimientos y defunciones. *Sede judicial electrónica* (24 de septiembre de 2015) El Ministerio de Justicia crea la sede judicial electrónica para la realización de trámites

con la Administración de Justicia. Aquí señala lo siguiente: En esta primera fase, los ciudadanos pueden consultar vía web el estado de sus expedientes judiciales. A finales de este año el Ministerio prevé introducir el uso de 3 SMS para, por ejemplo, avisar a las personas inmersas en un proceso judicial de la fecha en que se ha fijado su juicio o de su suspensión.

En el ámbito local:

Manual del sistema peruano de justicia Cortes superiores de justicia Las cortes superiores de justicia, que tienen como sede la ciudad indicada en cada caso por la ley, extienden su competencia jurisdiccional a todo el ámbito del respectivo distrito judicial. Cada una de ellas cuenta con las salas especializadas o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito judicial. Las salas superiores pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior. Cada sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. Conforme a la LOPJ, las salas de las cortes superiores resuelven en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la ley (artículo 39, LOPJ). Si la Corte Superior tiene más de una sala de la misma especialidad, los procesos han de ingresar por turnos que fija el Consejo Ejecutivo Distrital (artículo 44, LOPJ). La municipalidad es la institución del Estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la Población y el desarrollo en su jurisdicción. En la tradición municipal peruana, los gobiernos locales constituyen el escalón del Estado más cercano a la población, y por tanto la problemática referida al Acceso a la Justicia – que es una de las principales demandas ciudadanas – constituye uno de los espacios a ser Tratados por las políticas municipales. No debemos obviar que el Acceso a la Justicia es un principio y condición esencial del Estado de Derecho:

exige que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer y ejercer sus derechos y además asegurar que sus conflictos sean tratados y solucionados, eficaz y oportunamente. Al estar íntimamente ligado a la plena vigencia de los derechos de las personas, las diferentes instancias estatales – entre las 4 que se encuentran los gobiernos. Es necesario que los gobiernos locales interioricen la necesidad de promover los servicios de justicia como parte intrínseca e importante del desarrollo humano de la población de su jurisdicción. Este convencimiento llevará a que apliquen la legislación sobre descentralización y tomen medidas concretas conducentes a mejorar los servicios de justicia regionales o locales, tomando como base algunas experiencias positivas ya existentes. Los locales – deben cumplir una serie de roles para garantizar su ejercicio.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N°00071-2014-0-0801-SP-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Mala donde se condenó a la persona de L.C.T por el delito de HOMICIDIO CULPOSO. en agravio de J.E.Q y M.S.F. a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia de conducir por el mismo periodo, y al pago de una

reparación civil de treinta mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de treinta mil nuevos soles, que deberá abonar el sentenciado conjuntamente con el tercero civil responsable-empresa de turismo JAKSA a razón de quince mil nuevo soles para los heredero legales de los agraviados.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron siete años, once meses, y quince días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02 del Distrito Judicial Cañete– Cañete, 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02 del Distrito Judicial Cañete– Cañete, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Por fin, el examen se legitima con el argumento de que la pregunta de exploración que coordina el trabajo es el resultado de la implicación de observar entornos socio-legítimos, tener un lugar a nivel mundial, nacional y cercano; donde era concebible distinguir que la Administración de Justicia brindada por el Estado, en opinión de los clientes y la sociedad, no cumple con el requisito de equidad y seguridad que requiere

la población, en realidad es una ayuda que enfrenta todos los problemas , difícil de explicar.

Entre los temas que apareció la organización de la equidad estaban la gradualidad procesal, las elecciones tardías, las observaciones negativas, los bajos grados de confianza; se une con degradación, ausencia de sistematización de datos, etc. es decir, problemas que debilitan su credibilidad.

Con los resultados adquiridos, se completa en un minuto para agudizar a los administradores de capital, por ser los héroes principales de esta acción, con el argumento de que, en general, ellos son los que se conforman con las elecciones expresadas en las oraciones, por lo que es útil, siempre y cuando los criterios contruidos, para decidir la naturaleza de las oraciones fueran tanto la norma, la enseñanza y la ley, que bien podrían ser tomadas, o más bien mejoradas, por jueces similares, para formar oraciones que satisfagan las necesidades. De una justiciable, que normalmente no es la principal para comprender una elección legal.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

Del mismo modo, puede convertirse en una fuente de reunión, para suplentes y expertos legales.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Bernales Ballesteros (2012), investigo: “*La Constitución 1993 – Veinte años después*”; al ser un comentario al artículo 139° inc. 5°, respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales, siendo crítico con lo que pasa en las resoluciones que se emiten actualmente, en el sentido dichas resoluciones por no decir sentencias, no son muy entendibles al exponer claramente los hechos materia de juzgamiento, dado que se está utilizando términos genéricas en casos particulares, no evaluando las incidencias o si se pudiese llamar vulneraciones a las normas para el debido proceso, esto no lo evalúan en un fallo final, en una sentencia, es por eso que hoy en día muchas sentencias están en apelación y casación, por errores cometidos en el transcurso del proceso, otras de las críticas que hace este autor es sobre la información que debe haber entre las partes y el juez, en el caso de las partes que buscan un interés de conformidad durante el juicio, por lo que la falta de información por parte de los magistrados los lleva a tomar decisiones sin razón; en mi opinión propia como autor de esta tesis, una sentencia debe solucionar el problema material del proceso, no creando más problemas a futuro, siendo el objetivo solucionar conflictos de intereses y eliminar incertidumbres jurídicas, por otra parte las sentencias que llegan hasta las últimas instancias algunas conocidas como jurisprudencias, se caracteriza por ser pedagógicas, porque es una fuente del derecho su estudio y análisis es muy importante para todo abogado, siendo su aplicación en la legislación nacional o en casos concretos.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia N° 00728- 2008- PHC/TC, desarrolla las motivaciones en las sentencias, expresando que “la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

En tal sentido, (...) “el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

## **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

#### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

A todo detenido, se le presume su inocencia, entonces nos hacemos la pregunta porque cuando la policía los detiene y los presenta hacia la sociedad a través de los medios de comunicación y estos a la vez informan a la sociedad a los televidentes, presentándolos como delincuentes, maracas, raqueteros, etc, por que no se respeta la presunción de inocencia, muchos dirán por que se le agarro en flagrante delito o se los agarro con las manos en la masa, más claro no puede ser; entonces se puede decir que en los procesos inmediatos por flagrante delito no va existir este principio de presunción de inocencia?. ¿Si estamos diciendo que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario y cuál es ese contrario? ¿Pues hasta que haya una sentencia consentida, y cuando hay una sentencia consentida? Pues cuando no se ha admitido medio impugnatorio alguno a esa sentencia. ¿O cuando también haya una sentencia ejecutoriada y cuando estamos con una sentencia ejecutoriada?, pues cuando se ha admitido un recurso impugnatorio y está a la vez ha sido resuelta por la instancia superior.

Siguiendo en esa línea de comentario, mi opinión es la siguiente, que la presunción de inocencia se pierde cuando haya una sentencia firme ya sea consentida o ejecutoriada y obviamente tiene que ser condenatoria para que se pierda la presunción de inocencia y si la sentencia es absolutoria creo que no hay problema con el principio de inocencia.

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

El Tribunal Constitucional del Perú expresa lo siguiente “Este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N.º 06260-2005-HC/TC).

De igual manera este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero *no* cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Exp. N.º 0582-2006- PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC, entre otros).

Si bien es cierto que supone en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso, pero en la vida real el estado de indefensión es latente para las personas de bajos recursos económicos, si bien es cierto que para eso están los abogados defensores públicos, pero a la vez seamos realistas, esos abogados no te van a dar una defensa técnica eficaz como si te lo dan algunos abogados particulares de buen

prestigio, pues justamente esos abogados particulares de buen prestigio solo van a defender con un buen pago acorde a su buen servicio y prestigio, y donde que la personas con bajos recursos económicos, en un estado de indefensión? Para ellos no existe el principio del derecho de defensa? Creo yo que eso ya es un problema político social que se debe encargar el Estado, no profundizando más este principio, nos regresaremos un poco más para acá y hablaremos en cuales de las etapas del proceso hay estado de indefensión, comenzaremos con la etapa de investigación en el proceso penal, donde muchas veces el sistema de las notificación conlleva a un estado de indefensión, por lo que a una de las partes ya sea el agraviado o el imputado, no toma conocimiento del proceso en que está inmerso, las causas son muchas, como por ejemplo se le notifican una resolución declarando inadmisibile y dando un plazo de tres días para apelar donde la parte toma conocimiento cuando ya a vencido el plazo o cuando se haya archivado por supuestamente falta de interés de la parte. Lo mismo pasa con las notificaciones para que declare.

A esto que en pleno ciclo XXI, donde hay distintas formas de comunicación sigue habiendo problemas con el sistema de notificación en el Perú. Se podría decir que tenemos la modalidad de un chasqui en notificación, ojo el chasque va rápido, entonces tenemos la modalidad de Jaimito el cartero, propongo que para una notificación eficaz se realice tres tipos de notificación; la del correo electrónico, llamada telefónica, y la tradicional notificación a domicilio, tratando así de no dejarlo en un estado de indefensión a las partes procesales.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El Tribunal Constitucional ha reiterado en la STC 03891-2011-PA/TC (fundamento 12) que, en general, “el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”. Bajo esa premisa, en cuanto al derecho de defensa cabe mencionar que éste constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma tal ámbito del debido proceso y se proyecta como un “principio de interdicción” de cualquier situación de indefensión y como un “principio de contradicción” de los actos procesales que pudieran potencialmente repercutir en la situación jurídica de las partes, sea en un proceso judicial o procedimiento administrativo (Véase, STC N.º 08605-2005- PA/TC, fundamento 14).

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La Norma Suprema, en el artículo 139.º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3.º la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. “Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a

procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”. EXP N.º 0032-2005-PHC.

En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un *íter* procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú. EXP N.º 0032-2005-PHC.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante la STC 00004-2006-AI, FJ 16 refiere a la unidad de la función jurisdiccional, que: “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría sostener la existencia de un Estado de Justicia”. Y con respecto a la exclusividad, el Tribunal Constitucional, también hace mención con la STC 0017-2003-AI, FJ 116 sostiene que: “El principio de exclusividad, que en algunos ordenamientos jurídicos forma parte del principio de unidad, es directamente tributario de la doctrina de la separación de poderes, en virtud de la cual las diversas funciones jurídicas del Estado deben estar distribuidas en órganos estatales disímiles y diferenciados, siendo también distintos los funcionarios jurisdiccionales a quienes se ha confiado su ejercicio”.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en su STC 00813-2011-PA/TC, en su fundamento trece, establece que: “El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada exprofesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución [STC N.º 0290-2002-PHC/TC, fundamento 8]”.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Al respecto la Corte Suprema en el recurso de Nulidad N° 519-2012, establece en su fundamento tres que: “(...) en materia jurisdiccional, está dirigida a evitar que en la resolución de los casos incidentales o de fondo, quien ejerza la función jurisdiccional no se guíe por algún interés distinto a la adecuada aplicación del Derecho –su conducta debe ser la de un tercero ajeno a los específicos intereses de las partes procesales-, lo cual tiene correspondencia con la razón de ser de los Jueces y Tribunales, esto es la necesidad de que alguien distinto a las partes a a sus intereses sea quien decida respecto al conflicto social que se ha suscitado declarando la existencia de un hecho e imponiendo la consecuencia jurídica que resulte adecuada al Derecho, siendo en cada

caso particular o concreto en donde se tendrá que exigir, controlar y garantizar que quien imparte justicia I(Juez o Tribunal) no se encuentre contaminado por intereses ajenos a la legítima resolución del caso que ha sido puesto en su conocimiento”

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Al respecto el tribunal constitucional a través de la STC N° 00003-2005 PI/TC establece que: .El derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria)[48]. Así por ejemplo el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el “g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)”.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

De esta manera, el Tribunal Constitucional en su STC 05350-2009-PHC / TC expresa que: "Este privilegio también se percibe en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esta manera, en el pasaje 3) del artículo 9 cuando se alude a Los

privilegios de la persona capturada o detenida por un delito penal, se basa en que tiene "la opción de ser intentado dentro de un plazo razonable o ser dado de alta". Además, la subsección c) del artículo 14, pasaje 3, recomienda que cada individuo culpado por una fechoría tiene el privilegio de "ser intentado de inmediato".

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Es el conjunto de efectos que produce la sentencia firme y resolución equivalente sobre el objeto procesal, tanto positivo (ejecutoriada y prejudicialidad. La cosa juzgada sirve para que un proceso alcance una certeza básica. Par el cumplimiento de este, a una de las partes confiriéndole firmeza o irrevocabilidad y de otra, dotándola de eficacia frente a eventuales discusiones posteriores en entorno a lo que ya ha sido resuelto en proceso.

Mediante el instituto de la cosa juzgada se determina que la voluntad del estado, contenida en la ley, es para que el litigio o conflicto (civil, laboral, contencioso administrativo y penal; el ultimo creado por la imputación penal contra determinadas personas) y en ese caso concreto, definitiva e inmutable la que el juez declara la sentencia. (Cesar.S.2015)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

La publicidad se refiere al control de la equidad criminal por parte de la red. los asuntos penales son demasiado importantes para que puedan manejarse de manera encubierta. Esta garantía está prevista en el artículo 139 °.4 de la Constitución Política del Perú. (Cesar S. 2006)

La publicidad, como se ha comprendido, está firmemente conectada a los estándares de oralidad, rapidez y enfoque. Desde el punto de vista del Código, su investigación fundamental es ineludible. Esta directriz se refiere al control de la equidad por parte

de la red. Tiene una doble razón: desde una perspectiva, para proteger las reuniones de una equidad tomada del control abierto y, una vez más, mantiene la confianza de la red en los órganos jurisdiccionales (Cesar. 2015)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Una garantía que consiste en que, aquella persona sometida a un proceso judicial, donde se dicta una sentencia donde no esté de acuerdo o desconforme con la decisión que ha tomado el Juzgados, esta disconformidad lo lleva al perjudicado por sentencia, a apelar que es un recurso impugnatorio previo cumplimiento del plazo establecido para cada clase de recurso, esto con el fin que la sentencia sea revisada por un órgano superior, con el fin de darse más seguridad asimismo como a sus derechos que él cree que no se han respetado.

El fundamento de esta garantía lo encontramos en el artículo 139° inciso 6°, de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Este derecho garantiza a las partes sometidas a un proceso, tener las mismas oportunidades y potestades al momento de plantear sus presunciones ante un órgano jurisdiccional competente imparcial.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0023-2003-AI, FJ 69, establece que: “La defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el proceso, y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio, por lo que su ejercicio no puede ser encomendado a efectivos militares que carecen de formación jurídica. Por ello, en el caso de que un procesado no cuente con los recursos

económicos que le permitan contar con un defensor de su elección, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa mediante la incorporación de un defensor de oficio”.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 06712-2005-HC, FJ 10 establece que: “Según el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva”.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

La Pertinencia de las pruebas en el proceso no es tan sencillo como parece dado que es un derecho complejo quien recae a aquel que quiere acreditar lo dicho y descartar lo manifestado por la otra parte, asimismo la admisión de los medios probatorios al proceso, como también que la aseguren cuando esta es una prueba anticipada, como también ser valoradas y motivadas para dar credibilidad a nuestra teoría del caso.

Nuestro Tribunal Constitucional Peruano, ha desarrollado sobre esta garantía en la (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC) señalado en su fundamento diez “(...) No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. En lo subjetivo al ofrecimiento de las pruebas lo deben ser producidos por las partes para darle credibilidad a los hechos que manifiestan, como la acreditación de la preexistencia del bien presuntamente hurtado, robado etc, dependiendo el caso.”

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

El derecho penal es una parte del derecho abierto en el que maneja las irregularidades o infracciones a través de normas sustantivas, controladas en el Código Penal peruano, en ese sentido, el derecho penal es el acuerdo de decidir que la conducta humana directa, por precepto Mayoría, el derecho penal es un método para control social, a la luz del hecho de que a través del estado sofoca y controla la conducta de los individuos, ese es el lugar donde se hace notar la articulación latina "Ius Puniendi" que alude a la ley y al asentimiento o castigo, teniendo este poder el Estado a través de sus organizaciones u organismos que están calificados para respaldar, este poder no puede ser visto a causa de una empresa que autoriza a su trabajador o al hijo del padre, el Ius Puniendi no es material para estos.

Teniendo todo en cuenta, Ius Puniendi es el poder que el estado necesita para imponer castigos, aprobaciones y esfuerzos de seguridad, y luego mantiene abierta la solicitud y la concurrencia con la base de la contención y la fechoría, sin embargo, considerando continuamente que hacer violaciones o expandir los castigos no implica que estamos luchando contra las malas acciones, en vista del hecho de que el arreglo principal es la instrucción en dos circunstancias 1: la familia.- es la capacitación principal que se origina en el hogar, los niños crecen y emulan lo que encuentran en su hogar, 2: escuela.- como el segundo entrenamiento donde los estudiantes con límite académico deben prepararse por la forma de vida y las reglas de conjunción del público en general en el que tienen un lugar, así que trate de limitar las irregularidades.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La intensidad jurisdiccional del estado en asuntos penales es practicada por: el tribunal penal del tribunal incomparable, las Cámaras Penales de los Tribunales Superiores, los Tribunales Penales, establecidos en los órganos universitarios, según el ámbito asignado por la ley. Artículo 16 (Código Penal 2004)

Ward implica la capacidad de atención de supervisar la equidad, irradiando del poder del estado practicado por un cuerpo no único. En este sentido, es la intensidad del estado regular la equidad, la capacidad de uno de los órganos del estado, en donde se eleva el dominio, de los individuos como se estipula en el artículo 3 de la Constitución Política (Hernando. D.2012)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

La jurisdicción es autónoma puesto que cada estado la ejerce soberanamente. Solo existe una jurisdicción del estado, como función y derecho y deber de este; pero suele

hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados. (Hernando .D.2012)

**Elemento subjetivo:** funcionarios que ejerce la función, en los elementos subjetivo: tenemos que colocar los elementos formal, material y funcional para que la noción del acto jurisdiccional quede completa. Comprende además del juez o magistrado a las partes y a los terceros que intervienen en el proceso ya formado.

**Elemento formal:** Lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos Códigos Procesal (Civil, Laboral, Penal, Militar, Contencioso, Administrativo y Fiscal) Pero también la administración está sujeta a un procedimiento para conocer estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones , términos y formalidades.

**Elemento material:** se presta a controversia, porque concierne a los fines del proceso de sus funciones, respecto a los cuales existe mucha discrepancia. (Véanse Nums. 79,80) (Hernando .D.2012)

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Es el ámbito donde el juez puede ejercitar válidamente su jurisdicción. La competencia es lo específico y la jurisdicción es lo general

La competencia se define como la esfera de la jurisdicción de la cual esta investido el singular órgano judicial. -(Hernando .D.2012).

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Desde esta perspectiva objetiva la competencia penal es la parte del poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer y desde aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa (Leonel) -(Hernando .D.2012)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el presente caso de estudio N° 2009-138, sobre homicidio culposo, le compete al juzgado Penal Liquidador de Cañete, ya que el hecho delictivo ocurrió en el distrito de Cañete.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es un derecho constitucional al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia (Calderón Ana, 2015)

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Abrir investigación Policial, en este caso disponer que todo lo actuado pasa a la Policía Nacional, a fin que actúan y reúnan la prueba indispensable.

Formalizar la denuncia, va ser puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional a fin que dé inicio al proceso penal.

##### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Publica, porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.

Oficialidad, su ejercicio esta monopolizado por el Estado a través del Ministerio Publico.

Indivisibilidad, alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.  
Irrevocabilidad, solo puede concluir con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Se rige contra persona física determinada, que se haya individualizado al presunto autor o participe como requisito de procesabilidad. (Calderón Ana, 2015)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código de Procesal Penal de 2004, el Ministerio Público es el titular de la acusación abierta de la actividad delictiva, de oficio o en línea con parte de la parte afectada o por actividad destacada.

Como lo indica el Código de Procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2, construye al Ministerio Público como el titular de la actividad criminal y la reunión legítimamente indignada, según la estrategia espacial para refunfunar.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, el Ministerio Publico es el titular del ejercicio público de la acción penal, tal como ejercida de oficio o a instancia de parte de la parte agraviada o por acción popular.

Conforme al Código de procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2º, establece al Ministerio Publico como el titular de la acción penal y al directamente ofendido, conforme al procedimiento espacial por querella.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniéndose vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido por la causa

que los genera. El proceso penal es el camino por el recorrer entre la violación de una norma y sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que se desarrollarse una serio de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de la inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción.(Ana Calderón. S 2007)

El proceso penal es un concepto fundamenta en la relación tanto al de jurisdicción como el de acción. Se entiende como instrumento de carácter esencial, que ostenta la jurisdicción. El proceso presenta una estructura básica: existen actos de alegación y actos probatoria a cargos de las partes, necesario para que el juez pueda juzgar. A la vez Aplicando el derecho objetivo a los actos concretos, esto es, preserva el ordenamiento jurídico, tutelando efectivamente el derecho he intereses de todos lo que revela su pleno carácter instrumental. (Cesar .S.2015).

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

La doctrina es en extremo equivoca al momento de determinar el contenido, equivalencia y diferencia y deferencia entre los conceptos o categorías de principios derecho fundamentales y garantías. (Cesar .S.2015).

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la

función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

La exigencia de persecución, es obvio, se impone no cuando existan suposiciones vagas, sino por lo contrario se da cuando resultan indicios racionales de criminalidad o como dicen los art.329.1 y 336.1 NCPP, sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres de delito. O indicio reveladores de la existencia de un delito. Garantiza a toda persona el debido procedimiento. (Cesar .S.2015).

Es conocido como principio de la discrecionalidad. En el proceso penal tanto la policía Nacional, el ministerio Público y el poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes. Hoy se suele hablar de tres tipos de garantías: penales, procesales y de ejecución penal. En lo relativo a las garantías procesales (Ana Calderón. S 2007).

En el principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal “d” del inciso 24) del artículo “2° de la Constitución Política Del Perú, según el cual “ nadie será procesado o condenado por acto omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e equivocada, como infracción punible. El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, si no también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas, en la ley. (Fidel Rojas .V 2012).

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Esta regla comprende la forma en que las irregularidades requieren que se consideren todas las cosas consideradas, requiere la infracción de un derecho legal garantizado, es decir, que la conducta establece un plan de gastos genuino y genuino de ilegalidad criminal (Polaino N. 2004).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Se refiere a la determinación de la lesividad referente a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley, pues es uno de los elementos estructurales para que haya un delito, por otro lado, su estudio se enfoca el lado subjetivo del investigado si verdaderamente hubo responsabilidad de penal del presunto imputado, si ha actuado con dolo, culpa o si fue por negligencia, imprudencia o impericia, así establecer si es responsable penalmente o no. (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Sin una acusación, la presencia de un preliminar oral será inimaginable, cada individuo está expuesto a un preliminar cuando es acusado por la otra parte (examinador), ser denunciado no demuestra su culpa ni la prueba con la que continúa una acusación, ya que el que demostrará la culpa o la inocencia de los explorados o los culpables será el juez penal capaz y genuino.

Desde una perspectiva legal procesal, cuando el examinador hace necesaria su alegación de evaluación, es porque ha cumplido con una parte de los destinos de los procedimientos penales, por ejemplo, la individualización de los culpables, cómo ocurrieron las ocasiones y, obviamente, encapsulan el marcha mala. (Roberto E. Cáceres 2017)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2006) piensa que esta norma alude a las normas sagradas acumuladas, por ejemplo, el privilegio de la resistencia y en cualquier fase del proceso penal, así como otro derecho protegido es que el juez resuelva algo que tiene no ha sido dependiente

de una inconsistencia lógica; Además, el privilegio de ser educado con respecto a la acusación, ya que no es importante llegar al preliminar oral para ser educado con el argumento de que se le culpa, cuando el examinador debe saber por la intención de que está confinado en una oficina de policía, que es información previa sobre los cargos, para conocer el propósito detrás del cual se le mantiene, sobre el cual debe organizarse la barrera, por fin el privilegio de un trato justo, esto es un procedimiento sin demoras, con un plazo razonable, con respecto a sus certificaciones , normas y derechos tanto de los denunciados como de los maltratados.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Es buscar la verdad material o, más bien, la verdad legal, buscar al creador del hecho culpable, algo similar que debe terminar con una oración, ya sea crítica o absolutoria, al igual que termina la disputa de las reuniones.

El código penal no sería exitoso si no hay un instrumento para ayudar con la utilización de un delito al supuesto culpable, para esto nuestro funcionario ha dado y respaldado el procedimiento penal como un dispositivo importante para el uso del derecho penal sustantivo. La motivación detrás del procedimiento penal es el uso de los estándares y las organizaciones que conducen la fechoría a la seguridad jurídica, y no tan recientemente sostenida, para lograr la verdad sólida de las realidades, ya que cada caso es extraordinario, por lo que de vez en cuando no lo es. viable para diferentes intereses.

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Comunica a Baigun (2005), en lo que respecta al esquema de los procedimientos penales, actualmente autorizados en nuestra nación, solo se ha prohibido el tormento, poco tiempo después, el resto de los atributos son equivalentes. Por lo tanto, desde el punto de vista dinámico del derecho, el procedimiento penal en desuso ha quedado obsoleto con respecto a las solicitudes de la sociedad actual y un estándar de derecho, para una equidad criminal efectiva y segura

### **B. Regulación**

La premisa legítima del proceso penal descuidado es el decreto Leg. No. 124; Solo muestra una fase de orientación; el plazo de la guía es de 60 días ampliables a 30 días, las demostraciones del investigador (para esta situación común) son para formalizar las quejas y hacer la acusación; las manifestaciones del tribunal, el juez penal, son la solicitud de abrir la guía y la sentencia; los registros se ponen a disposición de las reuniones después de la denuncia (10 días); solo se examina la oración censuradora, ya que el reclamo es la intriga; Los casos son el juez penal y el tribunal penal superior.

#### **2.2.1.6.5.2.1. El proceso penal ordinario**

##### **A. Concepto**

(Rosas, 2005) Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.)

##### **B. Regulación**

La base legal del el proceso ordinario es la ley N° 26689, que establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: art. 107°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°, el Título XV Título XVI, los delitos contra la administración pública, de concusión tipificados en la Sección II, de peculado señalado en la sección III y los de corrupción de funcionarios

previstos en la sección IV del Código Penal.

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Mientras que el proceso penal tiene dos etapas que son la instrucción y la etapa de enjuiciamiento; el proceso penal sumario tiene como única etapa la instrucción.

Otras de las características es que el plazo de instrucción en el proceso penal ordinario es de cuatro meses prorrogables hasta sesenta días más, esto se puede ampliar hasta ocho meses improrrogables, cuando se trate por la complejidad de la materia y la pluralidad de procesados y agraviados. (Calderón Ana, 2015)

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

En el Código Procesal Penal del 2004, regula el proceso común y los procesos especiales, en el referido código en su libro tercero regula las etapas que tiene el proceso común, mientras que los procesos especiales lo encontramos en el libro quinto donde se encuentran el proceso inmediato, proceso por razón de función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

los artículos 4° del Código del 1940, modificado por el derecho Legislativo N°126 y 5° del Código de 1991 han incorporado como un medio especial de defensa técnica la denominada cuestión previa. Proceden según ambas normas, cuando no concurre o se omite un requisito de probabilidad explícitamente previa en la ley.

De denominación de esta institución eminentemente procesal responde a su naturaleza y, juicio de Florencio Mixan Mass, refleja la función que se le ha asignado: es un requisito procesal que debe ser satisfecho a calidad, con toda regularidad, antes de pasar ejercitar la acción penal. (Cesar .S.2006).

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, enseña Gomes Orbaneja, se requiere una materia, distinta a la de penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional.

La prejudicialidad tiene su razón de ser, no solo en virtud de dos factores: unidad del ordenamiento jurídico y especialización de los órganos jurisdiccionales (de existir un solo órgano judicial no habría el problema de la prejudicialidad) (Cesar .S.2006).

#### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Pese a esta posesión de principio, conforme está estipulado en, el artículo 264° del código 1991 solo permite la actuación probatoria en la investigación, en la medida en la medida que se hubiesen actuado definitivamente limitando el debido aclaramiento de los hechos. Con ello, lamentablemente, se quiebra el principio arriba anunciado, lo que es más grave, se sitúa la investigación que no tienen carácter jurisdiccional, en el mismo nivel que el juicio oral pese a que el artículo 91° del código agotado la concibe como preparatoria del mismo. (Cesar .S.2006).

#### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

El fiscal en representación del Ministerio Público, va ser quien conduce desde su inicio la investigación penal, actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

#### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitaran las acciones o recursos o recursos y actuaran las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial.

#### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

Es aquella persona letrada quien esta predeterminado por ley para resolver conflicto entre las partes, en este caso un Juez Penal, quien va resolver los delitos y faltas.

##### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 16 regula las Potestad jurisdiccional.- La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

#### **2.2.1.8.3. El imputado**

##### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

Es el sujeto principal del proceso penal pues sin un imputado no habrá proceso alguno,

también es conocido como investigado durante la etapa de investigación o el procesado durante todo el transcurso del proceso, donde se le recae los cargos contenidos en la denuncia.

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Es buscar la verdad material o mejor dicho la verdad judicial, buscar al autor de hecho punible, la misma que debe concluir con una sentencia ya sea esta condenatoria o absolutoria, como también poner fin al conflicto de las partes.

El código penal no sería eficaz si no hay un instrumento que lo ayude con la aplicación de un delito al presunto autor, para ello nuestro legislador ha aportado y aprobado el proceso penal como una herramienta necesaria para la aplicación del derecho penal sustantivo, En cuanto a la finalidad del proceso penal es la aplicación del normas e instituciones que llevan al delito a una certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que cada caso es diferente por lo que en algunos no es posible por diversos intereses.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

El abogado defensor es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento y consejo jurídico. La ausencia de letrado es defensa formal o técnica , es predicable de todos los sujetos del proceso , a excepción hecha del Ministerio Publico y de la Procuraduría Publica. La defensa es una parte procesal dialécticamente opuesta a la acusación integradas a dos sujetos procesales,; el imputado y su abogado, titulares d los derechos constitucionales de la libertad y de defensa. (Cesar .S.2015).

#### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Reconoce al defensor un conjunto de derecho, de poderes para cumplir su misión de auxilio técnico- jurídico y de representación técnica de imputado. Son 10 potestades. En un listado no cerrado 1.asesoramiento del reo desde el primer momento 2.interrogatorio directo. 3 acudir a un experto para el desarrollo de la delincuencia, 4.participacion en toda la diligencia, salvo del coimputado en la investigación preparatoria, 5.aportacion de medios de investigación y de pruebas, 6. Presentar todo tipo de peticiones, 7. Acceso a las actuaciones fiscales y judiciales y obtener copias de ellas, 8. Entrevista con su defendido, 9. Amplia libertad de expresión, 10. Interposición de cuestiones previas y prejudiciales, así como de los recursos y demás medios de defensa. Es precisar el abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismo dilatorios que entorpezcan la administración de justicia.

Entre os principales deberes del abogado frente al imputado están en el de guardar el secreto profesional y de realizar una defensa adecuada en el proceso. (Cesar.S.2015).

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

El imputado tiene derecho a la asistencia letrada, de designación de un abogado defensor de su confianza, designado que no puede ser cuestionada o no aceptada por el fiscal o juez. Si no lo nombra o no tiene recurso para hacerlo, el estado debe proveerlo en aras de garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso. El art 80 nuestra Código Procesal Penal, menciona al servicio Nacional de la Defensa de Oficio. . (Cesar .S.2015).

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos**

Es aquella persona a quien le han vulnerado o violado un bien jurídico, pues este sujeto procesal es el motivo por el cual se inicia la acción penal y se mueve todo el aparato procesal penal.

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Conforme al artículo 95° del Código Procesal Penal del 2004, en agraviado tendría los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.”

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”

## **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

### **2.2.1.8.6.1. Conceptos**

La comisión de un delito también genera lo que se denomina la responsabilidad civil, el delito es, atondo, un acto ilícito y está considerado como una fuente de obligaciones en el código civil. Dicho código regula, en lo no prescrito especialmente n el Código Penal (artículo 101º,) las bases de la responsabilidad por la comisión de un delito que ha originado un daño concreto a una persona natural o jurídica. Se entiende por tercero civil obligado aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado.. (Cesar .S.2015).

### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

Eduardo –Font Serra precisa que es responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisita dos: a) responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio atributo si no sometido, aunque sea potencialmente a dirección y posible intervención del tercero) y b) El acto generador de responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios. (Cesar .S.2015).

## **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Son limitaciones de derechos fundamentales que le Juez encargado de la investigación, a pedido del fiscal decide que se limite ciertos derechos fundamentales como la libertad al procesado, con el fin de que en el proceso penal se llegue con la búsqueda de la verdad material.

#### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Conforme al artículo 253º, del Código Procesal Penal del 2004, que establece principio y finalidad son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. 3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.”

#### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Tiende a agruparse de dos maneras diferentes, como lo indica el Código Procesal Penal de 2004, que son: tipos de estimaciones coercitivas individuales que tenemos en primer lugar la reclusión legal, la detención preventiva, la detención en régimen de incomunicación, la apariencia básica y prohibitiva, la captura domiciliaria y la verdadera los que tenemos son: restricción, remoción preventiva, servicio temporal, medidas expectantes, medidas preventivas contra personas legales domiciliarias, acuerdo de divorcio, mediación preventiva, obstrucción a la salida y apoyo temprano.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

La prueba es cualquier artículo que muestre al juez penal la presencia de una realidad, sus causas y resultados, desde la perspectiva del objetivo, la prueba sirve para demostrar lo no demostrable, utilizando la protesta o el instrumento como prueba; y desde la perspectiva emocional es dar seguridad o convicción de prueba al juez penal. (Calderón, 2015).

La prueba tiene sus valores centrales que conducen a una introducción correcta y pertinente bajo la atenta mirada del Juez Criminal, que se creará por estándares más adelante, solo especificaré algunos de ellos como la oportunidad de verificación, lo que implica que hay no hay métodos decididos o únicos para la confirmación, a la luz del hecho de que, para llegar a la realidad, todos los métodos de prueba son aceptables siempre que no se hayan abusado de los derechos centrales a la hora de adquirir dicha prueba.

#### **2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba**

La motivación detrás de la prueba en el proceso penal es mostrar la presencia de una manifestación criminal primero, después de los culpables, cocreadores y asociados de la manifestación criminal y el método de actividad ósea, los métodos por los cuales llevaron a cabo el delito penal. .

También está dirigido en el artículo 156 del código del sistema penal de 2004, en el que comunica como prueba las realidades identificadas con la atribución, la culpabilidad, la garantía del castigo o el esfuerzo de seguridad, tal como el riesgo común derivado de las violaciones.

Como también hay certezas que no deben demostrarse, por ejemplo, las realidades infames, aquellas que son reconocidas solo por su calidad perpetua, siendo esencial que sea a la hora de la manifestación criminal; Realidades claras para aquellos cuya

presencia y prueba es sensata e incuestionable, por lo que no debe demostrarse por último ante las sospechas del juez que son determinaciones mientras se deriva una certeza bien establecida para estar seguro de otro. (Calderón, 2015).

#### **2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria**

Llamado de otra manera la evaluación de la prueba que se entiende como el arreglo de tareas mentales que serán completadas por el Juez Criminal, este arreglo de actividades se realiza en tres puntos de vista: 1.- observa las realidades por medio de los métodos de prueba, 2 .- construya su reproducción verificable y la última 3.- actividad académica para la determinación de lo que produce convicción y, en este sentido, establezca lo que está dirigido por el marco legítimo.

Además, existen tres marcos para la evaluación de la prueba, por ejemplo, prueba legítima o evaluada, este marco implica que a partir de ahora hay una directriz en nuestro marco legal que le da a cada prueba un valor probatorio específico, por lo tanto, establece la realidad de esto. marco por inconveniencia de una ley, sin embargo, no de pensar; Gratitud gratuita, este marco implica que el juez penal hará una evaluación individual, normal y escrupulosa, donde el juez nunca más se conectará a una base legal, por ejemplo, el marco primario mencionado anteriormente, pero será un juez marco de condena; y el último marco, el Mixto, alude a la combinación de los dos marcos, por ejemplo, admisión o testigo donde se construye el marco legal y al mismo tiempo se deja libre agradecimiento por el resto.

#### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

La base y la inspiración de la prueba deben ser correctas para las evaluaciones de la prueba fusionadas en el procedimiento y el juez las valora sensiblemente.

Como lo indicó Víctor Obando (2013), expresa que este marco no brinda una oportunidad para la mediación del juez, dado que el juez estima la prueba al darle una evaluación primero por separado y luego juntos, esta evaluación contemplada que el juez causará la voluntad debe estar con la energía contemplada sobre los estándares de análisis de sonido y particularmente según los estándares de justificación y grandes encuentros e información lógica, como se maneja en el artículo 393° paso 2 del Código Procesal Penal de 2004.

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Esta norma alude a la forma en que se realizan las pruebas con cada una de las costumbres y que la obtención es legítima, solicitando que se garantice cada uno de los métodos de prueba que se muestran durante el procedimiento. (Devis, 2002).

Además, nuestro tribunal protegido ha creado en varias decisiones que se considera la acusación del movimiento de juicio, identificada con la no infracción de aquellos de los derechos esenciales a la hora de adquirir una prueba a la luz del hecho de que dicha prueba se hizo ilícitamente sin tener en cuenta los derechos centrales perdurarían en

En la mitad de la ruta, conocida como el saneamiento (canal), organice una evitación, ya que sería una prueba mal concebida (Perú. Tribunal Sagrado, exp. 1014-2007 / PHC / TC).

En cuanto a la directriz, el artículo 393 del Código de Procesal Penal comunica los principios para la aprobación de la gestión y la votación, donde el juez penal hará intencionalmente como tal con las pruebas que realmente se unieron a la preliminar.

##### **2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba**

Hace referencia a que la contribución diversa implica que debe reconocerse como un conjunto, un todo, me doy cuenta de que su resultado no es exactamente el mismo que el normal por la persona que lo introdujo, a la luz del hecho de que no existe que dirige su estima de validez (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

En esta regla, el juez penal no reconocerá la fuente de la prueba, hueso de su lugar de nacimiento, no intrigado por quién la presentó o en el caso de que caiga por un movimiento casual del juez o de acuerdo con la demanda popular o en línea con un reuniendo y significativamente menos en la posibilidad de que se origine de la parte ofendida o litigante o un interviniente externo, dio que dicha prueba introducida se obtuvo con respecto a los derechos principales (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba**

Implica que los métodos probatorios consolidados en los preliminares para su evaluación particular que realizará el Juez Criminal, serán necesarios al exigir una evaluación total e imparcial, el nivel de voluntad será fundamental y no se desviará por el instinto o el efecto de extraños. siendo el juez que con autonomía y naturaleza sin prejuicios mientras examina la prueba. (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba**

En el proceso penal, el examinador tiene el peso de la verificación, ya que el titular de la actividad criminal, el investigador es una parte del procedimiento, es un tema cada vez más procesal, en el que muestra a lo largo del procedimiento lo valioso, prueba significativa y útil En la solicitud para proteger su hipótesis del caso, la acusación iniciada, la barrera del litigante también buscará destruir la prueba presentada por el

informante, y presentar prueba para intentar apoyar su apoyo.

#### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

Se trata de encontrar y examinar el propósito detrás de la prueba costosa introducida por la persona que la muestra, siendo el juez el que acoge con beneplácito la calidad inquebrantable, la aclaración y la validez como otros, al igual que el examen de las realidades y la prueba exhibida. (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas está:

###### **2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

La molienda que tendrá el juez con los métodos probatorios en la etapa del juicio, a través de la evaluación y percepción que el juez hará a la prueba para afirmar los cargos de una de las reuniones, también habrá casos alucinantes para la evaluación. de la prueba como en las situaciones en las que se requerirá fundamentalmente el interés de una autoridad en el campo como especialista, ya que la capacidad es, además, un método de confirmación, por lo que su evaluación de cualquier elemento que presente una de las partes como verificación.

###### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si la prueba se ha fusionado de acuerdo con los estándares de oralidad, atención, rapidez e inconsistencia lógica, al igual que la investigación de la autenticidad de la prueba, y debe establecer su mejora e inspiración sobre la prohibición del juicio, y el gesto de los privilegios centrales de ser la situación.

Que el Código Procesal Penal, establece que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la

contradicción en la actuación probatoria. La inmediación garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas. Si el juez no oye directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, no está en condiciones -por capaz que sea- de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, además, tal declaración no puede ser contraexaminada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad. Sin inmediación la información ostenta una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad mínimo, de ahí, que debe protegerse la inmediación del juez, pues la escritura no permite conocer directamente la prueba.

#### **2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Esta evaluación es progresivamente amplia y uniforme, y consiste en analizar la validez o exactitud de la prueba, a través de un análisis silencioso y cauteloso, con la ayuda de la ciencia del cerebro, los fundamentos y las reglas de comprensión (Talavera, 2009).

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad” (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

“Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito”.

“No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final” (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta evaluación es progresivamente amplia y uniforme, y consiste en analizar la validez o exactitud de la prueba, a través de un análisis silencioso y cauteloso, con la ayuda de la ciencia del cerebro, los fundamentos y las reglas de comprensión (Talavera, 2009).

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez

comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia” (Talavera, 2011).

“Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

“Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión” (Talavera, 2011).

“Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de

cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa)” (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), “consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba” (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Esta etapa se aplica en relación con la regla de cumplimiento de la evaluación de la prueba, siendo que, después del examen de cada una de las pruebas realizadas, el juez continúa haciendo una correlación entre los diferentes resultados probados, con el artículo para Construir una premisa precisa resuelta de manera consciente, sin inconsistencias lógicas para aplicar el juicio legítimo buscado por las reuniones.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez” (Talavera, 2009).

“Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión” (Talavera,

2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

“Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello” (Devis, 2002).

“Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia” (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para Couture (1958), “este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”.

“Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración,

para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo”.

### **2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

#### **2.2.1.10.7.1. Atestado**

##### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto.**

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción” ( Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) “el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”

##### **2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

##### **2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

“Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria” (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Atestado Nro. 06-2009.VII-DIRTEPOL- CAÑ-CDA-SIAT (HOMICIDIO CULPOSO) AUTOR: CITADO AGRAVIADO

AGRAVIADO: J.E.Q y M.S.F

HECHO OCURRIDO: El día 03 de Octubre del 2008 a horas 22:30 aprox. En la ruta de Lima-Chincha en circulación de norte a sur, en la altura del km 109 de la carretera de la panamericana sur -Provincia de Cañete.

(N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02).

#### **2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva**

#### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

(Gonzales) No debemos confundir lo que es el "sumario" con la "instrucción sumarial"; y es que el sumario es el —expediente! (visión estática); en tanto que la instrucción sumarial es la actividad procesal que realiza el funcionario competente para perfeccionar el sumario (visión dinámica); esto es, para reunir el material de convicción que sirva para fundamentar la certeza judicial sobre el hecho punible, así como determinar la autoría y o participación.

#### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva**

Artículo 72.- La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos de juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil.

#### **2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

MANIFESTACIÓN DEL SEÑOR L.T.C DIJO:

Conocer a los agraviados por que eran compañeros de trabajo, manifiesta que iba por el km 109 por la panamericana sur que venía de lima- chincha, diviso a unos 500

metros un camión cuando intentaba adelantarlo por el lado izquierdo, hizo una maniobra intempestiva el camión, giro todo el timón hacia izquierda quedando empotrado en la parte trasera delo camión quedándose aprisionado en camión y dos Compañeros que iban en la parte delantera, posteriormente llegaron los bomberos y los llevaron al hospital de cañete donde se quedó internado. Dio conocimiento que estuvo consiente desde el momento que ingreso al hospital

(N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02).

### **2.2.1.10.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

(Velarde, 2009) El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc. Cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera equívoca por el sujeto cognoscente.

#### **2.2.1.10.7.3.2. Regulación de la prueba documental**

ARTÍCULO 185° Clases de documentos.- Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares

#### **2.2.1.10.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

DOCUMENTO                      PRIVADO

ATESTADO POLICIAL

DECLARACION REFERENCIAL DEL DEMANDADO

MANIFESTACION DE= LA ESPOSA DEL AGRAVIADO L.E.N

MANIFESTACION DE= L.C.T

MANIFESTACION DE= J.T.M

CERTIFICADO MEDICO LEGAL DE LA= LOS 42 VICTIMAS

SERTIFICADO DE DIFUNCVION = DE J.E.Q

ACTA DE INSPECCION POLICIAL

ACTA DE IDENTIFICACION DE LOS AGRAVIADOS

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

DOCUMENTO PRIVADO

CONSTANCIA DE TRABAJO= (INVESTIGADO)

DECLARACION JURADA= (INVESTIGADO)

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO= (INVESTIGADO)

CONSTANCIA DE ESTUDIO= (INVESTIGADO)

CERTIFICADO= (INVESTIGADO)

CERTIFICADO MEDICO LEGAL= (INVESTIGADO)

Nº del expediente (00071-2014-0-0801-EP-PE-02)

#### **2.2.1.10.7.4. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto**

(Novas) Conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones de carácter Técnico que se realizan en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, a efectos de su investigación. Su objetivo es descubrir o revelar, reproducir, recoger, transportar, conservar y estudiar huellas, señales, rastros, indicios o vestigios que el autor haya

dejado en el lugar del delito. Una diligencia más dentro del ámbito del Proceso Judicial. Resultados no tienen valor de PRUEBA, pero sí puede transformarse en medio de prueba en el Juicio Oral cumpliendo Garantías.

#### **2.2.1.10.7.4.2. Regulación de la inspección ocular**

(REPUBLICA) Artículo 170.- Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A ese fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentre, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano suficientemente detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

#### **2.2.1.11. La Sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

##### **2.2.1.11.2. Conceptos**

Es un objetivo legal completo que pone una conclusión al procedimiento, por lo que su decisión contra los culpables conlleva impactos materiales para la cosa juzgada, también se describe por otros objetivos legales, siendo esto, constantemente último y sustantivo; con autoridad sobre la base de que cierra y es firme todo el tiempo; y está constantemente fuera de la vista a la hora de la elección de la decisión (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.11.3. La sentencia penal**

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como “la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

#### **2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Refiriéndose a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 00728-2008-PHC / TC, que hace un profundo avance del privilegio a la inspiración, reflexionado en el grado establecido peruano. Del mismo modo, diferentes decisiones del Intérprete Supremo de la Constitución intentan crear inspiración como un dispositivo de trabajo para tomar una decisión sobre quién confiere equidad convencional y protegida; en ese sentido, la legitimación de las elecciones descubre importancia en cuanto a las cualidades que, en general, refuerzan el Estado sagrado. La única convocatoria de la medida convencional sin referencia a los criterios materiales que asume el Estado protegido, es simplemente un resultado discrecional del anuncio de una supuesta asombrosidad reguladora sin tener en cuenta las cualidades y reglas que despiertan el marco.

#### **2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad**

El Tribunal además especifica el movimiento de la inspiración como un pensamiento de naturaleza defensora: "En ese sentido, cualquier objetivo debe ser estable para alinear en él la conexión correcta entre las realidades mostradas y la premisa de estandarización (debe mantenerse firme para la incertidumbre genio reo, es decir, la traducción de las directrices debe ser aceptable para la preparación), lo que respalda una elección final y lo que decide. Además, es decisivamente la inspiración que permitirá cuantificar las coincidencias con el grado recibido, ya que establece métodos poderosos para controlar la acción del juez que permite el control abierto de su condena definitiva”

#### **2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso**

De esta manera, los principales mediadores de nuestra Carta Magna expresan que, por el requisito previo de inspiración como elemento o charla, debe contener un soporte que dependa de la ley, es decir, no exclusivamente como consecuencia de un uso equilibrado de la disposición de manantiales del marco, sin embargo, de la misma manera, dicha inspiración no sugiere una violación de los derechos clave, cuya razón para existir es considerar los puntos de confinamiento de la preparación y la composición.

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

El juez debe dar sus razones comunicando por qué su sentencia es censurada o reivindicativa, para elegir la premisa de su elección y el individuo condenado, por lo tanto, examinó la elección tomada por el juez.

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Alude al marco legítimo en el que se produce el apoyo interno, el uso de un estándar particular y actual para la decisión, y en lo que se refiere a la evasión externa, alude a muchas razones que no tienen cabida en la ley, por ejemplo, normas morales y decisiones Valoración

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Desde un principio se constituye por la relación de los hechos y las cuestiones que se debe resolver en el fallo, consignando la referencia fáctica y otros elementos que integran al hecho penal, como también la justificación probatoria correspondiente.

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Constituye el análisis de la relación con los hechos y las cuestiones al resolver el fallo, esta reconstrucción debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente, asimismo se establecen tres presupuestos como la prueba indiciaria, el pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud de las pruebas y su determinación valorativa.

#### **2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial**

Para la presente motivación Judicial exige un esquema deductivo como: la ordenación de las que pruebas que se van incorporando en el transcurso del proceso, como también la recopilación de los resultados probatorios en la aplicación de un modelo de orientación delictiva y deducir la versión de los hechos relevantes jurídicamente, pero con la correcta estructuración de la fase previa como también de excluir la intuición y lograr el conocimiento directo.

#### **2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia**

La sentencia es una resolución judicial definitiva, con la cual se concluye el proceso, en su naturaleza jurídica las sentencias son declarativas pudiendo ser absolutorias o condenatorias y también consagra el razonar jurídico determinado por un hecho o un conjunto de hechos.

**La parte expositiva**, es donde se va a poner el órgano jurisdiccional competente – que, Juzgado, los datos de las partes como nombre del Juez, secretario, imputado y del agraviado, el número de expediente, la fecha en la que se emite, el número de resolución, es decir todo el encabezado de una sentencia.

**La parte considerativa**, es donde el juez va motivar y fundamentar en cada de los considerandos de hecho y de derecho y dar las razones por las cuales decidió resolver, asimismo que sirven como base para el pronunciamiento de una sentencia.

#### **2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es esa parte donde se reconocerá la información de las reuniones, el tribunal competente, el número de registro como el número de goles y la fecha en que se dan los goles individuales.

##### **2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento**

En estos objetivos, más explícitamente hablando en esta oración, contendrá en el punto más alto de la página principal el nombre de qué tribunal es y que, juzgado, seguido por él contendrá el lugar y la fecha de la oración, solo como el número de registro, además de las irregularidades, los nombres de los denunciados, la parte perjudicada, el juez y el secretario se incluirán.

##### **2.2.1.11.11.1.2. Asunto**

Es el choque legal que debe resolverse, teniendo en cuenta los planes de adscripción y de esta manera elevar los segmentos para su disposición individual. (León, 2008).

#### **2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso**

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, A. (2006), “considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal”.

#### **2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados**

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.

N° 05386-2007-HC/TC).

#### **2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica**

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

Se alude a lo que exige el agente del Ministerio Público, como titular de la actividad delictiva, que tiene el peso de la evidencia, la salvaguardia legal, que busca las irregularidades. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es la solicitud hecha por el artista común, que generalmente es la parte molesta todo el tiempo, en el caso de que nadie se haya convertido en un personaje común en la pantalla, será el delegado del Ministerio Público el examinador quien preguntará Para el caso común.

#### **2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la hipótesis de que la instancia de guardia depende de sus argumentos de verdad y ley, plantea sus propias realidades y su propia capacidad legítima al aceptar que el caso ha sucedido.

#### **2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

En esta parte, el juez persuadirá fijando la evaluación de la prueba, aplicando continuamente las razones legales y acumulando el evento de las realidades de atribución. (León, 2008).

#### **2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Otras tareas académicas realizadas por el juez, con la valoración de la prueba y la utilización de sus principios, por ejemplo, un análisis sólido como lo indica el precepto, esto implica que se obtienen de hecho y que son duraderos utilizando la justificación, siendo la asociación de justificación y experiencia; análisis de sonido como lo indica el estatuto, esto implica que se muestra después de encontrar la realidad y discernir los criterios que se dan en el preliminar; El análisis de sonido como lo indica la

promulgación, esto implica explícitamente que la prueba lo reconocerá, ya que el análisis de sonido debe articularse con razones legales, inteligentes, lógicas y especializadas, que están controladas.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (Falcón, 1990).

“El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar” (Falcón, 1990).

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

Con esta regla, alude a los afirmados por las reuniones y el otro además tiene la oportunidad de negar los motivos que permiten acreditar su solicitud, poniendo en conflicto las dos reuniones simultáneamente.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

Implica que cuando se introducen recomendaciones en las que se muestran inconsistencias, por ejemplo, que el PRIMERO es equivalente al SEGUNDO y que sería falso que el SEGUNDO no sea el PRIMERO, llegando al final de la realidad de uno y el engaño del otro.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Esta regla alude a la justificación legal y el carácter en sí implica que una cosa es una cosa, a la luz del hecho de que en el proceso continuaría como antes, ya que en su curso no podríamos afirmar que ese artículo ha cambiado.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

La elección del juicio que se compara con el Juez cuando acepta o piensa que existe una explicación adecuada (prueba confiable e indiscutible) de suficiente inspiración y esto legitima su elección.

#### **2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

El juez debe utilizar información lógica cuya adecuación es general, dados los principios de la ciencia que se esperan de la cordura, el control y el apoyo que hacen que sea importante recurrir a la ciencia; guía para examinar el adagio de un observador sobre la velocidad con la que el litigante condujo el vehículo que se estrelló contra el de la persona en cuestión, el individuo lesionado, el juez, utilizando la pauta lógica: el poder de seguimiento de un cuerpo es legítimamente relativo al resultado de su masa y su velocidad creciente; establezca la velocidad del vehículo comprobando solo el estado en que quedaron los dos vehículos.

#### **2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Son determinaciones de una progresión de agradecimiento que tiene un lugar en el campo de la información humana, siendo este el método, la ciencia, la información y la ética, que cada juez tendrá en la etapa de juicio oral, considerado adecuado para

repartir un valor probatorio específico. , siendo este un estándar para la evaluación de la prueba.

Además, cuando son de información general, de esta manera deben comunicarse en un caso particular y, en este sentido, tienen la opción de ver los factores de la realidad, así como la conducción de las reuniones.

#### **2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Se identifica con la información legítima que hará el Juez, se podría decir que se basará desde la perspectiva con razones firmes, jurisprudenciales y, en su mayor parte, el principio, sin tener la opción de impedir el juicio legal las normas generales de derecho y costumbre. Igualmente como una fuente de recta.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

La tipicidad identificada con lo legítimo, a lo normado y comunicado en el marco legal si es un componente de la fechoría así como la actividad, la culpa y la ilegalidad.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

La garantía del tipo penal pertinente se identifica cada vez más con la caracterización de la manifestación criminal al tipo criminal (la amplitud o subsunción de la manifestación criminal al tipo criminal o la fechoría), siendo el experto relacionado para el acuerdo separado, es el agente del Ministerio Público, sin embargo no la Policía Nacional del Perú, por no tener una formación legal en derecho contempla.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

En la tipicidad objetivo, examinará cuál es el sujeto dinámico como especialista o

quién adquiere en el creador que llevó a cabo la fechoría, y el sujeto inactivo, quién es la persona que ha abusado de su propiedad o asegurado recursos legítimos, a quién reincide la actividad delictiva realizada por el sujeto dinámico o de otro modo llamado operador, lo que es sujeto dinámico puede ser cualquier individuo, el equivalente con los ciudadanos que puede ser cualquier individuo.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

En la tipicidad emocional, descubrirá qué es la extorsión y la deficiencia, debido a la tergiversación, el especialista llevará a cabo la manifestación criminal con información y voluntad, el hueso sabe magníficamente que lo que será o será una mala acción y por la situación culpable, el operador lleva a cabo la fechoría no por los motivos que necesitaba, sino por descuido, error u prisa, sin prever lo que podría haber sucedido, además se subdividen en culpa consciente y culpa inconsciente, en principio el especialista predice el resultado no deseado, mientras que en la deficiencia inconsciente es el lugar donde el resultado no ha sido previsto ni ha sido necesario por el especialista.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

Es el resultado desapasionado de los acusados, que será realizado por el delegado del Ministerio Público, lo que delimitará la adscripción penal del especialista o sujeto dinámico, donde realizará un acuerdo particular y se opone a la norma.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Debe entenderse que la antijuricidad implica que todo el plomo hecho por el hombre está en oposición a la ley o al marco legítimo.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

"Desde un punto de vista sagrado, el fundamento de lo directo como ilegal, es decir, cuya comisión puede provocar dificultades o limitaciones a la libertad individual, puede ser naturalmente legítimo en el caso de que se espere asegurar la propiedad legal intrínsecamente aplicable" (regla de hiriente). "Como es evidente, solo la resistencia de una estima o intriga naturalmente aplicable podría legitimar el confinamiento en la actividad de un derecho central" (Perú. Tribunal establecido, exp. 0019-2005-PI/ TC).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

Es un derecho clave de cada individuo, establecido sobre la base de que nuestra Constitución de 1993 lo comunica, también podría decirse que es una protección esencial contra una hostilidad mal concebida, se describe por tres razones: primero debe haber un mal -la animosidad concebida contra un individuo o personas externas similares, en segundo lugar, la necesidad sensata de los métodos utilizados, aludiendo a la razón por la cual el atacante puede ser rechazado, y en tercer lugar, no haber causado al asaltante lo suficiente.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Es cuando, a lo largo de una fechoría, el operador comprometido elige hacer del daño un recurso legítimo de menor incentivo para evitar otro de mayor valor, en la regulación hay muchos modelos, uno de ellos podría ser el de una discoteca que está entrando llamas e incluso con el nerviosismo de lo abierto que está adentro, elige romper las entradas y ventanas para tener la opción de salir y salvar su vida, para esta situación debemos evaluar el daño a la propiedad y el privilegio de la vida, la motivación detrás por qué necesitaba dañar los materiales de la discoteca para salvar vidas, siendo la vida sobre el patrimonio.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Para esta situación, también es una razón que está excluida de la obligación penal, por ejemplo, aquella que, de acuerdo con una solicitud de un poder mejor que esto, ya que la satisfacción de una obligación, posición o autoridad establece los requisitos previos en el marco legal; Además, para que se dé la presunción, debe ser reverenciada en la ley.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Alude a la razón de la vocación a quien, conforme a la ley, puede solicitar su obligación o forzar un privilegio sobre otro, que existe continuamente en la actividad del derecho, ya que el punto más alejado de sus propios privilegios, está establecido por los privilegios de otros (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

El que trabaja en lo que respecta a poseer o fuera de los recursos legales, siempre que las condiciones que lo acompañan estén de acuerdo: a) animosidad ilegítima; b) Necesidad racional de los métodos utilizados para anticiparlo o rechazarlo. La base de la proporcionalidad de los medios está prohibida para la valoración de este requisito previo, considerando en su lugar, entre diferentes condiciones, el poder y el riesgo de la hostilidad, el método para continuar el atacante y los métodos accesibles para la salvaguarda. "yc) Falta de incitación adecuada de quién hace la resistencia.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

##### **2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Es la unidad del individuo comprender que su conducta directa es contraria a la ley, que daña la propiedad legítima y, por lo tanto, se le atribuyen los castigos particulares

como un castigo por las prácticas realizadas, además es un individuo que comprende sus actividades, quien definitivamente se da cuenta de lo bueno y lo terrible, ya que también causa los resultados destructivos que causa.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Primero, debe comprender lo que es ilegal, es un inverso increíble de la ley, el hueso contradice a los comunicados por la norma, del mismo modo que la ilegalidad formal es la infracción de la norma penal que se encuentra en nuestro marco legítimo, debe entenderse que cuando existe Cometió una fechoría y hay causas que absolvieron su deber penal, la conducta nunca más es ilegal, todavía está en funcionamiento.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

En el momento en que el operador instiga a otra persona a una condición de temor, quien por temor lo obedece para realizar actos en oposición al marco legítimo, por ejemplo, una mujer que tiene una tienda en una ciudad solitaria, lejos de la capital y especialistas, donde aparecen militantes psicológicos y solicitan conveniencia, vestimenta, alimentación, etc., todos juntos para no asesinarla a ella y a toda su familia, la mujer que afirma que la tienda está en un temor imposible cumple con las solicitudes dadas por los traficantes de miedo y luego más tarde en la oficina del investigador habrá un procedimiento y donde lo declararán nulo en el comando central preeminente, ya que se demostró que el propietario de la tienda no se habría interesado en las manifestaciones criminales llevadas a cabo por los opresores basados en el miedo. El primer punto de partida actuó con un temor poco realista.

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Se caracteriza por aquellas circunstancias en las que el sujeto, a pesar del hecho de que no ha perdido por completo la oportunidad de seleccionar, ya que puede seguir eligiendo entre directo ilegal y adecuado para el comando, encuentra que la elección del último lo desafía con la posibilidad de socavar sus propios recursos legítimos. La no exigibilidad del plomo se muestra a través de lo que se conoce como una condición de necesidad exculpante y debido cumplimiento.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Este es un tema amplio ya que cubre algunos artículos del código correctivo, la técnica para su aplicación, su traducción y la investigación de entendimientos completos identificados con la garantía del castigo, por ejemplo, la reincidencia y la habitualidad y la garantía del castigo, nuevas extensiones del fin previsto, la garantía del castigo y el desafío genuino y la simultaneidad de condiciones perturbadoras explícitas de diversos grados y niveles de garantía legal del castigo, donde el castigo se creó en cada fase de su aplicación, por ejemplo, el criminal legítimo es aquel que se comunica implícitamente en violaciones, el castigo particular es el punto en el cual se aplica la hipótesis de los tercios.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

En materia penal el titular de la acción penal la lleva el representante del Ministerio Público, en representación del pueblo, defensor de la legalidad, el persecutor del delito, el que tiene la carga de la prueba, su naturaleza es ese poder jurídico que tiene y también respaldado por la ley orgánica del Ministerio Público.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

Este referido a los medios idóneos que de mayor o menor medida hace referencia a la peligrosidad del agente cuando sus usos de esos medios empleados pueden comprometer los graves estragos.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Hace mención a los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo al modo, tiempo, lugar u ocasión, y en qué circunstancias fueron dándose estos, dado que a su vez los deberes infringidos o la extensión de los daños infringe normas de carácter penal.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Que la extensión en el caso de los daños trasciende más allá del material, en lo personal, a la familia, la economía, como producto del resultado en el cual fue expuesto el bien jurídico, y si este era la sustentación de la familia

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

El modo operandi del autor al momento de participar en hecho delictivo hace que lo estudie, lo planifique, deduciendo los factores del ambiente, el grado de maldad, principalmente el agente puede aprovecharlas al conocimiento del infractor.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Toda conducta delictiva tiene diferentes grados de reproche formuladas por el autor del delito, y que expresa una personalidad egoísta y móvil o finalidad en la que se coadyuvan al criterio y motivación de los fines que buscan.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Al ver pluralidad de agentes para la comisión de un hecho delictivo, esta va a causar una compleja investigación, y también se va a tener en cuenta en grado de participación de cada integrante de una organización o banda, pudiendo ser autores, coautores, cómplices primario o secundario, desacuerdo a cómo sucedieron em modus operandi.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Hace referencia a ocasiones en las cuales tienen cierto grado de conexión con el agente, como por ejemplo a la conducta posterior a la del delito, siempre operando al agente y su culpabilidad.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

En muchos de los casos la reparación lo hace con un acuerdo extrajudicial con el fin de que no llegue al proceso y pueda concluir con el solo acuerdo de las partes.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

La confesión sincera en una oportunidad que tiene todo investigado para la reducción de su pena, esta confesión está regulada en el Nuevo Código Procesal Penal y para acogerse tienen ciertos criterios.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Para garantizar el castigo del acusado se resolverán las condiciones irritantes y de alivio, su habitualidad o reincidencia, esto decidirá su exacerbación o reducción a la hora del inconveniente del castigo "(...) dicha remuneración debe consentir al derecho utilización de la precaución legal, que debe ser estimulada en la oración. [...] En tales

casos, la Corte puede cubrir el grado completo de la oración, forzándola al grado que considere apropiado según lo indicado por el pago equilibrado de cada uno. "(Perú. Tribunal incomparable, AV 19 - 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

El tribunal incomparable en su documento N° 3755-99-Lima, establece que en la reparación común debe agregarse al daño la autonomía del operador o sujeto dinámico del equivalente.

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

En cuanto a la emisión, y el tribunal preeminente, en una de sus leyes, construyó que la reparación común obtenida de la fechoría debe identificarse con la gran influencia legal, además de su valoración y efecto sólido en el gran "tribunal peruano legal". RN 948-2005 Junín”.

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

El juez decidirá el pago de la reparación común, la valoración monetaria del daño causado y la probabilidad de que el condenado tenga el pago del daño causado.

Aludido a la proporcionalidad, y al tribunal incomparable otorga una extensión en una porción de su estatuto que establece que para acumular el daño causado, el daño creciente, los beneficios perdidos, el daño moral y el daño al individuo, la medida de los daños y daños causados " Perú. Tribunal incomparable, RN 948-2005 Junín”.

##### **2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

El juez a la hora de los inconvenientes de la reparación común a pagar por el condenado, considerará la circunstancia financiera del condenado, así como la medida

relacionada con el dinero del daño sufrido por el culpable, esto debe corresponder al daño causado. Y la probabilidad monetaria de condenados (Ana Calderón, 2015).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Un caso muy claro para comprender esta proporcionalidad es el de una colisión automática, por lo que probablemente sepamos que las causas son muchas, y como a menudo es el conductor quien obtiene la parte más notablemente horrible tanto en el consentimiento regulatorio como en el criminal, sin embargo sin centrarse en el nivel de imprudencia o descuido con respecto a la persona a pie, hay tipos raros de personas que han expandido progresivamente los accidentes automovilísticos debido a la imprudencia, no a los canales, sino a la persona en cuestión.

#### **2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

Depende de nuestra Carta Magna, la artesanía. 139ª sección 5 en la que comunica "la inspiración de las opciones legales en todos los casos (...) con aviso expreso de la ley y los motivos verificables en los que se basan".

Se dividen en tres criterios, estos son:

##### **A. Orden**

Aludiendo a la solicitud de pensamiento, en la que debe comenzar con la introducción del problema, seguido por el examen y el final.

##### **B. Fortaleza**

Aludido a las ordenanzas sagradas, en donde el juez tiene motivaciones adecuadas para corroborar su explicación recibida.

## **C. Razonabilidad**

Aludido a las ordenanzas sagradas, en donde el juez tiene motivaciones adecuadas para corroborar su explicación recibida.

### **2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

En esta parte de la oración, el juez una vez que haya persuadido y examinado los dudosos propósitos del caso particular y aplicando la regla de selectividad de la oración, continuará con el juicio que se compara según lo indicado por su conocimiento y los dichos de los encuentros. (Ana Calderón, 2015)

#### **2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

En relación con la capacidad legal, él es el juez que está obligado a determinar dicha capacidad legítima, a pesar del hecho de que los hechos demuestran que, al comienzo, él está calificado por el Fiscal, al igual que tener la opción de dar otra forma de lidiar con el guardia de los denunciados, sin embargo, para este último quién de la capacidad legal como se comunicó anteriormente será el Juez, y si las reuniones afirman darse cuenta de que el Juez se ha calificado erróneamente, intervendrán los medios de comparación de desafío (Cubas, 2003 )

##### **2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

En las decisiones legales, aludir más a la oración debe ver una relación con las realidades y los motivos por los cuales el juez comenzó a justificar el pensamiento de la oración, cuya irregularidad entre ambos provocaría una intriga y luego la nulidad de la oración (Ana Calderón, 2015)

### **2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Alude que, según lo mencionado por el Representante de la Fiscalía, en su alegación exigirá que se imponga el castigo como reparación común, dado que nadie ha sido comprendido en el último mencionado, de la misma manera que el Juez del Tribunal Penal que resuelve En el caso, se harán planes para el caso correccional planteado por el Fiscal (San Martín, 2015).

### **2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución de la pretensión civil**

El caso común se ve reforzado por el estándar de relación, ya que es una actividad común reunida en la actividad delictiva, por lo que es de naturaleza individual, del mismo modo que la compatibilidad común, no puede superar la suma establecida por el examinador o el artista común, solo teniendo la opción de decidir sobre una suma más pequeña que la fija. (Barreto, 2006).

### **2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.**

#### **2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Cualquier directriz de tipo criminal (violaciones), cualquier castigo, opciones, reglas o resultados diferentes deben estar rodeados en el marco legítimo relacionado, y el castigo no se puede mostrar de manera inesperada en comparación con el legal. (San Martín, 2006).

De tal manera sobre la legalidad del castigo, en la artesanía. V del Código Penal que expresa que: "el juez experto puede imponer castigos o esfuerzos de seguridad; y no puede hacerlo como tal, excepto en la forma establecida en la ley".

#### **2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

La elección del juez penal infiere exhibir los resultados de forma independiente al creador, al igual que el castigo fundamental, y la reparación común como un resultado de adorno, proponiendo o mostrando al comprometido o comprometido a pagar la suma establecida en dicha elección. (Montero, J. 2001).

#### **2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según lo indicado por San Martín (2006), hace referencia a esta medida al decir que el castigo forzado debe estar impecablemente restringido con la fecha de inicio y la fecha de finalización, al igual que su metodología, además muestra la medida de reparación común en el caso de una probabilidad que es una carga de detención.

#### **2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

El juez debe emitir su elección con una claridad donde sea justificable, no exclusivamente para la red legal, sino además del público en general, por lo que tiende a ejecutarse en términos similares. (San Martín, 2015).

La responsabilidad de la sentencia como resolución judicial, se atina a lo expuesto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes

expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Ahora bien, de manera precisa, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delinciente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados ( Gómez, G., 2010)

#### **2.2.1.11.12. La sentencia de segunda instancia y sus elementos.**

##### **2.2.1.11.12.1. La sentencia de segunda instancia y su parte expositiva.**

###### **2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento**

En estos objetivos, hablando más explícitamente en esta oración, contendrá en la parte superior de la página principal el nombre de qué tribunal es y qué tribunal, seguido por él, contendrá el lugar y la fecha de la oración, tal como el número de documento, asimismo contendrá la fechoría, los nombres de los culpables, la persona en cuestión, el juez y el secretario.

###### **2.2.1.11.12.1.2. La apelación y su objeto**

El objeto de la intriga permite que el juicio del caso principal sea revisado nuevamente por un cuerpo superior de la ocurrencia posterior, lo que resolverá la protesta, su caso, la premisa de la intriga y las quejas. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

La prueba escandalosa es una de las protuberancias, la del borde en el que se juzga en primera ocasión que son objeto de impugnación, por ser la sentencia principal que se da en un procedimiento penal (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.2. La apelación y su fundamento**

Alude al significado de la intriga, ya que es allí donde él construirá los fundamentos de certeza y ley para el retador (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria**

La prueba escandalosa es una de las más notables, el límite donde se encuentran los objetivos principales del grado que es el objeto de una prueba, ya que es la sentencia principal dada en un criminal que continúa (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios**

Especifica o hace referencia al daño de un privilegio presentado, dejando este término extracontractual en un objetivo, además del pensamiento que se hace con las realidades examinadas y la elucidación fuera de la base del marco legítimo o el caso en sí en las realidades. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación**

Al entrar en la intriga del litigante, esto puede ser tanto el denunciante como el examinador abierto, sin embargo, debido a una intriga en la que solicita la exoneración, todo lo que se considera que el demandado está negando la sentencia y está pidiendo Absolución, oportunidad inmediata, En vista de su atractivo, hay errores legítimos del juez que lo condenó (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.12.1.4. Conflictos jurídicos**

Alude a los problemas que se manejarán en el pensamiento sobre la parte de la oración y en relación con la elección del segundo juicio de ocurrencia, como lo indica la garantía impugnada forzada por una de las reuniones, así como los motivos que ayudan a la intriga y El juicio del primer ejemplo debe expresarse con precisión, ya que no todos los motivos o casos son dignos del tribunal superior. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.2. La sentencia de segunda instancia y su parte considerativa**

##### **2.2.1.11.12.2.1. La valoración de la prueba**

Esta parte decidirá la valoración probatoria que se mostrará en un preliminar dirigido por el juez penal, similar que se evaluará según los criterios de la sentencia del primer caso.

##### **2.2.1.11.12.2.2. Los fundamentos jurídicos**

En esta parte, el Juez Penal incorporará la evaluación de los preliminares legales, con respecto a los criterios de este, para las sentencias que se dirigirán a lo largo del procedimiento.

##### **2.2.1.11.12.2.3. El principio de motivación y su aplicación**

El uso de la inspiración en un objetivo legal debe hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en nuestra Constitución Política y la ley restrictiva.

#### **2.2.1.11.12.3. La sentencia de segunda instancia como parte resolutive**

##### **2.2.1.11.12.3.1. La apelación en su decisión**

##### **2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Asimismo, el juez es un individuo que es la razón por la cual, en general, no tendrá

razón, y es su objetivo legal cuando está comprometido con mercancías legales, por ejemplo, la vida o la oportunidad (derechos esenciales) que deben resolverse con una alerta increíble y establecimiento e inspiración (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es una guía de prueba criminal, de lo contrario se le llama "reformatio in peius", que hace referencia a que, al estar en el ejemplo principal, cualquiera de las partes reclama para buscar la exoneración o disminución de su castigo o reparación común, sin embargo, no cuerpo superior que resolverá la intriga, no puede fracasar en más lamentable que el retador. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Dentro de la oración debe ver la conexión con las realidades y los motivos por los cuales el juez inició intenciones en la parte considerada de la oración, cuya irregularidad entre ambas provocaría una oferta y luego la nulidad de la oración (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

A la hora de registrar la intriga, el litigante dará a conocer en el tribunal y hará una oferta sobre cuáles son los asuntos legales de la sentencia de primera instancia o del título principal, para que el tribunal de reclamos pueda resolver sobre los propósitos de discusión que la apelación la fiesta expresa, todo esto junto, que la sala no articula la sustancia de toda la oración (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.11.12.3.2. La decisión y su descripción**

Identificado con esta parte, el anuncio de la sentencia se realiza en técnicas indistinguibles del juicio del primer caso, al que me envía. Mediante el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal se fundamenta normativamente a la sentencia de segunda instancia, en la cual expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. (Cesar S. 2015)

##### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Artículo 404: facultad de recurrir:

Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recorrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistir. El desistimiento requiere autorización expresa el abogado defensor.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán abstenerse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.  
(Roberto .E Y Ronal.D.2008)

### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Es de dar más seguridad jurídica a las partes, corrigiendo el vicio u error de las sentencias resuelto por el *a quo*, dado que el Juez también es humano y que también puede equivocarse como todos nosotros, donde el *ad quem*, integrados por más de dos Jueces podría dar una seguridad jurídica en sus sentencias, pues dos cabezas piensan mejor que una.

### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos**

## **Penales**

### **2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación**

Uno de los recursos más conocidos dentro de nuestro sistema procesal peruano, siendo su objetivo a que se revise una sentencia por el órgano superior, su fundamento legal conforme al Código de Procedimientos Penales, se encuentra en el artículo 300°.

### **2.2.1.12.3.3. El recurso de nulidad**

Al respecto el recurso de nulidad que es un medio impugnatorio de mayor jerarquía, donde su interposición solo es para casos específicos, y el ente revisor va ser la Sala Penal, su fundamento se encuentra en el en el artículo 301° del Código de Procedimientos Penales.

### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

(Gimeno Sendra, 2004). Se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada.

#### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. (Ortell Ramos) Sostiene que se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquel un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional

#### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

El único recurso que tiene mención expresa en la constitución, es el recurso de

casación, citado en el artículo 141º, mediante el cual se establece como una competencia exclusiva del Supremo Tribunal, falla en casación o última instancia. Al no encontrarse este recurso, reconocido por el código de la cuarentena, se convierte al igual de la apelación en otra de las innovaciones de la reforma procesal que este moderno Código in traduce. La casación tiene su origen en la revolución francesa, aunque su carácter de institución jurídica, política destinada originariamente a impedir la declaración jurídica por el juez y a garantizar la supremacía de la ley ha ido cediendo en favor de su actual fisonomía, netamente jurisdiccional. (Roberto. E Y Ronal.D.2008)

Artículo 427.- procedencia

1. el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extinguen la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedido en apelación por las salas Penales Superiores.

2. la procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral

3. Está sujeta en la siguientes limitaciones: a) si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, b) si se trata de sentencia, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita fiscal tenga señalado en la ley, c) si se trata de sentencia que imponga una medida de seguridad. (Roberto. E Y Ronal.D.2008)

#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

(San Martín Castro, 1999). La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida

por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

De tal manera, cada desafío o solicitud tiene sus propias convenciones, ¿qué tal si comenzamos con los activos del Código de Procedimientos Penales, que son la intriga y la nulidad que se dirigen en el artículo 296° a 301°, acumulando quién está grabando, el manejo de la intriga, sus causas y su grado de introducción formal.

Además, en relación con los activos del Código de Procesal Penal de 2004, que son la intriga para la sustitución, el anticipo, la casación y la queja, por lo que cada uno de estos activos tiene sus propias costumbres de presentación, que se detallan en el artículo 413° al 445° del presente tomado primero estableciendo los tiempos de corte, el grado, la capacidad, el método, el punto de partida y los fundamentos para una introducción adecuada.

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el

delito investigado y sancionado fue homicidio culposo (N°00071-2014-0-0801-SP-PE-02), del distrito judicial del cañete – cañete. 2019

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de homicidio culposo se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, del Código Penal.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio**

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

El delito de homicidio culposo se sanciona con una pena alternativa, de tal manera que el juez puede obrar por imponer una pena privativa de la libertad no mayor de 2 años, o por sancionar el hecho con una pena de prestación de servicio comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

**Naturaleza Jurídica del Homicidio Culposo** La naturaleza normativa del injusto imprudente desencadena una “exigibilidad” a todos aquellos que tienen el poder de evitabilidad y de dominabilidad del evento riesgoso. Aquellos sucesos imprevisibles, y que son obra de cursos causales ajenos a la esfera de organización del individuo, no pueden ser reputados como una obra culposa.

En consecuencia, se analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir goza de la capacidad penal, para responder su acto homicida. En este aspecto, por ejm. Tendrá que determinarse en primer lugar, la edad biológica del autor del homicida por emoción violenta. Y luego determinar si tenía conocimiento que su actuar homicida era antijurídico.

### **Elementos de la tipicidad objetiva**

En el derecho penal, la muerte cuenta con una doble intereses. Por un lado, representa una causa de extinción de la acción penal, lo cual implica que más allá de la muerte no puede haber la persecución de un delito. El ius puniendi del estado tiene un límite en este acontecimiento biológico. Por otro lado, y en lo que aquí nos importa, la muerte determina la consagración del delito de homicidio, si es que una persona mata a otra. En este caso, interesa la muerte que es provocada por el comportamiento, doloso o imprudente, de una persona (Castillo A. 2008)

**A. Bien jurídico protegido.** Este delito protege la vida humana independiente (Peña

Cabrera, 2002).

El delito de homicidio es el tipo legal base de los delitos contra la vida, donde hay aspectos conceptuales que se estudian en la parte general, tales como; víctima, sujeto pasivo y objeto material del delito. En ese sentido el comportamiento consiste en matar a una persona vivía, sujeto pasivo. Este tipo puede realizarse tanto por acción como por omisión impropia. En los casos de omisión impropia se requiere siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante respecto del sujeto pasivo fundada bien en un deber legal o bien en un deber contractual (ARIAS T., Luis A. Bramont, GARCIA C., María Del C., 1996)

**B. Sujeto activo.** - Ya que el delito de Homicidio Culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado.

**C. Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

**D. Resultado típico (Muerte de una persona).** Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

- **Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

- **b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

**G. La acción culposa objetiva (por culpa).** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo

carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

**H. Teoría de la imputación objetiva.** – la complejidad del tráfico automovilístico, sector donde estadísticamente se produce más homicidio, imprudentes, y de otras actividades profesionales peligrosas: (por ejemplo, la actividad medico quirúrgica) ha obligado a desarrollar. Una serie de criterios que sirve para solucionar satisfactoriamente una serie de casos en lo que la simple conexión entre la acción imprudente y el resultado de muerte no es suficiente para la imputación objetiva. De este a aquella (GILBERTO. F.2011)

**I. Disminución del riesgo.** Claus roxin, considerando el padre del funcionalismo moderado, relaciona la imputación objetiva con el principio de riesgo.es así que se pueden preguntar casos de disminución de riesgo en donde se niega la imputación objetiva en la desviación de un resultado grave que ha llevado a producir uno leve.

**J. Creación y aumento del riesgo permitido.** Un caso de omisión impropia puede aclarar con nitidez este criterio. El propietario de una piscina contrata a un salvavidas, pero este prefiere, distraerse con una revista mientras que ve que un bañista se está ahogando. (GILBERTO.F.2011).

**K. El ámbito de protección de la norma.** La imputación objetiva no se presenta, si el resultado queda fuera del ámbito de protección de la norma. (Ejemplo la madre del peatón atropellado imprudente mente sufre un ataque cardiaco al enterarse de la muerte de su hijo. El conductor debe responder por las lesiones a la madre creemos que no las lesiones a la madre no es imputable a la conducta homicida del conductor, puesto que los daños, indirectos quedan fuera de la esfera de, la protección del art 111 del

código penal. (Luis Alberto Bramont arias 2015)

### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

Tipo subjetivo.- Peña Cabrera (2013) en la concurrencia del tipo subjetivo se exige que el agente dirija su conducta con conciencia y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos.

#### **A. Criterios de determinación de la culpa**

**a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

#### **c. Antijuricidad**

No será antijurídico el Homicidio Culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

#### **d. Culpabilidad**

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

Es conjuntamente con el dolo las dos únicas formas de culpabilidad, Existe cuando se ha producido un resultado típicamente antijurídico, sin que el autor haya previsto los resultados. Quien obra por culpa, lo hace por negligencia, por falta de previsión o por falta de pericia o habilidad en el ejercicio de una profesión u oficio.

Es la desatención de un deber de precaución, que como consecuencia dio por origen el resultado antijurídico. Quien así actúa no lo hace intencionalmente. El código penal peruano, establece en su parte especial algunas circunstancias que convierten a la acción en culposa.

La culpa consiste en la violación de la obligación de diligencia y prudencia que nos imponen determinadas normas. Concebida de esta manera la culpa, ella implica un reproche que se dirige al sujeto por el comportamiento psicológico contrario a determinadas normas de prudencia y diligencia, contrario a las exigencias impuestas al sujeto por el ordenamiento jurídico.

#### **Clases De Culpa Consiente E Inconsciente**

La distinción entre culpa consiente e inconsciente es antigua y abarca principalmente el periodo caracterizado por la primacía de la dogmática casualista, pasando por el finalismo hasta llegar a la dogmática teleológica de la actualidad.

En la culpa inconsciente el autor no advierte la realización del tipo, mientras que en la culpa consiente el autor advierte la posibilidad de realizar el tipo, pero a pesar de ello

sigue actuando por considerar el peligro como insignificante, al confiar en que este no se producirá por diversos factores o por sobre valorar sus fuerzas. La culpa consiente puede referirse tanto a un tipo de peligro como a un tipo de resultado.

La imprudencia inconsciente no supone, como parece a primera vista, la ausencia total de representación o la falta de consideración del peligro para el bien jurídico. Tal situación sucederá solo en supuestos extremos y poco frecuentes. Por ello, resulta sumamente fundado el debate acerca del grado de conciencia o de peligro que requiere una y otra modalidad de la culpa. Pues así como en la culpa consiente no importa la total comprensión del peligro creado, para la culpa inconsciente no se debe exigir la eliminación de cualquier foco de percepción del riesgo. La diferencia entre una y otra no debe plantearse solo en los términos de la total conciencia o inconciencia, sino en la consideración del grado de peligro para el bien jurídico.

Aunque la delimitación es sumamente impericia, creemos que en la culpa consiente debe haber, por lo menos, además de la conciencia del peligro, la consideración como posible que el riesgo se realizara en el objeto de la acción. Por su parte habrá culpa inconsciente no solo cuando el autor no advierta el peligro, que es el supuesto indiscutible, sino cuando advirtiéndolo ni siquiera se plantea o considera la posibilidad de lesión o de realización del riesgo.

La diferencia entre estas dos clases de culpa (inconsciente y consiente) si busca tener un significado, por lo menos orientador, debe basarse no tanto en la consideración o no del peligro, sino en la valoración de el por el autor respecto al objetivo de la acción. Dentro de esta diferencia no se puede deducir o prejuzgar la mayor o menos gravedad de la conducta.

**Grados de ejecución del delito: tentativa y consumación.** El delito de homicidio

culposo solo se consuma con la muerte de la persona a consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado propia de la conducta realizada por el sujeto activo: en tanto es un resultado no querido por su autor, no es posible admitir en esta figura ninguna forma imperfecta de ejecución, esto es, no cabe la tentativa. (Luis Alberto Bramont arias 2015)

**Circunstancias agravantes** .se prevén diferentes circunstancias agravantes que en su mayoría se sustentan sobre la base de la concreta infracción del deber objetivo de ciudadano que representa la conducta realizada por el sujeto.

El delito resulta de la inobservancia de regla de profesión. De ocupación o industria el aspecto que permite justificar la mayor respuestas punitiva que se prevé ante estos casos lo debemos encontrar en el hecho de que todo profesional, sea cual sea la actividad a la que se dedique está sometido al cumplimiento de ciertos parámetros básicos y elementales a la hora de desempeñar su oficio u ocupación los que por ser innatos a la actividad realizada. Se presume conocido por el sujeto esto es lo que se conoce como *lex artis*.

Son varias las víctimas del mismo hecho: esta circunstancia se justifica en función del número. de victimas producto de la infracción del deber objetivo del cuidado en el que incurre el sujeto activo que pueda darse en cualquier ámbito de ahí que no sea necesario que derive del incumplimiento de las reglas propias de la profesión ocupación o industria como pareciera seguir la ubicación sistemática de este agravante.

La muerte es causada utilizando vehículo causada utilizando vehículo motorizado estando el agente bajo el efecto de droga toxicas estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos -litros según se trate de transporte particulares o públicos z de

mercancías ; el mayor desvalor que corresponde a estas circunstancias se justifica, por la gravedad del resultado producido si no por la especial peligrosidad que conlleva la conducta realizada por el sujeto consistente en manejar en estado, de ebriedad o bajo el efecto de drogas tóxicas en la medida en la que el sujeto ve sensiblemente disminuida su capacidad de conducción de un vehículo conducta que ya , implica objetivamente un riesgo que ve antijurídicamente incrementando al realizarla. Bajo semejantes condiciones.

La muerte causada utilizando un arma de fuego estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas tóxicas; estamos aquí ante una circunstancias de agravantes de muy difícil entendimiento, en donde en principio se pretende desvalorar con mayor rigor el hecho de haber dado muerte a una persona arma de fuego en condiciones en las que el sujeto. Carece del grado de ecuanimidad necesario para medir el peligro generando con su propio comportamiento.

El delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito ; en la misma línea de la anterior agravante, el legislador ha querido sancionar de una manera más grave aquellas muertes que tienen lugar en el ámbito del tráfico rodado, escenario de una triste realidad cotidiana el alto índice de siniestralidad que presenta este autor obliga a extremar el deber del ciudadano z, en consecuencia determina la necesidad, como medida preventiva, de incrementar el grado de desvalor de aquellas conductas que comportan su inobservancia, en general. (Luis Albert Bramont arias 2015)

### **Grados de desarrollo del delito**

El delito de homicidio culposo se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

### **La pena en el homicidio culposo**

El delito de homicidio culposo se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

La muerte causada utilizando un arma de fuego estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas tóxicas; estamos aquí ante una circunstancia de agravantes de muy difícil entendimiento, en donde en principio se pretende desvalorar con mayor rigor el hecho de haber dado muerte a una persona arma de fuego en condiciones en las que el sujeto. Carece del grado de ecuanimidad necesario para medir el peligro generando con su propio comportamiento.

El delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito ; en la misma línea de la anterior agravante, el legislador ha querido sancionar de una manera más grave aquellas muertes que tienen lugar en el ámbito del tráfico rodado, escenario de una triste realidad cotidiana el alto índice de siniestralidad que presenta este autor obliga a extremar el deber del ciudadano z, en consecuencia determina la necesidad, como medida preventiva, de incrementar el grado de desvalor de aquellas conductas que comportan su inobservancia, en general. ( Luis Albert Bramont Arias 2015)

**Jurisprudencia:** mediante el R.N. 2174-2017, Lima, sobre Homicidio imprudente: la imputada podía advertir el peligro de dejar a su hijo solo y delicado de salud; se estableció criterios importantes mencionados en los siguientes considerandos:

UNDÉCIMO. Que desde el artículo 13 del Código Penal los delitos que consistan en la producción de un resultado -resultado material ya sea de lesión o de peligro- pueden cometerse, cumpliéndose determinados elementos típicos, objetivos y

subjetivos, por omisión. Es la modalidad de omisión impropia.

Es sabido, y la sentencia recurrida los enumera, que en estos casos, en la perspectiva objetiva, han de concurrir tres elementos, coincidentes con los delitos omisivos puros: a) una situación típica, b) ausencia de la acción determinada que le era exigida al agente, y c) capacidad de realizarla. Además, han de concurrir tres requisitos específicos: (i) la posición de garante, (ii) la producción del resultado y (iii) la posibilidad de evitarlo (Conforme: STSE 537/2005, de 25 de abril).

Se resalta la inacción como acto positivo, que se produce cuando el obligado estaba a actuar en defensa del bien jurídico. El agente, por lo demás, a los efectos del denominado “juicio de identidad” -siempre de carácter normativo-, ha de tener el dominio material y directo de la causa fundamental del resultado.

En el aspecto subjetivo, el agente debe conocer las circunstancias que generan su deber o conocimiento de la situación de hecho que genera su deber de actuar (la posición de garante y el peligro de producción del resultado) y su propia capacidad de acción para evitar el resultado, y sin embargo decide no actuar (STSE 459/2013, de veintiocho de mayo). El agente debe conocer que tiene el deber de intervenir en la situación que se presenta y debe comprender al omitirlo que su intervención podría evitar el resultado de lesión o de peligro (STSE 1697/2002, de diecinueve de octubre). El dolo, por otro lado, ha de estar definitivamente probado.

DUODÉCIMO. Que, ahora bien, si el hecho declarado probado se circunscribió a la caída del menor, que determinó su deceso, cuando la acusada no se encontraba en su domicilio, respecto de la cual se atribuye a la encausada Taype Zuazo la posibilidad de evitarlo, pues tuvo “...la ocasión, de llevárselo consigo [al menor

agraviado] o dejarlo en un lugar, cuya ubicación le brindara las condiciones de seguridad necesarias, de manera tal que impidiera su caída; más aún, si era inconsciente de que no era la primera vez que acontecía ello [una caída], del delicado estado de salud de su menor hijo, y que el padre del menor agraviado había ingerido bebidas alcohólicas -aunado al hecho de que el padre del menor agraviado era un hombre que tendía a maltratarlos-” [folio veinticuatro del fallo], no es posible asumir con certeza que se cumple el tipo subjetivo del delito de omisión impropia.

La encausada conoció de las lesiones cuando éstas se evidenciaron (fue llamada por el padre de su hijo luego de producirse la caída del niño y lo llevó inmediatamente al hospital), y sin aviso previo de que las mismas pudieron producirse -no resulta para ella el requerido conocimiento de ninguna situación de peligro para el niño que determinara su deber de actuar en protección del mismo, poniéndolo a salvo de las agresiones o lesiones realizadas por el padre del niño-. No tuvo, pues, conocimiento de la situación de hecho que determinada la obligación de actuar, por lo que no puede reprochársele, en la ocasión, que no actuara. Producida la lesión, ya no podía evitarla. Por tanto, no existe el dolo necesario para integrar el tipo subjetivo de la figura penal de parricidio.

DÉCIMO TERCERO. Que, sin embargo, no se está ante una conducta atípica. Desde la línea fáctica de la sentencia recurrida, se afirma que la acusada Taype Zuazo incurrió en el tipo legal de homicidio imprudente (artículo 111, primer párrafo, del Código Penal, según la Ley número 27753, de nueve de junio de dos mil dos). Se tiene que se trata de una conducta activa que vulneró una norma prohibitiva. Rige el criterio de causalidad. En efecto, la muerte del agraviado

(casación del resultado) se debió positivamente a la inobservancia del cuidado debido por el agente [MIR PUIG, SANTIAGO: Derecho Penal -Parte General, 8va. Edición, Editorial Reppertor, Barcelona, 2008, p. 311].

Como se sabe, el injusto de este delito está constituido objetivamente por la producción del resultado típico como consecuencia de una acción que infringe el deber normativo de cuidado, y en lo subjetivo por la capacidad individual de prever efectivamente el peligro de realización del resultado típico [BERDUGO Gómez de la Torre, Ignacio y otros: Curso de Derecho Penal – Parte General, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2004, p. 266].

DÉCIMO CUARTO. Que la encausada estaba en condiciones de advertir el peligro para la vida de su hijo cuando lo dejó solo en un cuarto contiguo al que dormía el padre del niño, tanto más si la criatura se encontraba delicado de salud y en tres oportunidades anteriores se había caído y lesionado, y pese a ello se alejó de su casa con su otro hijo menor de edad, sin dar cuenta siquiera a su madre u otro familiar (el niño no podía quedarse solo, y menos con una persona que había demostrado una indolencia en el trato con su menor hijo) -deberes de cuidado interno y externo-. Luego, la imputada no actuó diligentemente. Esa falta de diligencia, incluso, se advirtió en oportunidades -anteriores, en que el agraviado se cayó y lesionó.

El Resultado muerte, además, está en relación con la conducta contraria a la norma de cuidado; y, la conducta de la imputada creó un riesgo jurídicamente desaprobado. No se trató de un riesgo imprevisible.

DECIMOQUINTO. Que esta modificación del tipo penal tampoco vulnera el

principio acusatorio. Los hechos no han sido desnaturalizados en su línea de ejecución material -el relato histórico acogido en esta Ejecutoria no importa una mutación esencial de los mismos- La imprudencia, implícitamente, ha sido admitida por la imputada en su formalización del recurso de nulidad. Además, no se está incorporando un delito más grave, y se trata de la corrección de un error de derecho incurrido por la sentencia de instancia en perjuicio de la imputada -lo que ésta desarrolló como dolo, en pureza es imprudencia- Siendo así, es del caso sancionar por delito de homicidio imprudente e imponer la máxima pena, atento a los deberes infringidos y a la forma y circunstancias de su comisión.

Jurisprudencia; mediante el R.N. 844-2009, Junín. Principio de confianza]

Homicidio por negligencia de personal farmacéutico y de enfermería, establece como fundamentos destacados: Fundamento destacado: Décimo primero. “Que las declaraciones anotadas evidencian que la conducta de la acusada, médico T. C., no generó o creó algún riesgo penalmente relevante, pues actuó de forma correcta de acuerdo con la situación en la medida que examinó de forma integral a la agraviada que llegó al área de emergencia, realizó las pruebas pertinentes y plasmó el diagnóstico correcto, por lo que su comportamiento no tiene ninguna relación o injerencia con el origen del riesgo; que además no tenía el deber de contar con comportamientos antijurídicos de terceros -de las acusadas A. L. y S. B.- y confió válidamente en los deberes de control, vigilancia o cuidado de sus coimputadas - basé del principio de confianza, sobre todo en supuestos de reparto de funciones propias de un equipo médico que trabaja en distintos niveles con una relación jerarquizada vertical-; que, por lo demás, su responsabilidad como médico cesó cuando la agraviada fue colocada bajo la esfera de custodia de la acusada, médico M. L. B. S.; que, en tal virtud, es pertinente absolverla de los cargos contenidos en

la acusación fiscal”.

Jurisprudencia, Puede variarse de lesiones a homicidio culposo si víctima fallece antes de acusación fiscal (doctrina jurisprudencial vinculante) [Casación 912-2016, San Martín]

Doctrina jurisprudencial vinculante. Décimo Primero: “Así, a efectos de la configuración del delito de homicidio culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior -horas, días-. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo”. Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos -negligencia médica, etc.- que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo.

Décimo Segundo: Efectos procesales.- “Considerando lo anterior, se requiere precisar que los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto. En ese sentido, el proceso penal debe cumplir con ciertas etapas que se ejecutan dentro de plazos legalmente establecidos. Así, cuando producto de un accidente -generado por actuar negligente- el sujeto pasivo resulta con lesiones graves y estos en el transcurso de las investigaciones no generan la muerte del agraviado, la imputación que deberá realizar el Ministerio Público deberá limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones – graves-. Por otro lado, si antes de efectuar la acusación fiscal se ha podido constatar que el sujeto pasivo ha fallecido producto del actuar negligente del sujeto activo, se imputará el delito de homicidio culposo -sin importar que la muerte se genere al instante o tiempo después del accidente”.

Jurisprudencia, La acción realizada con diligencia, aunque sea previsible el

resultado, no configura delito culposo, fundamento destacado.- Octavo: Que, por lo tanto, si la acción se realiza con la diligencia, aunque sea previsible un resultado, se mantiene en el ámbito de lo permitido jurídicamente y no se plantea problema alguno; pues la acción objetivamente imprudente, es decir, realizada sin la diligencia debida que incrementa de forma ilegítima el peligro de que un resultado se produzca es, junto con la relación de causalidad, la base y fundamento de la imputación objetiva del resultado. Corte Superior De Justicia De Lima Sala Penal De Apelaciones Para Procesos Sumarios Con Reos Libres Expediente 8653-97.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** A nivel general, puede decirse que un análisis consiste en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales. Estudio minucioso de una obra, de un escrito o de cualquier otro objeto de estudio intelectual, Como también examen cualitativo y cuantitativo de ciertos componentes o sustancias del organismo según métodos especializados, con un fin diagnóstico. (Pedro Flores 1980)

**Bien Jurídico.** hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc. (Lex Jurídica, 2012).

**Calidad.** La palabra tiene varias acepciones en derecho, condición o requisito que se pone en un contrato. Carácter o índole. Cabanellas recoge lo siguiente: Estado de naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Pedro Flores 1980)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Culpa.** Responsabilidad o causa de un suceso o de una acción negativa o perjudicial, que se atribuye a una persona o a una cosa. (Lex Jurídica, 2012).

**Culpa Consiente.** cuando, dándose en el autor la previsión del resultado típico, el mismo no lo acepta como consecuencia de su actividad, esperando que no se producirá, sea por confiar en que el proceso causal se desarrollará de un determinado modo por

factores externos, sea por confiar en que lo puede evitar mediante su propia actividad. (Lex Jurídica, 2012).

**Culpa Inconsciente.** cuando el autor no ha previsto la posibilidad del resultado a pesar de la concreta posibilidad y por consiguiente el deber que tiene de preverlo. (El médico se olvida un bisturí dentro del cuerpo del paciente). (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. En derecho procesal, dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Pedro Flores 1980)

**Dimensión.** Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

**Dolo directo.** Ocurre cuando el creador necesita legítimamente la verdad de la fábrica, es decir, el punto en el que necesita lo que ocurre en el que se compone la fechoría; El creador tiene la motivación para hacer lo que establece la sustancia académica del objetivo, es decir, la forma en que lo sabe, como nos hemos comunicado aludiendo a los componentes académicos o de agente. (Lex Legal, 2012).

**Dolo indirecto.** en aquellas circunstancias en las que el creador no necesita la realidad directamente, sin embargo, se da cuenta de que esencialmente debe darse para lograr lo que busca; es decir, el creador no necesita de qué se compone la fechoría, sin embargo se da cuenta de que es o un requisito previo importante para lo que necesita que suceda o un resultado fundamental de lo que debe hacer. (Lex Legal, 2012).

**Dolo eventual.** en el momento en que el creador reconoce o asume la responsabilidad de la forma en que sabe que es el resultado probable de sus actividades; se reconoce

desde un objetivo tortuoso, ya que en él la demostración ilegítima se identifica fundamentalmente con lo que el creador necesita, mientras que en el posible solo se relaciona al final; es decir, existe la posibilidad de que suceda, y el creador reconoce que sucederá. (Lex Legal, 2012).

**Expediente.** Es el sobre material donde se reúnen todas las actividades legales y surtidos que se desarrollan en un procedimiento legal de un caso particular (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es ese organismo investido de poder jurisdiccional con locale creado para comprender casos criminales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Dé un letrero, información o datos a un individuo para aclarar lo que debe hacer para lograr el objetivo que necesita. (Diccionario Anaya, 2005).

**Matriz de consistencia** Es un instrumento esencial de un trabajo de examen, que comprende unas pocas tablas enmarcadas por líneas y segmentos, permite al analista evaluar el nivel de asociación legítima y racionalidad entre el título, el tema, los destinos, las teorías, los factores, el género, la estrategia, la estructura y los instrumentos de investigación; también la población y la prueba de estudio relacionada. (ELISEO M, 2016)

**Máximas Principios** más importantes o decide que una reunión de personas conceda lo que debe o no debe hacerse en condiciones específicas (Diccionario Anaya, 2005).

**Medios probatorios.** Son las actividades que, dentro de un procedimiento legal, cualquiera que sea su inclinación, están planificadas para afirmar la realidad o exhibir la tergiversación de las realidades mostradas en el preliminar (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Es un procedimiento que comprende factores de caracterización cuidadosa en componentes cuantificables. El procedimiento caracteriza las ideas difusas y les permite estimarse de manera exacta y cuantitativa. (<https://explorable.com/es/operacionalizacion>)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado”. (Art107, Código de Procedimientos Penales)

**Variable.** Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar. (Diccionario Anaya, 2005).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Mala, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se

adjunta como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02 perteneciente al Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Mala, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz

Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



<b>Introducción</b>	<p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Mala, veinticuatro de abril del dos mil doce.</p> <p><b><u>VISTA:</u></b> la instrucción seguida contra <b>L. C. T.</b>, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - <b>HOMICIDIO CULPOSO</b>- en agravio de J. L. E. Q. y M. A. S. F.</p> <p><b><u>GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:</u></b></p> <p><b>L.C.T.</b>, identificado con DNI N° 21859044, nacido el 22 de junio de 1970, de 41 años de edad, natural del distrito de Chincha Alta, provincia Chincha, departamento lea, casado con <b>G.S.M</b>, con tres hijos, estatura 1.65 m de estatura, pesa 70 kilos aproximadamente, de ocupación chofer, percibe un haber mensual de si 1,500.00 nuevos soles, con Instrucción quinto de secundaria, hijo de don P.S.E, Y V.T.S, domiciliado en Calle Huáscar Acequia de Rocco Mz. 77-A Lt. 11 del distrito de Pueblo Nvo Chincha.</p> <p><b><u>I. ANTECEDENTES: TRAMITE DEL PROCESO:</u></b></p> <p>realizado por la Policía de Cañete, a fojas 01 y siguientes, con ios recaudos que se acompañan al Ministerio Público, el titular de la acción penal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la</p>	<p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica respectiva - Decreto Legislativo 052, formuló denuncia penal a fojas 242/244, la misma que por reunir las formalidades previstas en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el despacho del Juzgado Mixto de Mala, entonces a cargo del trámite del proceso abrió instrucción</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>mediante resolución de fecha cinco del octubre del año 2009, obrante a fojas 245/248, tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal Sumario - Decreto Legislativo 124 - modificado por la ley veintiocho mil ciento diecisiete; Que vencido el plazo de la instrucción, se remitieron los autos a la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mala, quien mediante dictamen obrante a fojas 343/347, formuló acusación escrita, poniéndose los autos a conocimiento de las partes para que formulen sus alegatos e informes orales respectivos, habiendo sido formulados por el procesado, incorporándose el proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala el 13 de octubre del 2010; por lo que luego del trámite de ley la causa ha quedado expedita para emitir pronunciamiento.</p> <p><b><u>II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO:</u></b></p> <p>Se imputa al encausado <b>L.C.T</b>, con fecha 03 de octubre del 2008, siendo las 22:30 horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito a la altura del Km. 109.00 de la Carretera Panamericana Sur (choque por alcance) entre el vehículo de Placa de Rodaje XO-2158, camión Mitsubishi color azul con plomo, conducido por J. T. M., el cual fue colisionado por la parte posterior por el vehículo de placa de rodaje VG-7954, ómnibus M. B., de la empresa de Transporte JAKSA, conducido por L. C. T., quien circulaba en el mismo carril y en el mismo sentido, empotrándose éste último contra el primero, para</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<b>X</b>							<b>7</b>		
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

<p>luego ser arrastrado unos cincuenta metros, falleciendo de manera instantánea la persona de J.(L).Q y luego M. A. S. F., quienes viajaban en el segundo vehículo, resultando asimismo con lesiones las personas de M. F. P., C. M. B., M. M., D. L. S. H., L. M. P. ó L. M. P., M. A. de M., J. F., C., A. M. H. R., E. del P. G. M., R. P. de H., W. W. de la C. N., L. G. Q., L. C. G., R. C. C. ó V. C. C., J. A. S., E. V. G. ó E. V. C., L. A. S. H., R. E. R. A., L. A. S. H., R. E. A. Q., J. Y. A., A. H. P., A. G. R. H. ó G. R. de H., C. M. C. P., J. P. L., G. J. Y. F., L. C. Y. F., L. Y. H. T., A. A. C., Y. F. T. P., R. P. M., Y. C. G., V. I. B. Q., L. R. A., J. S. R., J. Y. A., N. De la C. U., L. <u>A. T. o L. I. N. y M. L.</u> M. L.: resultado trágico que se habría producido debido a que la persona de L. .C. T. (quien si bien a consecuencia de dicho accionar llevo a sufrir una serie de lesiones), se encontraba conduciendo el ómnibus de Placa de Rodaje VG-7954, de propiedad de la empresa de Transporte y Turismo JACKSA, según consta en la tarjeta de propiedad a fojas 188, a una velocidad que si bien se encontraba dentro de límites permitidos para esta clase de vía (altura km. 109.00 de la carretera Panamericana Sur), pero al tratar de adelantar al camión de Placa de Rodaje J&lt;0-2158 resulto no apropiado ni prudente, lo cual no le habría permitido Tener un control y/o disminuir sus consecuencias; inobservando dicho conductor con este comportamiento los artículos 90° inc b) y 160° del Reglamento Nacional de Transito, que en estos casos funciona como una directriz para la identificación del deber de cuidado, el mismo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha sido infringido por su conducta negligente, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado que origino un resultado típico, cual es la muerte y lesiones de las personas ante mencionadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>I. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL:</u></b></p> <p><b><u>SITUACIÓN FÁCTICA:</u></b></p> <p>PRIMERO: Que, del estudio de los actuados tanto a nivel preliminar, se ha llegado a actuar lo siguiente:</p> <p>1)A fojas 07/08 obra la manifestación policial de R. N. P. D. H.; quien dijo que el 03 de octubre del 2008 a horas 19:00, sacó su pasaje en la agencia JAKSA Jr. Montevideo - Lima, con dirección a Chinchá; viajando en el primer asiento delantero, puesto cinturón de seguridad, durante el trayecto se ha quedado dormida, solamente se despertó cuando sintió un fuerte impacto, habiéndose golpeado en tres oportunidades la cabeza con la parte superior de un fierro que hace con la puerta, produciendo la rotura de la frente lado izquierdo haciéndola sangrar profundamente, solicitando auxilio,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										

<p>para luego perder el conocimiento, refiere que el SOAT la apoyado en la atención en la clínica.</p> <p>2) Obran en autos los siguientes Certificados Médicos Legales:</p> <p>-A fojas 09 obra el Certificado Médico Legal N° 000371-PF-HC; practicado a C. G. L.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 04 días.</p> <p>-A fojas 10 obra el Certificado Médico Legal N° 000403-PF-HC; practicado a C.! G. Y.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.</p> <p>-A fojas 11 obra el Certificado Médico Legal N° 000404-PF-HC; practicado a A. S. J.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>-A fojas 12 obra el Certificado Médico Legal N° 000406-PF-HC; practicado a C. G. Y.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
<p>Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>-A fojas 13 obra el Certificado Médico Legal N° 000407-PF-HC; practicado a S. F. M. A.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 20 días por Incapacidad Médico Legal 120 días.</p> <p>-A fojas 14 obra el Certificado Médico Legal N° 000394-PF-HC; practicado a G. M. E.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>-A fojas 15 obra el Certificado Médico Legal N° 000395-PF-HC;</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>practicado a V. C. H.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>- A fojas 16 obra el Certificado Médico Legal H° 000396-PF-HC; practicado a H.P.A; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.</p> <p>- A fojas 17 obra el Certificado Médico Legal N° 000397-PF-HC; practicado a Y.A. J; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>- A fojas 18 obra el Certificado Médico Legal N° 000398-PF-HC; practicado a A.Q. R; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 02 días.</p> <p>- Atojas 19 obra el Certificado Médico Legal N° 000399-PF-HC; practicado a D.L.C U.N Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.</p> <p>- A fojas 20 obra el Certificado Médico Legal N° 000400-PF-HC; practicado a A.T. L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 05 días.</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>- A fojas 21 obra el Certificado Médico Legal N° 000402-PF-HC; practicado a F.P. M; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.</p> <p>- A fojas 22 obra el Certificado Médico Legal H° 000365-PF-HC; practicado a C. T.L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 05 días por Incapacidad Médico Legal 30 días.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A fojas 23 obra el Certificado Médico Legal N° 000366-PF-HC; practicado a R.A. R; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días</li> <li>. Por Incapacidad Médico Legal 07 días.</li> <li>- A fojas 24 obra el Certificado Médico Legal N° 000367-PF-HC; practicado a C. C. V; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 05 días.</li> <li>- A fojas 25 obra el Certificado Médico Legal N° 000365-PF-HC; practicado a G.Q. L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 05 días por Incapacidad Médico Legal 15 días.</li> <li>- A fojas 26 obra el Certificado Médico Legal N° 000374-PF-HC; practicado a R .H.G; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</li> <li>- A fojas 27 obra de certificado Médico QQQ37SPF-HC; practicado a B.Q.V; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</li> <li>- A fojas 28 obra el Certificado Médico Legal N° 000382-PF-HC; practicado a R.A.L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 04 días.</li> <li>- A fojas 29 obra el Certificado Médico Legal N° 000383-PF-HC; practicado a S.R.J; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</li> <li>- A fojas 30 obra el Certificado Médico Legal N° 000384-PF-HC;</li> </ul>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>practicado a D. L. C.N. W.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>- A fojas 31 obra el Certificado Médico Legal N° 000365-PF-HC; practicado a P. M. R.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 08 días.</p> <p>- A fojas 32 obra el Certificado Médico Legal N° 000387-PF-HC; practicado a H. R. A.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 05 días.</p> <p>- A fojas 33 obra el Certificado Médico Legal N° 000388-PF-HC; practicado a A. D. M. M.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>- A fojas 34 obra el Certificado Médico Legal N° 000389-PF-HC; practicado a M. P. L.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.</p> <p>- A fojas 35 obra el Certificado Médico Legal N° 000365-PF-HC; practicado a F. C. J.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 01 días.</p> <p>- A fojas 36 obra el Certificado Médico Legal N° 000392-PF-HC; practicado a S. H. D.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 día por Incapacidad Médico Legal 04 días.</p> <p>- A fojas 43 obra el Informe Médico Legal N° 214 2008-</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>DIRESA-HRC-DC; practicado a P. M. R.; DIAGNOSTICO;  Contusión en muñeca izquierda y rodilla izquierda, herida cortante en región frontal.</p> <p>3) A fojas 50/65 obra el ATESTADO N° 110-2008VII- DIRTEPOL-DIVPOL-CAÑ-CDA-SIAT</p> <p>4) A fojas 66/69 obra la Manifestación policial de L. C. T.; quien dijo trabajar como chofer en la Empresa de Turismo JAKSA en la ruta Lima Chincha desde el mes de Julio del 2007 a la fecha, percibiendo un promedio de SI. 52,50 nuevos soles diarios, quien refiere que el día 03 de octubre del 2008 a horas 22:30 aproximadamente se encontraba conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje VG- 7954 de la Empresa de Transporte Turismo JAKSA de Lima a Chincha en sentido de circulación de Norte a Sur y al llegar a la altura del Km. 109 de la Carretera Panamericana Sur iba conduciendo por el carril derecho, cuando disponía alcanzarlo para poder adelantar, circunstancias el momento que estuvo adelantando, circunstancia que el camión que el camión ingresa, al carril izquierdo impactando en la parte posterior de! camión-mas - órnenos al centro de la pista, todo fue rápido por más que giró hacía la. izquierda para evitar el accidente llegando a impactar en la parte....posterior, quedándose incrustado entre tos fierros retorcidos pidiendo auxilio a las personas que se encontraban en el lugar, llegando posteriormente los bomberos quienes lo auxiliaron y lo</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevaron al hospital Rezóla de Cañete, manifiesta que en todo momento estuvo consiente, asimismo llamó por celular a los trabajadores de la Empresa JAKSA para que los auxilien, señala que en la cabina lo acompañaba el cobrador de apellido S. y el inspector E, ¡levando 49 pasajeros, que no había bebido licor, iba conduciendo a 80 Km/h, estando la palanca de cambio se encontraba a la derecha y estaba en quinta, cuenta con licencia de conducir A tres profesional especial, perteneciendo el vehículo a la empresa Turismo JAKSA y contaba con SOAT, indica que ha transitado múltiples oportunidades.</p> <p>5) A fojas 70/73 obra la Manifestación policial de J(J).T.M, quien dijo ser chofer de la empresa WESTER COTTON S.A en Cañete, desde hace 4 meses, quien manifiesta que el día 03 de octubre del 2008 a horas 22:30 aproximadamente, venía despacio como el sitio es una pendiente, con su ayudante Alberto Moran a una velocidad mínima porque el camión venía cargando 10 a 11 toneladas por la parte derecha, cuando de repente sintió un fuerte impacto por la parte de atrás, arrastrándolos 40 a 50 metros quedando los dos vehículos al fado izquierdo, en donde al producirse ese hecho bajó con su ayudante y habló con el chofer y le dijo qué ha pasado y diciéndole sálvame que se ha quedado recontra dormido y le dice señor como lo vamos a sacar sí Ud. está bien presionado con el tablero y el timón lado derecho de sus pies y auxiliaron a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasajeros del ómnibus hasta que vino la Policía y los Bomberos, quienes sacaron al chofer cortando las latas el tablero del ómnibus y luego lo llevó el mayor a la Comisaría de Asia para que le realicen la prueba de dosaje etílico en Cañete, refiere que venía conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje XO-21.58 a 20 Km/h, habiendo la palanca de cambios a la derecha y en segunda, indica que por el espejo retrovisor vio que el ómnibus venía a una distancia bien lejos, venía manejando por su derecha y después sintió el impacto del choque del ómnibus por la parte posterior, que el vehículo cuenta con luces posteriores, las cintas reflectores y la conformidad de tolerancia cero del control de Pucusana, señala que cuenta con la licencia de conducir categoría A dos profesional que lo faculta a conducir vehículos pesados, que el vehículo es de la empresa WESTER COTTON S.A y contaba con SOAT de la compañía MAPHRE.</p> <p>6)A fojas 74775 obra la Manifestación policial de G.K.Q.; quien dijo ser superintendente de la empresa WESTER COTTON S.A, en San Vicente de Cañete desde el mes de Marzo del 2007, que tomó conocimiento vía radio NEXTEL, comunicándole al jefe de seguridad de la empresa, donde le dicen que el camión en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mención había tenido un percance y había sido chocado por un ómnibus de la Empresa de Transporte JAKSA, siendo el vehículo de Placa de Rodaje XO-2158 de propiedad de la empresa asegurado en la empresa de seguros MAPHRE, manifiesta no considerarse responsable de los hechos por lo que no han corrido con los gastos de los fallecidos producto de accidente.</p> <p>7) A fojas 76/77 obra el Acta de entrevista Fiscal de; J(J).T.M, quien señala que venía conduciendo el vehículo de Lima con dirección a Cañete, trasportando sal industrial y conos de hilos para la empresa WESTER COTTON, habiéndose producido el accidente a horas 22:30, cuando venía por su derecha de Norte a Sur a la altura del km. 109 C.P.S en una pendiente, momentos en que siente un fuerte golpe por la parte posterior, arrastrándolo unos 50 a 60 metros llevándolo hasta la izquierda, bajando con su ayudante, que el ómnibus se encontraba incrustado en la parte posterior su vehículo y el chofer gritaba sálvame, sálvame que se había quedado recontra dormido, viendo que estaba aprisionado con el tablero y pararon varios carros que llamaban por teléfono y a bomberos y entre todos ayudaron a sacar a los heridos del ómnibus.</p> <p>8) A fojas 78 y vuelta obra el Acta de entrevista Fiscal de L. C. T.; quien manifestó ser el conductor del vehículo de Placa de Rodaje VG-7954 de la empresa de transporte JAKSA S.A y haber</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participado accidente de tránsito choque por alcance el día 03 de octubre del.200.8 a horas 22:40.a la altura del km. 110.C.P.S (subida de Sarapampa) no pudo recordar las formas y circunstancias que ocurrieron los hechos, entrevistado personal médico diagnosticando: fractura pierna izquierda, corrigiendo fractura de pierna derecha, encontrándose en observación, dolores intensos en dicha pierna, notificándose al conductor para que se presente a la comisaría de Asia-Cañete.</p> <p>9) A fojas 82/84 obra el Acta de Levantamiento de Cadáver de E.Q.J.</p> <p>10)A fojas 85/87 obra el Acta de Levantamiento de Cadáver de M.A.S.</p> <p>11)A fojas 88 obra e! Certificado de Dosaje Etílico N° 0059723 realizado por el Ministerio del Interior - Dirección de Salud de la PNP - División de Reconocimiento H.N. "L.S.N." P.NP. al agraviado T.M.J (J), que arroja 0.00 Gr/I de alcohol en la sangre.</p> <p>12)A fojas 90/91 obra el Peritaje Técnico de Constatación de Daños N° 143 de fecha 06 de octubre del 2008, realizado por la Policía Nacional del Perú - Dirección de Seguridad Vial-DIVIAT-PRT-CD.EV.</p> <p>13)A fojas 92 obran copias del Certificado de Defunción de M. A. S. F. realizado por el Ministerio de Salud - Dirección Sub Regional de Salud V – Lima-Callao.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14)A fojas 93 obran copias de Certificado de Defunción de J. L. E. Q., realizado por el Ministerio de Salud - Dirección Sub Regional de Salud V - Lima -Callao.</p> <p>15)A fojas 94 obra el Certificado Médico Legal N° 004411-TRAN, practicado al procesado C. T. L.; Concluyendo: que presenta huellas de lesiones traumáticas antiguas en pierna derecha, de evolución crónica en proceso de cicatrización, se solicita informe médico y odontológico par posible ampliación. Requiriendo Atención Facultativa de 03 días por Incapacidad Médico Legal 10 días.</p> <p>16)A fojas 95 obra el Acta de Entrega de Vehículo y Documentos: vehículo ómnibus de placa de rodaje VG-7954 marca Mercedes Benz año 2005, Tarjeta de Propiedad del vehículo A2254896, una tarjeta de circulación de la empresa turismo JAKSA N°15PQ7001857-01 y una llave de contacto.</p> <p>17)A fojas 96 obra el Acta de Entrega de Vehículo y Documentos: vehículo camión de placa de rodaje XO-2158 marca Mitsubishi año 1991, Tarjeta de Propiedad del Vehículo A08221. de propiedad de la Empresa Wester Cotón S;A.</p> <p>18)A fojas 186 obra la copia certificada de licencia de Conducir N° Q15359867, clase A-2 profesional de T M. J. J.</p> <p>19)A fojas 187 obra la copia certificada de licencia de Conducir N° F21859044, clase A-3 profesional especial del procesado L. C. T.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20) A fojas 188 obra copia certificada de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa de TURISMO J.A.K. S.A.</p> <p>21) A fojas 189 obra copia certificada de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa WESTERN COTTON S.A.</p> <p>22) A fojas 190 obra copia certificada del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito RIMAC a nombre de la empresa WESTERN COTTON S.A.</p> <p>23) A fojas 191 obra copia certificada de la Tarjeta Única de Circulación N° 15P07001857-01 a nombre de la empresa de TURISMO J.A.K.S.A.</p> <p>24) A fojas 192 obra copia Literal - Partida N° 11014930 Inscripción de Sociedades Anónimas WESTERN COTTON S.A.</p> <p>25) A fojas 200 obra copia de la Acta de entrega de especies</p> <p>26) A fojas 201 obra el Croquis Demostrativo del accidente de tránsito.</p> <p>27) A fojas 231 obra el Croquis Demostrativo del accidente de tránsito.</p> <p>28) A fojas 231/232 obra el Certificado Médico Legal N° 001771-PF-HC con fecha 07/04/2009 CONCLUYENDO: Hubiera requerido Atención Facultativa de 05 días por Incapacidad Médico Legal 15 días.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> A fojas 281 obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado L. C. T.; sin anotaciones.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>TERCERO:</b> A fojas 285 y ampliado a fojas 310/313 obra la DECLARACIÓN INSTRUCTIVA de <b>L.C.T</b>, quien se ratifica en su declaración vertida a nivel policial e fojas 66/69, que conoce a las personas Jorge <b>L.E.Q</b> y <b>M(A)S F</b>, porque eran compañeros de trabajo, manifiesta que iba por el Km. 109 por la Panamericana Sur que venía de Lima a Chíncha, divisó a unos 500 metros un camión y cuando intentaba adelantarle por el lado izquierdo, hizo una maniobra intempestivamente el camión, giró todo el timón a la izquierda quedándose empotrado en la parte trasera del camión quedándose aprisionado en timón y dos compañeros que iban en la parte delantera, posteriormente llegaron los bomberos y los policías y lo llevaron al hospital de Rezóla de Cañete y se quedó internado en el hospital y a sus dos compañeros los sacaron posteriormente y de allí se quedaron los policías sacando a los heridos, indica que salió a las 8:30 de la noche de Lima y su destino era Chíncha, salió con 48 pasajeros y delante de él iba el inspector de ruta y su ayudante, y el inspector llegó a subir en Pucusana, no teniendo hora de llegada del bus de su destino, iba manejando a 80 km/h. y que ese día hacía una segunda vuelta y que ese día salió a las 06:00 de la mañana de Chíncha con dirección a Lima y llegó a las 10:00 de la mañana y salió de Lima a las 11:00 de la mañana con dirección a Chíncha dos de la tarde y salió de Chíncha a Lima a eso de las 4:00 de la tarde y llegó a Lima a siete de la noche para salir a 8:00 de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noche, indica que el día 03 de octubre del 2008, no habían vendedoras ni terramozas y que no habían personas paradas dentro de bus que a esa hora no suben vendedoras, señala que el camión que tenía adelante si tenía luces posteriores del camión y que si le hizo señales para poder avanzar adelante del camión, dijo que había descansando un promedio de hora y media antes de salir, que no había libado licor alguno antes de salir conduciendo el bus, que en la zona del accidente no había neblina y no hay alumbrado público y no es zona urbana, refiere haber hablado con los familiares de los occisos y les dijo como habían sido las sucedidos los hechos y no le ha apoyado enérgicamente, los gastos de los occisos los cubrió el SOAT.</p> <p><b>CUARTO:</b> A fojas 287ª/288ª obra la declaración testimonial de L.(A).E.N; quien dijo que conoce al Sr. Años con el Sr.(L).E.Q y el Sr, M.(A).S.F es quien murió con su esposo en el accidente, refiere que su esposo era inspector de la empresa JAKSA y ganaba 135,00 nuevo soles semanal y era quien mantenía su hogar, manifiesta que se entera de la muerte de su esposo porque estaba internado en el Hospital Rezola y quien había ingresado con el cólico a la 1:230 de la mañana llega al Hospital se enteró que su esposo era cadáver, indica que fue hablar con el procesado L.C.T, porque a ella la terramosa, la vendedora y algunos testigos le dijeron que su que su esposo gritaba cuando sucedieron los hechos, su esposo murió y el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chofer no lo entrega al momento de girar salvándose el, que el procesado no les ayudo con nada y la empresa JAKSA los ayudo económicamente con algo, requiere que se haga justicia y que se encuentre al responsable de la muerte de su esposo, cuando ello sucedió sus hijos eran menores de edad y dejaron de estudiar, la empresa le ha dado \$30,000.00 y la empresa JAKSA se le sumo al SOAT la sorprendieron haciéndole firmar por la suma de 50.000.00 nuevos soles cuando no recibió esa cantidad y que tampoco le habían pagado.</p> <p><b>QUINTO:</b> A fojas 294/295 obra la declaración testimonial J.J.T.M. quien dijo que se ratifica en su declaración vertida a nivel policial, prefiere ser chofer y percibe una suma de \$35.00 nuevos soles diarios y maneja aproximadamente 16 años, quien manifiesta que estaba manejando por el km. 109 panamericana sur, en cambio MIXSIBICHI FUSSON, y que venía manejando a 20 Km/h y como es una subida y una pendiente y que el camión venia cargando de 10 a 12 toneladas de insumo para fabrica que venía de lima con destino a fabrica WESTER COTTON que queda en cañete de norte a sur y venía con el Sr. A.M.A. y él era su ayudante que iba al lado del copiloto, cuando cliente que le impactan por la parte de atrás y al impactarle el ómnibus JAKSA, lo arrastro a unos 30 a cuarenta metros, al carril izquierdo y allí en cuando paro y bajo con su ayudante, se acercó al chofer del ómnibus JAKSA y el chofer le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pide que le saque, que se había quedado recontra dormido y no pudo sacar porque su pie estaba aprisionado al tablero y comenzando a auxiliar a los pasajeros hasta que viniera la policía y los bomberos, refiere que el mayor de la d3ependencia de ASIA lo llevo a que le saquen el dosaje etílico en nuevo imperial y al regreso lo dejaron en el hospital ESSALUD ya que estaba adolorido señala que es la primera vez que le pasa esto, que su camión tenia luces en su parte posterior y que la zona era oscura y no había neblina u ni había llovizado, así mismo manifiesta no haber realizado ninguna maniobra intempestiva porque ha manejado a 20 KM/H y por la carga que trasportaba.</p> <p><b>SEXTO:</b> A fojas 297/300 obra a copia simple de la transacción extra judicial que celebran de una parte turismo JAKSA y de la otra parte la señora A.F.Y.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> A fojas 308/309 obra en la declaración del representante legal de tercero civilmente responsable turismo JAKSA, quien dijo conocer a L.C.T. , J.L.E.Q Y M.A.S.F. Por qué ha trabajado para la empresa EN PRIMERO COMO CHOFER, el segundo como inspector de la ruta y el tercero como cobrador, refiere que no recuerda desde que fecha está trabajando en trabajador después del accidente del 2008y debido a una evaluación entra a trabajar en el año 2010 el -Sr. J. L. E. Q. trabaja un aproximado de un 1 y medio a dos años a partir del año 2008, con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto al Sr. M(A)S.F, 06 meses a partir del 2008, refiere que cuando sucedió el accidente no era el gerente de la empresa, la gerente era Roció Panta, que la empresa cuenta con SOAT y estaba ahí día y los papeles también, conversaron con los familiares de los fallecidos, que los acuerdos económicos por Responsabilidad Civil han sido plasmados en dos escrituras públicas de transacción Extrajudicial, con lo que dicho familiares se abstendrán de cualquier reclamación para los efectos indemnizatorios que correspondan, y se tengan por cumplidas de forma antelada la reparación civil proveniente del hecho delictivo materia de autos, que consiste en la "transacción extrajudicial que celebra de una parte la empresa Turismo JAKSA y de la otra parte la Sra. <b>A.F.Y</b>, (heredera legal del occiso M. A. S. F.) y la otra Transacción extrajudicial celebrada con la empresa Turismo JAKSA y la otra parte Sra. <b>L(A).E.N</b>, Viuda de Espinoza e hijos (herederos legales del occiso J. L. E. Q.), desconoce si los trabajadores estaban asegurados, porque no ocupaba el cargo, manifiesta que habiendo la empresa cumplido con la reparación civil con los deudos de los occisos.</p> <p><b>OCTAVO:</b> A fojas 321 y 327 obra el Record N° 000114498 de Conductor del procesado <b>L.C.T</b>, quien no registra sanciones.</p> <p><b>NOVENO:</b> A fojas 327 y 328 obran las Boletas Informativas de la SUNARP.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:</u></b></p> <p><b><u>SITUACIÓN JURÍDICA:</u></b></p> <p><b>DÉCIMO:</b> Que, la conducía materia de investigación judicial se ha adecuado al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMIDICIO CULPOSO, el cual se encuentra enmarcado en el <b>segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal</b>. Por lo que apreciándose que dicho artículo ha tenido varias modificaciones, tomando en consideración que los hechos ocurrieron el 03 de octubre del 2008, y que la ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho punible, siempre que le sea más favorable (artículo 6° del Código Penal); por lo que en el caso materia de investigación se tendrá que tomar en consideración la modificatoria introducida por la Ley 27753 de fecha 09 de junio del 2002, que preveía Ta pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4),6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo el vehículo motorizado bajo el efecto de estupefaciente o en estado de ebriedad, con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>varias las víctimas del mismo hecho o : el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Que, en relación a la realización material del injusto penal, se debe tener en cuenta que no solo es suficiente que se materialice el desenlace fatal "muerte", sino que debe existir un nexo de causalidad entre la conducta negligente del sujeto activo y el resultado muerte de la víctima, ya que nuestro ordenamiento normativo proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que es necesario determinar si confluyen los elementos", que caracterizan a los delitos de naturaleza culposa como son:</p> <p><u>La violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, de experiencia, arte, ciencia o profesión orientadas diligentemente al comportamiento humano.</u></p> <p><u>La producción de un resultado típico imputable objetivamente por haber creado o incrementado un riesgo relevante en el resultado lesivo,</u> compuesto este en:</p> <p>b.1. La relación de causalidad entre acción y resultado muerte de la víctima. b.2. Que, la causa del resultado esté dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada, es decir que sea previsible y que el resultado tenga que ver con la infracción cometida.</p> <p>Por lo que deberá de separarse la causalidad de la imputación, de tal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma que una conducta sólo pueda ser imputada, siempre que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concreta en la producción de un resultado, de ahí que si el autor no crea un riesgo jurídicamente desaprobado y a pesar de esto causa un resultado lesivo no realiza una conducta típica<sup>1</sup>.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Se encuentra acreditada la realización material del injusto penal del delito de HOMICIDIO CULPOSO, ya que en circunstancias que el acusado conducía el Ómnibus Placa de Rodaje N° VG-7954 por la carretera Panamericana Sur, circulando en el mismo carril y en el mismo sentido, empotrándose con la parte posterior por el vehículo de Placa de Rodaje VG-7954, para luego ser arrastrado unos cincuenta metros, falleciendo de manera instantánea la persona de <b>J.L.Q</b>, y luego <b>M.(A)S.F</b>, , vulnerándose así el bien jurídico vida, conforme al: Acta de Levantamiento de Cadáver, obrante a fojas 82/84 del agraviado <b>E.Q.J.(L)</b>, realizado con fecha 04 de octubre del 2008 y a fojas 85/87 del agraviado <b>M.(A)S.F</b>, realizado con fecha 04 de octubre del 2008, y el Certificado de Defunción a fojas 92 y 93 donde se puede apreciar que la causa de la muerte en ambos agraviados fue por "Politraumatismo Graves".</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> En cuanto a la <b>responsabilidad penal del acusado</b> también se encuentra acreditada por lo siguiente:</p> <p>1) Con el Atestado N° 110-2008-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CAÑ-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CDA-SIAT en el que se precisa que la UT 2 era desplazada por su conductor <b>L.C.T</b>, a la altura del Km. 109 de la Carretera Panamericana Sur, ocupando en ese momento el carril derecho de la calzada Oeste en sentido de circulación de Norte a Su, siendo antecedido por la UT, siendo que en el momento de intentar adelantar a la UT 1 no habría tenido una buena percepción de la maniobra que iba a realizar el conductor de esta última unidad móvil, por lo que no le dio tiempo para realizar maniobras evasivas alguna que resulte eficaz para poder controlar su vehículo y evitar el accidente y/o disminuir sus consecuencias:</p> <p>2) Habiéndose por tanto realizado el accidente al haber el acusado <b>L.C.T</b>, inobservado las reglas técnicas de tránsito que corresponde a todo S. H. B. Contra la Vida el Cuerpo y la Salud 2010 Pág. 17 Conductor, como es el Art. 90, inc. B del Reglamento nacional de Tránsito que establece: " En la vía pública circular con cuidado y prevención", así como el artículo 160 que establece los criterios de prudencia en la velocidad de la conducción: "el conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y los peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes".</p> <p>3) De otro lado también se advierte que al haber estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conduciendo el procesado L.C. T. el vehículo de placa de rodaje VG-7954 de la empresa JAKSA en forma continua el mismo día de los hechos, tal y como lo señala en su declaración instructiva de fojas 285 y continuada a fojas 310/313: "... ese día Salí de chicha a las 06:00 de la mañana de Chincha con dirección a Lima y llegue a las 10:00 de la mañana, y salí a las 11:00 de la mañana de Lima con dirección a Chincha llegando a las 02:00 de la tarde, y salí de Chincha a eso de las 04:00 de la tarde llegando a Lima a las 07:00 de la noche, para salir a las 08: de la noche ..." habría inobservado lo prescrito en el artículo 89 del acotado Reglamento Nacional de Transito que establece la prohibición de conducir en estado de cansancio o somnolencia: "El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra cansancio o ..." en tal sentido es así que el procesado L. C. T. habría quebrantando un deber de cuidado al haber conducido su vehículo sin adoptar las medidas necesarias, dado que pudo prever el resultado fatal. En consecuencia, la conducta del procesado encaja en el Art. 11 segundo párrafo última parte, según el Art. 1 de la ley N° 277753 del 09/06/2002 (vigente en la fecha de los hechos). Por lo que habiéndose acreditado el delito instruido, la vinculación del encausado con éste y su responsabilidad penal, quebrándose por tanto el principio de inocencia que le asiste, previsto en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política, deberá de imponérsele una sanción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal y el pago de una reparación civil.</p> <p><b><u>V.DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER:</u></b></p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Que, siendo que para la imposición de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto y contemplado en el numeral VIII, así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los criterios de determinación e individualización de la pena a imponer conforme lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Por lo que al respecto cabe tomar en cuenta lo precisado por el tratadista V. R. P. S., en cuanto al principio de proporcionalidad, que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Queden cuanto a las condiciones personales del acusado se tiene que carecer de antecedentes penales, por lo que debe ser considerado como reo primario, que no conducía en estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ebriedad, que el vehículo contaba con SOAT, por lo que la pena solicitada por el ministerio público es acorde a ley, la misma que deberá de ser suspendida, por un periodo de prueba y sujeto al cumplimiento estricto de reglas de conducta.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO:</b> Que, estando a que el encausado L. C. T. cuenta con Licencia de Conducir N° F21859044, Clase A, Categoría Tres Profesional Especial, es atendible la inhabilitación solicitada por el Ministerio Público, debiéndose suspender su autorización para conducir cualquier tipo de vehículo pero por un tiempo menor y prudencial al solicitado por el ministerio público, estando a que desarrolla la actividad económica de chofer, siendo dicha actividad parte el sustento diario de él y su familia.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO:</b> Que, en cuanto a la fijación del pago de la reparación civil, teniendo en consideración que ésta implica la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios materiales y morales; asimismo que está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, debiendo su cuantía ser razonable tomando en cuenta el daño económico, moral y personal que soportan los herederos legales de las víctimas teniendo en consideración que el agraviado J. L. E. Q. tenía 48 años al momentos de los hechos, y el agraviado M. A. S. F. 25 años de edad, habiéndose truncado de esta manera sus proyectos de vida y con ello afectado también a los que de ellos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dependían, por lo que deberá de elevarse el monto de la reparación civil solicitada.</p> <p><b>DÉCIMO SETIMO:</b> Que, teniendo en consideración que el haberse causado daño a los agraviados cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de Placa de Rodaje VG-7954 de propiedad de la empresa de Turismo JAKSA S.A., para la cual laboraba el acusado es pasible de ser considerada dicha empresa en la sanción pecuniaria a imponer, encontrándose en la obligación de ser responsable solidario con el acusado en el pago de la reparación civil, en virtud a lo regulado por los artículos 1969 y 7981 del Código Civil, por lo que deberá de ser declarada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00071-2014-0-0801-SP-PE-02**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b><u>VI. DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL</u></b></p> <p>Quien, estando a las consideraciones glosadas, habiéndose demostrado el injusto penal como la responsabilidad penal del encausado, en aplicación del segundo párrafo del artículo 111 del Código Penal modificado por la ley 27753 de la fecha 09 de junio 2002; y en concordancia con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la facultad la ley, administrando justicia a nombre de la nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador de mala:</p> <p><b>1. FALLA:</b> Condenado a L.C.T, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –HYOMICIDIO CULPOSO – en agravio de J(L)E.Q y7 M(A).S.F; a cuatros años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de <b>TRES AÑOS</b>, y bajo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

	<p>cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar señalado por los autos, y b) comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado de sentenciados, todas estas bajo a percibimiento de aplicarse lo dispuesto en el numeral 59° del Código Penal de incumplimiento.</p> <p><b>2. SE FIJA:</b> En la suma de <b>TREINTA MIL NUEVO SOLES</b>, por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b>, que deba abonar el sentido de conjuntamente con el tercero Civil Responsable – Empresa de Turismo JAKSA a razón de <b>QUINCE MIL NUEVO SOLES</b> para los herederos legales del agraviado M.(A).S.F</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
Descripción de la decisión	<p><b>3. SE LE IMPONE:</b> La pena de INHABILITACION – SENPENDIDA DELA AUTORIZACION PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO POR EL PLASO DE 06 meses</p> <p><b>4. MANDO:</b> Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se de escrito cumplimiento, emitiéndose y remitiéndose los boletines y testimonios de condenas por ante los autoridades respectiva, procediéndose a archivar en forma definitiva la presente causa en su oportunidad conforme a la ley.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											9

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X						
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b><u>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE CAÑETE</u></b></p> <p><b>Expediente : 00071-2014</b>  <b>Sentenciado : L.C.T</b>  <b>Delito : HOMICIDIO CULPOSO</b>  <b>Agraviado : J.L.E.Q Y M.A.S.F</b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN N° 05.-</u></b>  San Vicente de Cañete, nueve de febrero del dos mil quince.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública el recurso de apelación de fojas 430 a 432. De Informidad con el dictamen del Señor Fiscal Superior de fojas 461 a 465; y,</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>			X								
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>								5			

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>		X										
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO: LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA-</b> Es materia de apelación la sentencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, de fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos treinta, que FALLA condenando a L. C. T. como autor del Delito contra Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO CULPOSO - en agravio de J. L. E.Q. y M. A. S. F., a CUATRO años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspendió condicionalmente por el término de TRES años, bajo el cumplimiento i las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar señalado en autos, y b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días ahí local del juzgado a fin de dar cuenta <b>de sus</b> actividades, así como firmar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>el libro de sentenciados; y, FIJA la suma de TREINTA MIL ÑEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado ^juntamente con el tercero civil responsable - Empresa de Turismo JAKSA, a razón de UINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado J. L. E. Q. QUINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado M.A.S. fres; e IMPONE la pena de INHABILITACIÓN - SUSPENSIÓN de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de 06 meses y con lo demás que contenga la presente.</p> <p><b>SEGUNDO: LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</b> La apelación del sentenciado de fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y dos se sustenta de la siguiente manera:</p> <p><b>2.1.</b> El apelante refiere no tener antecedentes pénales, conforme se ha- visto durante la instrucción.</p> <p><b>2.2.</b> Desde las investigaciones a nivel policial y de instrucción ha sostenido una sola versión de los hechos, declarando "que debido a</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>una mala e imprudente maniobra por parte del conductor del camión de placa de rodaje XO-2158 y que esta imprudencia causó el trágico accidente."</p> <p><b>2.3.</b> Señala tener carga familiar (3 hijos menores edad).</p> <p><b>2.4.</b> Que, es causal de nulidad no haberse llevado adelante los actos de investigación que conduzcan a establecer la verdad legal; siendo el caso concreto que la Inspección Ocular que ordenó el A quo no</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si</b></p>										



<b>Motivación de la pena</b>	<p>fecha nueve de junio del año dos mil dos, que a la letra dice: "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme ai Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayox-de0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de ja inobservancia <b>de</b> reglas técnicas <b>de</b> tránsito."</p> <p><b><u>QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS</u></b></p> <p><b>5.1.</b> Debe indicarse que el pilar fundamental de una sentencia es la prueba, que va a servir para sustentar una sentencia que ponga término al juicio y conforme al artículo <b>280°</b> del Código de Procedimientos Penales en esta decisión final deberá apreciarse todas las pruebas producidas, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.</p> <p><b>5.2.</b> El mandato legal precitado se ha cumplido por el Juzgado, pues se verifica en la sentencia que de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos dieciséis se han apreciado todos los medios de prueba; habiéndose efectuado la adecuada valoración de éstos, como consta en los considerandos décimo segundo y décimo tercero, lo que ha servido para la determinación de la responsabilidad del imputado en los hechos materia de acusación.</p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>	<b>X</b>									
------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>5.3.</b> Es por los propios fundamentos de la sentencia elevada en vía de impugnación que este colegiado, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público, considera que debe confirmarse la sentencia materia de apelación; sirviendo también de sustento para este pronunciamiento la jurisprudencia siguiente: "la valoración de</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>los hechos y de la prueba actuada en el proceso existen elementos de juicio suficientes que demuestran la responsabilidad penal del encausado; por lo que la condena materia de grado se encuentra conforme a ley".<sup>1</sup></p> <p><b>5.4.</b> Pese a la uniforme negación de responsabilidad por parte del acusado L.C.T, quien rechaza su responsabilidad en los hechos imputados a su persona tal como se puede verificar en sus declaraciones ante la Policía Nacional (véase fs. 66 a 69) y declaración instructiva (Ver fs. 310 a 313), efectuado el correspondiente análisis del material probatorio acopiado en el presente proceso - como se ha señalado en la sentencia de primera instancia - se ha logrado determinar que el día tres de octubre del año dos mil ocho el acusado ° encontraba manejando el ómnibus de placa de rodaje VG-7954 de la Empresa de Transporte JAKSA ruta de Lima a Chincha a la altura del Km 109 de la Carretera Panamericana Sur por el carril derecho, divisando al camión de placa de rodaje <b>XO-2158</b> conducido por el chofer J.T.M, quien iba adelante por el mismo carril, y cuando se disponía adelantarle por el carril izquierdo el ómnibus impacta por la parte posterior al</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>	<b>X</b>									

<p>camión, Exp N°1931-2001-Lima, Data 35.000 Jurisprudencias, Gaceta Jurídica. Denominándose a este tipo de accidentes de tránsito choque por alcance, falleciendo como consecuencia del impacto de los vehículos y de las lesiones que este evento les provocó los agraviados J. L. E. Q. y M. A. S. F.; no habiéndose acreditado la afirmación que en todo momento el acusado formula, en el sentido que el accidente de tránsito se debió a una maniobra intempestiva del conductor del camión, lo que según su choque provocó el fatal accidente.</p> <p><b>5.5</b> También se ha analizado la declaración instructiva del acusado (véase a fojas 311), en la que declara: "que ese mismo día salí a las seis de la mañana de Chincha con dirección a Lima y llegue a las diez de la mañana y salí de Lima a las once de la mañana con dirección a Chincha dos de la tarde y salgo de Chincha a Lima a eso de las cuatro de la tarde y llego a Lima a siete de la noche para salir a ocho de la noche." (Sic) Ello demuestra que el día de los hechos  1 acusado tenía conduciendo dieciséis horas y media, de manera continua y sin el descanso adecuado, ya que el accidente fatal se produjo a las diez y treinta de la noche aproximadamente, de lo que se colige que se encontraba físicamente cansado; habiendo incumplido la prohibición que contiene el artículo 89 del Reglamento Nacional de Tránsito, que textualmente dice: "Artículo p9.- Prohibición de conducir en estado de cansancio o somnolencia.- <u>El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra</u></p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>cansancio</u> o si ha estado tomando medicamentos que puedan causarle efectos secundarios e inducirlo al sueño."<sup>2</sup></p> <p><b>5.6.</b>También es materia de valoración la declaración de Juan Javier Tarazona Madueño (fojas 70 a 73, 294 a 296), quien ha declarado que el día de los hechos conducía el camión de placa de rodaje XO-2158, estando en compañía de su ayudante Alberto Moran, a una velocidad mínima y la palanca de cambios en segunda, incluso llevaba una carga de diez a once toneladas insumos para la fábrica de Western Cotton S.A. con destino a la ciudad de Cañete.</p> <p>Señalando conducía por la calzada derecha cuando sintieron un fuerte impacto en la parte posterior de vehículo, siendo arrastrados unos cuarenta a cincuenta metros, bajando después con su y al hablar con el chofer del ómnibus éste le pidió que lo salve y <u>que le dijo</u> <u>que se</u> <u>había quedado recontra dormido</u>": manteniendo esta versión ante la autoridad policial y judicial panera uniforme y coherente.</p> <p><b>5-7.</b> Asimismo se valora el croquis de fojas 202 realizado por la Policía Nacional del Perú, íºs permite apreciar la ubicación de los intervinientes antes y después de la colisión, Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO PO Nº 016-2009-MTC permitiendo establecer la forma y circunstancias ya narradas en la sentencia materia de apelación de cómo se suscitó el accidente de tránsito que tuvo consecuencias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fatales para los agraviados, conforme lo acreditan las actas de levantamiento de cadáver de fojas 82 a 84 y de fojas 85 a 87; estando acreditado el deceso de las víctimas con los certificados de defunción que se encuentran a fojas 92 y 93.</p> <p><b>58.</b> El sentenciado en su escrito de apelación ha señalado tener carga familiar lo cual acredita con las partidas de nacimiento de fojas 330 a 332, que no cuenta con antecedentes penales como se puede apreciar a fojas 281, argumentos que no enervan la responsabilidad penal del inculpado, pues el Juzgado al momento de emitir la sentencia materia de apelación ha valorado todos los medios probatorios que obran en autos, teniendo en cuenta las diligencias actuadas, las cuales acreditan de manera certera la existencia del delito; estableciéndose que el acusado actuó de manera negligente, al no tomar las precauciones que el momento y las circunstancias exigían, habiendo infringido las reglas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito como se ha detallado en la sentencia de primera instancia y en esta decisión final.</p> <p><b>59.</b> En cuanto al pedido de nulidad planteado por el sentenciado en su escrito de apelación, por no haberse realizado la inspección ocular que fuera ordenada en el auto de apertura de instrucción, debe tenerse en consideración que es cierto que se había ordenado dicha diligencia, como también es cierto que el inculpado mediante escrito de fojas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trescientos diecinueve reiteró dicho pedido, el cual fue tácitamente desestimado mediante resolución de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• fecha treinta y uno de mayo del dos mil once de fojas trescientos veintitrés, decisión que no fue opugnada por el imputado quien presentó escritos posteriores a la decisión del Juzgado, como se aprecia de fojas trescientos treinta y tres a fojas trescientos treintaicinco, y el escrito de fojas trescientos treinta y siete; y, luego de producida la acusación de fojas trescientos cuarenta y tres fojas trescientos cuarentaisiete el acusado presentó los escritos de fojas trescientos cincuenta dos y de fojas trescientos cincuentaicuatro, sin observar la omisión que ahora alega ^tendiendo invalidar un juicio que ha durado más de seis años. El artículo 172° del Código procesal Civil, que es de aplicación supletoria a este proceso, señala que existe convalidación tacita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo. Además dicho dispositivo legal también señala que No nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las frecuencias del acto procesal; habiendo el sentenciado mediante sus escritos presentados fraudado lo actuado, de acuerdo al Principio de Oportunidad y de Convalidación no hay nulidad que declarar.</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00071-2014-0-0801-SP-PE-02**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por los fundamentos expuestos:</p> <p><b>CONFIRMARON:</b> la sentencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, de fojas 407 y siguientes, que FALLA condenando a L. C. T. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO CULPOSO en agravio de J. L. E. Q. y M. A. S. F., la misma que le impone CUATRO años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el término de TRES años, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse del lugar señalado en autos, y b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, bajo el apercibimiento decretado. Asimismo FIJA la sentencia que se confirma la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>										

	<p>deberá el sentenciado conjuntamente con el tercero civilmente responsable - Empresa de Turismo JAKSA, a razón de QUINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado J. L. E. Q. y QUINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado M. A. S. Flores; asimismo se confirma el extremo del fallo que IMPONE la pena de INHABILITACIÓN-SUSPENSIÓN de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de 06 meses; con los demás que contiene, notificándose los devolvieron.</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00071-2014-0-0801-SP-PE-02**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00071-2014-0-0801-SP-PE-02**, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00071-2014-0-0801-SP-PE-02; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja										
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta										
							X													
		<b>Motivación del derecho</b>					X												[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la pena</b>	X																[17 - 24]	Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	X																[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]		Muy baja											
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta									
						X														
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									

38

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 00071-2014-0-0801- SP-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador de Mala, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;

evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Teniendo como base doctrinaria, hacemos referencia lo dicho por León que expresa: se ha individualizado al acusado, al respecto el Código Procesal Penal ha establecido que las sentencias deben contener los datos personales del acusado, así como de los jueces y las partes. De la misma forma se evidencia claridad, en efecto, el A Quo ha esgrimido un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismo y de fácil comprensión para los sujetos procesales; por lo que León (2008) ha sostenido la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Con respecto a este hallazgo se puede decir que la parte considerativa: en la que

se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Sobre el particular se puede afirmar que la parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; 132 pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no puede dejarse en una representación tan simple: derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, elemento que no es el derecho ni los hechos; este "elemento" es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez. (Moreno Ortiz; 2010).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, dado que lo correcto es señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal.(Victor Cubas, 2011)

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue**

**de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del

daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Haciendo una análisis sobre la base de estos resultados, puede exponerse lo siguiente que la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas. (Victor Cubas, 2011)

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones.**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, donde fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, donde se resolvió: Condenado a L.C.T, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo – en agravio de J(L)E.Q y7 M(A).S.F; a cuatros años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de **TRES AÑOS** (N° 00071-2014-0-0801-SP-PE-02)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, donde se resolvió: confirmaron: la sentencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, de fojas 407 y siguientes, que FALLA condenando a L. C. T. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio culposo en agravio de J. L. E. ( N° 00071- 2014-0-0801-SP-PE-02 )

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la**

**introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos

en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## **5.2. Recomendaciones**

- Trabajar más con respecto en las motivaciones de las sentencias, clara y precisa y fundamentar cada postura de los jueces u vocales superiores, pues su falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, entonces es una obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

**Córdoba Roda, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

**Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

**Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

**De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

**Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

**Frisancho, M.** ( 2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

**García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

**Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

**Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

**Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**González Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

**Jurista Editores;** (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Linares San Róman** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

*Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Mazariegos Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

**Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

**Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

**Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.* Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: GRIJLEY

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

**Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.  
Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

## ANEXOS

### ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Nocumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si</b></p>	

				<p><b>cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>No cumple</i></p>

T E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</b></p>	

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil**. Si cumple

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan  
absolución)

- **CUESTIONES PREVIAS**
  - De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
  - La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
  - La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
  - Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
    - **En relación a la sentencia de primera instancia:**
      - Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
      - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
      - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
    - **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
      - Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
      - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
      - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
  - Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  - Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  - **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
  - **Calificación:**

- **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- **Recomendaciones:**
  - Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

• **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

• **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimen
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	3	4	5		
	Introducción			X			[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta

Parte expositiva	Postura de las partes		X				6	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva, es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

- **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,



Parte  considerativa	Motivación del derecho					X	40	[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **52. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### **• PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]					Muy alta
								X		[25-32]					Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]					Mediana
			Motivación de							[9-16]					Baja

		la pena					X							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13

- 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [ 1 -

12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° 00071-2014-0-0801-SP-P-02. En el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador y la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Cañete.

Por estas razones, como autora. Tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 08 de julio del 2019

-----  
Rosario Del Pilar Quilca Ruiz  
DNI N° 72530677 – Huella digital

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE MALA

**Expediente** : 2009-138  
**Jueza** : M-Y-C-F  
**Encausado** : L.C.T  
**Delito** : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD –  
**HOMICIDIO CULPOSO**  
**Agraviado** : J.L.E.Q. Y M.A.S.F.  
**Secretario** : J.H.C.P

#### SENTENCIA

Mala, veinticuatro de abril del dos mil doce.

**VISTA:** la instrucción seguida contra **L. C. T.**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CULPOSO**- en agravio de J. L. E. Q. y M. A. S. F.

#### **GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:**

**L.C.T.**, identificado con DNI N° 21859044, nacido el 22 de junio de 1970, de 41 años de edad, natural del distrito de Chincha Alta, provincia Chincha, departamento lea, casado con **G.S.M.**, con tres hijos, estatura 1.65 m de estatura, pesa 70 kilos aproximadamente, de ocupación chofer, percibe un haber mensual de si 1,500.00 nuevos soles, con Instrucción quinto de secundaria, hijo de don P.S.E, Y V.T.S, domiciliado en Calle Huáscar Acequia de Rocco Mz. 77-A Lt. 11 del distrito de Pueblo Nvo Chincha.

#### **I. ANTECEDENTES: TRAMITE DEL PROCESO:**

realizado por la Policía de Cañete, a fojas 01 y siguientes, con ios recaudos que se acompañan al Ministerio Público, el titular de la acción penal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica respectiva - Decreto Legislativo 052, formuló denuncia penal a fojas 242/244, la misma que por reunir las formalidades previstas en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el despacho del Juzgado Mixto de Mala, entonces a cargo del trámite del proceso abrió instrucción mediante resolución de fecha cinco del octubre del año 2009, obrante a fojas 245/248, tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal Sumario - Decreto Legislativo 124 - modificado por la ley

veintiocho mil ciento diecisiete; Que vencido el plazo de la instrucción, se remitieron los autos a la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mala, quien mediante dictamen obrante a fojas 343/347, formuló acusación escrita, poniéndose los autos a conocimiento de las partes para que formulen sus alegatos e informes orales respectivos, habiendo sido formulados por el procesado, incorporándose el proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala el 13 de octubre del 2010; por lo que luego del trámite de ley la causa ha quedado expedita para emitir pronunciamiento.

## **II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL ACUSADO:**

Se imputa al encausado **L.C.T**, con fecha 03 de octubre del 2008, siendo las 22:30 horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito a la altura del Km.

109.00 de la Carretera Panamericana Sur (choque por alcance) entre el vehículo de Placa de Rodaje XO-2158, camión Mitsubishi color azul con plomo, conducido por

J. T. M., el cual fue colisionado por la parte posterior por el vehículo de placa de rodaje VG-7954, ómnibus M. B., de la empresa de Transporte JAKSA, conducido por L. C. T., quien circulaba en el mismo carril y en el mismo sentido, empujándose éste último contra el primero, para luego ser arrastrado unos cincuenta metros, falleciendo de manera instantánea la persona de J.(L).Q y luego M. A. S. F., quienes viajaban en el segundo vehículo, resultando asimismo con lesiones las personas de M. F. P., C. M. B., M. M., D. L. S. H., L. M. P. ó L. M. P., M. A. de M., J. F., C., A.

M. H. R., E. del P. G. M., R. P. de H., W. W. de la C. N., L. G. Q., L. C. G., R. C. C. ó V. C. C., J. A. S., E. V. G. ó E. V. C., L. A. S. H., R. E. R. A., L. A. S. H., R. E. A. Q, J. Y. A, A. H. P., A. G. R. H. ó G. R. de H., C. M. C. P., J. P. L, G. J. Y. F, L. C. Y. F, L. Y. H. T., A. A. C., Y. F. T. P., R. P. M., Y. C. G., V. I. B. Q., L. R. A., J. S. R., J. Y. A., N. De la C. U., L. A. T. o L., I. N. y M. L. M. L.: resultado trágico que se habría producido debido a que la persona de L. C. T. (quien si bien a consecuencia de dicho accionar llegó a sufrir una serie de lesiones), se encontraba conduciendo el ómnibus de Placa de Rodaje VG-7954, de propiedad de la empresa de Transporte y Turismo JACKSA, según consta en la tarjeta de propiedad a fojas 188, a una velocidad que si bien se encontraba dentro de límites permitidos para esta clase de vía (altura km. 109.00 de la carretera Panamericana Sur), pero al tratar de adelantar al camión de Placa de Rodaje J<0-2158 resulto no apropiado ni prudente, lo cual no le habría permitido Tener un control y/o disminuir sus consecuencias; inobservando dicho conductor con este comportamiento los artículos 90° inc b) y 160° del Reglamento Nacional de Transito, que en estos casos funciona como una directriz para la identificación del deber de cuidado, el mismo que ha sido infringido por su conducta negligente, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado que origino un resultado típico, cual es la muerte y lesiones de las personas ante mencionadas.

**I. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL:  
SITUACIÓN FÁCTICA;**

PRIMERO: Que, del estudio de los actuados tanto a nivel preliminar, se ha llegado a actuar lo siguiente:

1) A fojas 07/08 obra la manifestación policial de R. N. P. D. H.; quien dijo que el 03 de octubre del 2008 a horas 19:00, sacó su pasaje en la agencia JAKSA Jr. Montevideo - Lima, con dirección a Chinchá; viajando en el primer asiento delantero, puesto cinturón de seguridad, durante el trayecto se ha quedado dormida, solamente se despertó cuando sintió un fuerte impacto, habiéndose golpeado en tres oportunidades la cabeza con la parte superior de un fierro que hace con la puerta, produciendo la rotura de la frente lado izquierdo haciéndola sangrar profundamente, solicitando auxilio, para luego perder el conocimiento, refiere que el SOAT la apoyado en la atención en la clínica.

2) Obrar en autos los siguientes Certificados Médicos Legales:

-A fojas 09 obra el Certificado Médico Legal N° 000371-PF-HC; practicado a C. G. L.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 04 días.

-A fojas 10 obra el Certificado Médico Legal N° 000403-PF-HC; practicado a C. G. Y.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.

-A fojas 11 obra el Certificado Médico Legal N° 000404-PF-HC; practicado a A. S. J.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

-A fojas 12 obra el Certificado Médico Legal N° 000406-PF-HC; practicado a C. G. Y.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

-A fojas 13 obra el Certificado Médico Legal N° 000407-PF-HC; practicado a S. F. M. A.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 20 días por Incapacidad Médico Legal 120 días.

-A fojas 14 obra el Certificado Médico Legal N° 000394-PF-HC; practicado a G. M. E.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

-A fojas 15 obra el Certificado Médico Legal N° 000395-PF-HC; practicado a V. C. H.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 16 obra el Certificado Médico Legal N° 000396-PF-HC; practicado a H.P.A;

Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.

- A fojas 17 obra el Certificado Médico Legal N° 000397-PF-HC; practicado a Y.A. J; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 18 obra el Certificado Médico Legal N° 000398-PF-HC; practicado a A.Q. R; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 02 días.

- Atojas 19 obra el Certificado Médico Legal N° 000399-PF-HC; practicado a D.L.C U.N Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.

- A fojas 20 obra el Certificado Médico Legal N° 000400-PF-HC; practicado a A.T. L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 05 días.

- A fojas 21 obra el Certificado Médico Legal N° 000402-PF-HC; practicado a F.P. M; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 03 días.

- A fojas 22 obra el Certificado Médico Legal H° 000365-PF-HC; practicado a C. T.L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 05 días por Incapacidad Médico Legal 30 días.

- A fojas 23 obra el Certificado Médico Legal N° 000366-PF-HC; practicado a R.A. R; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días . Por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 24 obra el Certificado Médico Legal N° 000367-PF-HC; practicado a C. C. V; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 05 días.

- A fojas 25 obra el Certificado Médico Legal N° 000365-PF-HC; practicado a G.Q. L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 05 días por Incapacidad Médico Legal 15 días.

- A fojas 26 obra el Certificado Médico Legal N° 000374-PF-HC; practicado a R .H.G; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 27 obra de certificado Médico QQQ37SPF-HC; practicado a B.Q.V; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 28 obra el Certificado Médico Legal N° 000382-PF-HC; practicado a R.A.L; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico

Legal 04 días.

- A fojas 29 obra el Certificado Médico Legal N° 000383-PF-HC; practicado a S.R.J.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 30 obra el Certificado Médico Legal N° 000384-PF-HC; practicado a D. L. C.N. W.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 31 obra el Certificado Médico Legal N° 000365-PF-HC; practicado a P. M. R.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 08 días.

- A fojas 32 obra el Certificado Médico Legal N° 000387-PF-HC; practicado a H. R A.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 05 días.

- A fojas 33 obra el Certificado Médico Legal N° 000388-PF-HC; practicado a A. D. M. M.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 34 obra el Certificado Médico Legal N° 000389-PF-HC; practicado a M. P. L.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 02 días por Incapacidad Médico Legal 07 días.

- A fojas 35 obra el Certificado Médico Legal N° 000365-PF-HC; practicado a F. C. J.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 días por Incapacidad Médico Legal 01 días.

- A fojas 36 obra el Certificado Médico Legal N° 000392-PF-HC; practicado a S. H. D.; Concluyendo: Hubiera Requerido Atención Facultativa de 01 día por Incapacidad Médico Legal 04 días.

- A fojas 43 obra el Informe Médico Legal N° 214 2008-DIRESA-HRC-DC; practicado a P. M. R.; DIAGNOSTICO; Contusión en muñeca izquierda y rodilla izquierda, herida cortante en región frontal.

3) A fojas 50/65 obra el ATESTADO N° 110-2008VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CAÑ- CDA-SIAT

4) A fojas 66/69 obra la Manifestación policial de L. C. T.; quien dijo trabajar como chofer en la Empresa de Turismo JAKSA en la ruta Lima Chincha desde el mes de Julio del 2007 a la fecha, percibiendo un promedio de SI. 52,50 nuevos soles diarios, quien refiere que el día 03 de octubre del 2008 a horas 22:30 aproximadamente se encontraba conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje VG- 7954 de la Empresa de Transporte Turismo JAKSA de Lima a Chincha

en sentido de circulación de Norte a Sur y al llegar a la altura del Km. 109 de la Carretera Panamericana Sur iba conduciendo por el carril derecho, cuando disponía alcanzarlo para poder adelantar, circunstancias el momento que estuvo adelantando, circunstancia que el camión que el camión ingresa, al carril izquierdo impactando en la parte posterior de! camión- mas -órmenos al centro de la pista, todo fue rápido por más que giró hacía la. izquierda para evitar el accidente llegando a impactar en la parte...posterior, quedándose incrustado entre tos fierros retorcidos pidiendo auxilio a las personas que se encontraban en el lugar, llegando posteriormente los bomberos quienes lo auxiliaron y lo llevaron al hospital Rezóla de Cañete, manifiesta que en todo momento estuvo consiente, asimismo llamó por celular a los trabajadores de la Empresa JAKSA para que los auxilién, señala que en la cabina lo acompañaba el cobrador de apellido S. y el inspector E, ¡levando 49 pasajeros, que no había bebido licor, iba conduciendo a 80 Km/h, estando la palanca de cambio se encontraba a la derecha y estaba en quinta, cuenta con licencia de conducir A tres profesional especial, perteneciendo el vehículo a la empresa Turismo JAKSA y contaba con SOAT, indica que ha transitado múltiples oportunidades.

5) A fojas 70/73 obra la Manifestación policial de J(J).T.M, quien dijo ser chofer de la empresa WESTER COTTON S.A en Cañete, desde hace 4 meses, quien manifiesta que el día 03 de octubre del 2008 a horas 22:30 aproximadamente, venía despacio como el sitio es una pendiente, con su ayudante Alberto Moran a una velocidad mínima porque el camión venía cargando 10 a 11 toneladas por la parte derecha, cuando de repente sintió un fuerte impacto por la parte de atrás, arrastrándolos 40 a 50 metros quedando los dos vehículos al fado izquierdo, en donde al producirse ese hecho bajó con su ayudante y habló con el chofer y le dijo qué ha pasado y diciéndole sálvame que se ha quedado recontra dormido y le dice señor como lo vamos a sacar sí Ud. está bien presionado con el tablero y el timón lado derecho de sus pies y auxiliaron a los pasajeros del ómnibus hasta que vino la Policía y los Bomberos, quienes sacaron al chofer cortando las latas el tablero del ómnibus y luego lo llevó el mayor a la Comisaría de Asia para que le realicen la prueba de dosaje etílico en Cañete, refiere que venía conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje XO-21.58 a 20 Km/h, habiendo la palanca de cambios a la derecha y en segunda, indica que por el espejo retrovisor vio que el ómnibus venía a una distancia bien lejos, venía manejando por su derecha y después sintió el impacto del choque del ómnibus por la parte posterior, que el vehículo cuenta con luces posteriores, las cintas reflectores y la conformidad de tolerancia cero del control de Pucusana, señala que cuenta con la licencia de conducir categoría A dos profesional que lo faculta a conducir vehículos pesados, que el vehículo es de la empresa WESTER COTTON S.A y contaba con SOAT de la compañía MAPHRE.

6)A fojas 74775 obra la Manifestación policial de G.K.Q.; quien dijo ser superintendente de la empresa WESTER COTTON S.A, en San Vicente de Cañete

desde el mes de Marzo del 2007, que tomó conocimiento vía radio NEXTEL, comunicándole al jefe de seguridad de la empresa, donde le dicen que el camión en mención había tenido un percance y había sido chocado por un ómnibus de la Empresa de Transporte JAKSA, siendo el vehículo de Placa de Rodaje XO-2158 de propiedad de la empresa asegurado en la empresa de seguros MAPHRE, manifiesta no considerarse responsable de los hechos por lo que no han corrido con los gastos de los fallecidos producto de accidente.

7) A fojas 76/77 obra el Acta de entrevista Fiscal de; J(J).T.M, quien señala que venía conduciendo el vehículo de Lima con dirección a Cañete, trasportando sal industrial y conos de hilos para la empresa WESTER COTTON, habiéndose producido el accidente a horas 22:30, cuando venía por su derecha de Norte a Sur a la altura del km. 109 C.P.S en una pendiente, momentos en que siente un fuerte golpe por la parte posterior, arrastrándolo unos 50 a 60 metros llevándolo hasta la izquierda, bajando con su ayudante, que el ómnibus se encontraba incrustado en la parte posterior su vehículo y el chofer gritaba sálvame, sálvame que se había quedado recontra dormido, viendo que estaba aprisionado con el tablero y pararon varios carros que llamaban por teléfono y a bomberos y entre todos ayudaron a sacar a los heridos del ómnibus.

9) A fojas 78 y vuelta obra el Acta de entrevista Fiscal de L. C. T.; quien manifestó ser el conductor del vehículo de Placa de Rodaje VG-7954 de la empresa de transporte JAKSA S.A y haber participado accidente de tránsito choque por alcance el día 03 de octubre del 2008 a horas 22:40 a la altura del km. 110.C.P.S (subida de Sarapampa) no pudo recordar las formas y circunstancias que ocurrieron los hechos, entrevistado personal médico diagnosticando: fractura pierna izquierda, corrigiendo fractura de pierna derecha, encontrándose en observación, dolores intensos en dicha pierna, notificándose al conductor para que se presente a la comisaría de Asia-Cañete.

17)A fojas 82/84 obra el Acta de Levantamiento de Cadáver de E.Q.J.

18)A fojas 85/87 obra el Acta de Levantamiento de Cadáver de M.A.S.

19)A fojas 88 obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0059723 realizado por el Ministerio del Interior - Dirección de Salud de la PNP - División de Reconocimiento

H.N. "L.S.N." P.NP. al agraviado T.M.J (J), que arroja 0.00 Gr/I de alcohol en la sangre.

20)A fojas 90/91 obra el Peritaje Técnico de Constatación de Daños N° 143 de fecha 06 de octubre del 2008, realizado por la Policía Nacional del Perú - Dirección de Seguridad Vial-DIVIAT-PRT-CD.EV.

21)A fojas 92 obran copias del Certificado de Defunción de M. A. S. F. realizado por el Ministerio de Salud - Dirección Sub Regional de Salud V – Lima-Callao.

22)A fojas 93 obran copias de Certificado de Defunción de J. L. E. Q., realizado por el Ministerio de Salud - Dirección Sub Regional de Salud V - Lima -Callao.

23)A fojas 94 obra el Certificado Médico Legal N° 004411-TRAN, practicado al procesado C. T. L.; Concluyendo: que presenta huellas de lesiones traumáticas antiguas en pierna derecha, de evolución crónica en proceso de cicatrización, se solicita informe médico y odontológico par posible ampliación. Requiriendo Atención Facultativa de 03 días por Incapacidad Médico Legal 10 días.

24)A fojas 95 obra el Acta de Entrega de Vehículo y Documentos: vehículo ómnibus de placa de rodaje VG-7954 marca Mercedes Benz año 2005, Tarjeta de Propiedad del vehículo A2254896, una tarjeta de circulación de la empresa turismo JAKSA N°15PQ7001857-01 y una llave de contacto.

20)A fojas 96 obra el Acta de Entrega de Vehículo y Documentos: vehículo camión de placa de rodaje XO-2158 marca Mitsubishi año 1991, Tarjeta de Propiedad del Vehículo A08221. de propiedad de la Empresa Wester Cotón S;A.

21)A fojas 186 obra la copia certificada de licencia de Conducir N° Q15359867, clase A-2 profesional de T M. J. J.

22)A fojas 187 obra la copia certificada de licencia de Conducir N° F21859044, clase A-3 profesional especial del procesado L. C. T.

29)A fojas 188 obra copia certificada de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa de TURISMO J.A.K. S.A.

30)A fojas 189 obra copia certificada de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa WESTERN COTTON S.A.

31)A fojas 190 obra copia certificada del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito RIMAC a nombre de la empresa WESTERN COTTON S.A. 32)A fojas 191 obra copia certificada de la Tarjeta Única de Circulación N° 15P07001857-01 a nombre de la empresa de TURISMO J.A.K.S.A.

33)A fojas 192 obra copia Literal - Partida N° 11014930 Inscripción de Sociedades Anónimas WESTERN COTTON S.A.

34)A fojas 200 obra copia de la Acta de entrega de especies

35)A fojas 201 obra el Croquis Demostrativo del accidente de tránsito.

36)A fojas 231 obra el Croquis Demostrativo del accidente de tránsito.

37)A fojas 231/232 obra el Certificado Médico Legal N° 001771-PF-HC con fecha 07/04/2009 CONCLUYENDO: Hubiera requerido Atención Facultativa de 05 días por Incapacidad Médico Legal 15 días.

**SEGUNDO:** A fojas 281 obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado L. C. T.; sin anotaciones.

**TERCERO:** A fojas 285 y ampliado a fojas 310/313 obra la DECLARACIÓN INSTRUCTIVA de L.C.T, quien se ratifica en su declaración vertida a nivel policial e fojas

66/69, que conoce a las personas Jorge **L.E.Q** y **M(A)S F**, porque eran compañeros de trabajo, manifiesta que iba por el Km. 109 por la Panamericana Sur que venía de Lima a Chíncha, divisó a unos 500 metros un camión y cuando intentaba adelantarlo por el lado izquierdo, hizo una maniobra intempestivamente el camión, giró todo el timón a la izquierda quedándose empotrado en la parte trasera del camión quedándose aprisionado en timón y dos compañeros que iban en la parte delantera, posteriormente llegaron los bomberos y los policías y lo llevaron al hospital de Rezóla de Cañete y se quedó internado en el hospital y a sus dos compañeros los sacaron posteriormente y de allí se quedaron los policías sacando a los heridos, indica que salió a las 8:30 de la noche de Lima y su destino era Chíncha, salió con 48 pasajeros y delante de él iba el inspector de ruta y su ayudante, y el inspector llegó a subir en Pucusana, no teniendo hora de llegada del bus de su destino, iba manejando a 80 km/h. y que ese día hacía una segunda vuelta y que ese día salió a las 06:00 de la mañana de Chíncha con dirección a Lima y llegó a las 10:00 de la mañana y salió de Lima a las 11:00 de la mañana con dirección a Chíncha dos de la tarde y salió de Chíncha a Lima a eso de las 4:00 de la tarde y llegó a Lima a siete de la noche para salir a 8:00 de la noche, indica que el día 03 de octubre del 2008, no habían vendedoras ni terramozas y que no habían personas paradas dentro de bus que a esa hora no suben vendedoras, señala que el camión que tenía adelante si tenía luces posteriores del camión y que si le hizo señales para poder avanzar adelante del camión, dijo que había descansando un promedio de hora y media antes de salir, que no había libado licor alguno antes de salir conduciendo el bus, que en la zona del accidente no había neblina y no hay alumbrado público y no es zona urbana, refiere haber hablado con los familiares de los occisos y les dijo como habían sido los sucesos los hechos y no le ha apoyado enérgicamente, los gastos de los occisos los cubrió el SOAT.

**CUARTO:** A fojas 287<sup>a</sup>/288<sup>a</sup>hobra la declaración testimonial de L.(A).E.N; quien dijo que conoce al Sr. Años con el Sr.(L).E.Q y el Sr, M.(A).S.F es quien murió con su esposo en el accidente, refiere que su esposo era inspector de la empresa JAKSA y ganaba 135,00 nuevo soles semanal y era quien mantenía su hogar, manifiesta que se enteró de la muerte de su esposo porque estaba internado en el Hospital Rezóla y quien había ingresado con el cólico a la 1:230 de la mañana llega al Hospital se enteró que su esposo era cadáver, indica que fue hablar con el procesado L.C.T, porque a ella la terramosa, la vendedora y algunos testigos le dijeron que su que su esposo gritaba cuando sucedieron los hechos, su esposo murió y el chofer no lo entrega al momento de girar salvándose el, que el procesado no les ayudo con nada y la empresa JAKSA los ayudo económicamente con algo, requiere que se haga justicia y que se encuentre al responsable de la muerte de su esposo, cuando ello sucedió sus hijos eran menores de edad y dejaron de estudiar, la empresa le ha dado \$30,000.00 y la empresa JAKSA se le sumo al SOAT la sorprendieron haciéndole firmar por la suma de 50.000.00 nuevos soles cuando no recibió esa cantidad y que tampoco le habían

pagado.

**QUINTO:** A fojas 294/295 obra la declaración testimonial J.J.T.M. quien dijo que se ratifica en su declaración vertida a nivel policial, prefiere ser chofer y percibe una suma de \$35.00 nuevos soles diarios y maneja aproximadamente 16 años, quien manifiesta que estaba manejando por el km. 109 panamericana sur, en cambio MIXSIBICHI FUSSON, y que venía manejando a 20 Km/h y como es una subida y una pendiente y que el camión venía cargando de 10 a 12 toneladas de insumo para fabrica que venía de lima con destino a fabrica WESTER COTTON que queda en cañete de norte a sur y venía con el Sr. A.M.A. y él era su ayudante que iba al lado del copiloto, cuando cliente que le impactan por la parte de atrás y al impactarle el ómnibus JAKSA, lo arrastro a unos 30 a cuarenta metros, al carril izquierdo y allí en cuando paro y bajo con su ayudante, se acercó al chofer del ómnibus JAKSA y el chofer le pide que le saque, que se había quedado recontra dormido y no pudo sacar porque su pie estaba aprisionado al tablero y comenzando a auxiliar a los pasajeros hasta que viniera la policía y los bomberos, refiere que el mayor de la dependencia de ASIA lo llevo a que le saquen el dosaje etílico en nuevo imperial y al regreso lo dejaron en el hospital ESSALUD ya que estaba adolorido señala que es la primera vez que le pasa esto, que su camión tenía luces en su parte posterior y que la zona era oscura y no había neblina u ni había llovido, así mismo manifiesta no haber realizado ninguna maniobra intempestiva porque ha manejado a 20 KM/H y por la carga que transportaba.

**SEXTO:** A fojas 297/300 obra a copia simple de la transacción extra judicial que celebran de una parte turismo JAKSA y de la otra parte la señora A.F.Y.

**SEPTIMO:** A fojas 308/309 obra en la declaración del representante legal de tercero civilmente responsable turismo JAKSA, quien dijo conocer a L.C.T. , J.L.E.Q Y M.A.S.F. Por qué ha trabajado para la empresa EN PRIMERO COMO CHOFER, el segundo como inspector de la ruta y el tercero como cobrador, refiere que no recuerda desde que fecha está trabajando en trabajador después del accidente del 2008y debido a una evaluación entra a trabajar en el año 2010 el -Sr. J. L. E. Q. trabaja un aproximado de un 1 y medio a dos años a partir del año 2008, con respecto al Sr. M(A)S.F, 06 meses a partir del 2008, refiere que cuando sucedió el accidente no era el gerente de la empresa, la gerente era Roció Panta, que la empresa cuenta con SOAT y estaba ahí día y los papeles también, conversaron con los familiares de los fallecidos, que los acuerdos económicos por Responsabilidad Civil han sido plasmados en dos escrituras públicas de transacción Extrajudicial, con lo que dicho familiares se abstendrán de cualquier reclamación para los efectos indemnizatorios que correspondan, y se tengan por cumplidas de forma antelada la reparación civil proveniente del hecho delictivo materia de autos, que consiste en la "transacción extrajudicial que celebra de una parte la empresa Turismo JAKSA y de la otra parte la Sra. A.F.Y, (heredera legal del occiso M. A. S. F.) y la otra Transacción extrajudicial celebrada con la empresa Turismo JAKSA y la otra parte Sra.

**L(A).E.N**, Viuda de Espinoza e hijos (herederos legales del occiso J. L. E. Q.), desconoce si los trabajadores estaban asegurados, porque no ocupaba el cargo, manifiesta que habiendo la empresa cumplido con la reparación civil con los deudos de los occisos.

**OCTAVO:** A fojas 321 y 327 obra el Record N° 000114498 de Conductor del procesado **L.C.T**, quien no registra sanciones.

**NOVENO:** A fojas 327 y 328 obran las Boletas Informativas de la SUNARP.

#### **IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:**

##### **SITUACIÓN JURÍDICA:**

**DÉCIMO:** Que, la conducía materia de investigación judicial se ha adecuado al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, el cual se encuentra enmarcado en el **segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal**. Por lo que apreciándose que dicho artículo ha tenido varias modificaciones, tomando en consideración que los hechos ocurrieron el 03 de octubre del 2008, y que la ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho punible, siempre que le sea más favorable (artículo 6° del Código Penal); por lo que en el caso materia de investigación se tendrá que tomar en consideración la modificatoria introducida por la Ley 27753 de fecha 09 de junio del 2002, que preveía Ta pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4),6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo el vehículo motorizado bajo el efecto de estupefaciente o en estado de ebriedad, con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las victimas del mismo hecho o : el delito resulte de ¡a inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a la realización material del injusto penal, se debe tener en cuenta que no solo es suficiente que se materialice el desenlace fatal "muerte", sino I que debe existir un nexo de causalidad entre la conducta negligente del sujeto activo y el 1 resultado muerte de lavlpíma, ya que nuestro ordenamiento normativo proscrib e todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que es necesario determinar si confluyen los elementos", que caracterizan a los delitos de naturaleza culposa como son:

La violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, de experiencia, arte, ciencia o profesión orientadas diligentemente al comportamiento humano.

La producción de un resultado típico imputable objetivamente por haber creado o incrementado un riesgo relevante en el resultado lesivo, compuesto este en:

b.1. La relación de causalidad entre acción y resultado muerte de la víctima. b.2. Que, la causa del resultado esté dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada, es

decir que sea previsible y que el resultado tenga que ver con la infracción cometida.

Por lo que deberá de separarse la causalidad de la imputación, de tal forma que una conducta sólo pueda ser imputada, siempre que haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se concreta en la producción de un resultado, de ahí que si el autor no crea un riesgo jurídicamente desaprobado y a pesar de esto causa un resultado lesivo no realiza una conducta típica<sup>1</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se encuentra acreditada la realización material del injusto penal del delito de HOMICIDIO CULPOSO, ya que en circunstancias que el acusado conducía el Ómnibus Placa de Rodaje N° VG-7954 por la carretera Panamericana Sur, circulando en el mismo carril y en el mismo sentido, empotrándose con la parte posterior por el vehículo de Placa de Rodaje VG-7954, para luego ser arrastrado unos cincuenta metros, falleciendo de manera instantánea la persona de **J.L.Q.**, y luego **M.(A)S.F.**, vulnerándose así el bien jurídico vida, conforme al: Acta de Levantamiento de Cadáver, obrante a fojas 82/84 del agraviado **E.Q.J.(L)**, realizado con fecha 04 de octubre del 2008 y a fojas 85/87 del agraviado **M.(A)S.F.**, realizado con fecha 04 de octubre del 2008, y el Certificado de Defunción a fojas 92 y 93 donde se puede apreciar que la causa de la muerte en ambos agraviados fue por "Politraumatismo Graves".

**DECIMO TERCERO:** En cuanto a la **responsabilidad penal del acusado** también se encuentra acreditada por lo siguiente:

4) Con el Atestado N° 110-2008-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CAÑ-CDA-SIAT en el que se precisa que la UT 2 era desplazada por su conductor **L.C.T.**, a la altura del Km. 109 de la Carretera Panamericana Sur, ocupando en ese momento el carril derecho de la calzada Oeste en sentido de circulación de Norte a Sur, siendo antecedido por la UT, siendo que en el momento de intentar adelantar a la UT 1 no habría tenido una buena percepción de la maniobra que iba a realizar el conductor de esta última unidad móvil, por lo que no le dio tiempo para realizar maniobras evasivas alguna que resulte eficaz para poder controlar su vehículo y evitar el accidente y/o disminuir sus consecuencias:

5) Habiéndose por tanto realizado el accidente al haber el acusado **L.C.T.**, inobservado las reglas técnicas de tránsito que corresponde a todo S. H. B. Contra la Vida el Cuerpo y la Salud 2010 Pág. 17 Conductor, como es el Art. 90, inc. B del Reglamento nacional de Tránsito que establece: "En la vía pública circular con cuidado y prevención", así como el artículo 160 que establece los criterios de prudencia en la velocidad de la conducción: "el conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y los peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes".

6) De otro lado también se advierte que al haber estado conduciendo el procesado

L.C. T. el vehículo de placa de rodaje VG-7954 de la empresa JAKSA en forma continua el mismo día de los hechos, tal y como lo señala en su declaración inestructiva de fojas 285 y continuada a fojas 310/313: "... ese día Salí de chicha a las 06:00 de la mañana de Chincha con dirección a Lima y llegue a las 10:00 de la mañana, y salí a las 11:00 de la mañana de Lima con dirección a Chincha llegando a las 02:00 de la tarde, y salí de Chincha a eso de las 04:00 de la tarde llegando a Lima a las 07:00 de la noche, para salir a las 08: de la noche ..." habría inobservado lo prescrito en el artículo 89 del acotado Reglamento Nacional de Transito que establece la prohibición de conducir en estado de cansancio o somnolencia: "El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra cansancio o ..." en tal sentido es así que el procesado L. C. T. habría quebrantando un deber de cuidado al haber conducido su vehículo sin adoptar las medidas necesarias, dado que pudo prever el resultado fatal. En consecuencia, la conducta del procesado encaja en el Art. 11 segundo párrafo última parte, según el Art. 1 de la ley N° 277753 del 09/06/2002 (vigente en la fecha de los hechos). Por lo que habiéndose acreditado el delito instruido, la vinculación del encausado con éste y su responsabilidad penal, quebrándose por tanto el principio de inocencia que le asiste, previsto en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política, deberá de imponérsele una sanción penal y el pago de una reparación civil.

#### **V. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER:**

**DECIMO CUARTO:** Que, siendo que para la imposición de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto y contemplado en el numeral VIII, así como, la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los criterios de determinación e individualización de la pena a imponer conforme lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Por lo que al respecto cabe tomar en cuenta lo precisado por el tratadista V. R. P. S., en cuanto al principio de proporcionalidad, que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Queden cuanto a las condiciones personales del acusado se tiene que carecer de antecedentes penales, por lo que debe ser considerado como reo primario, que no conducía en estado de ebriedad, que el vehículo contaba con SOAT, por lo que la pena solicitada por el ministerio público es acorde a ley, la misma que deberá de ser suspendida, por un periodo de prueba y sujeto al cumplimiento estricto de reglas de conducta.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, estando a que el encausado L. C. T. cuenta con Licencia de

Conducir N° F21859044, Clase A, Categoría Tres Profesional Especial, es atendible la inhabilitación solicitada por el Ministerio Público, debiéndose suspender su autorización para conducir cualquier tipo de vehículo pero por un tiempo menor y prudencial al solicitado por el ministerio público, estando a que desarrolla la actividad económica de chofer, siendo dicha actividad parte el sustento diario de él y su familia.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, en cuanto a la fijación del pago de la reparación civil, teniendo en consideración que ésta implica la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios materiales y morales; asimismo que está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, debiendo su cuantía ser razonable tomando en cuenta el daño económico, moral y personal que soportan los herederos legales de las víctimas teniendo en consideración que el agraviado J. L. E. Q. tenía 48 años al momentos de los hechos, y el agraviado

M. A. S. F. 25 años de edad, habiéndose truncado de esta manera sus proyectos de vida y con ello afectado también a los que de ellos dependían, por lo que deberá de elevarse el monto de la reparación civil solicitada.

**DÉCIMO SETIMO:** Que, teniendo en consideración que el haberse causado daño a los agraviados cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de Placa de Rodaje VG-7954 de propiedad de la empresa de Turismo JAKSA S.A., para la cual laboraba el acusado es pasible de ser considerada dicha empresa en la sanción pecuniaria a imponer, encontrándose en la obligación de ser responsable solidario con el acusado en el pago de la reparación civil, en virtud a lo regulado por los artículos 1969 y 7981 del Código Civil, por lo que deberá de ser declarada.

## **VI. DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**

Quien, estando a las consideraciones glosadas, habiéndose demostrado el injusto penal como la responsabilidad penal del encausado, en aplicación del segundo párrafo del artículo 111 del Código Penal modificado por la ley 27753 de la fecha 09 de junio 2002; y en concordancia con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la facultad la ley, administrando justicia a nombre de la nación, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador de mala:

**1. FALLA:** Condenado a L.C.T, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HYOMICIDIO CULPOSO – en agravio de J(L)E.Q y7 M(A).S.F; a cuatros años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de **TRES AÑOS**, y bajo cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No ausentarse del lugar señalado por los autos, y b) comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado de sentenciados, todas estas bajo a percibimiento de

aplicarse lo dispuesto en el numeral 59° del Código Penal de incumplimiento.

**2. SE FIJA:** En la suma de **TREINTA MIL NUEVO SOLES**, por concepto de **REPARACION CIVIL**, que debiera abonar el sentido de conjuntamente con el tercero Civil Responsable – Empresa de Turismo JAKSA a razón de **QUINCE MIL NUEVO SOLES** para los herederos legales del agraviado M.(A).S.F

**3. SE LE IMPONE:** La pena de **INHABILITACION – SENSPENDIDA DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO POR EL PLASO DE 06 meses**

**4. MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se de escrito cumplimiento, emitiéndose y remitiéndose los boletines y testimonios de condenas por ante las autoridades respectivas, procediéndose a archivar en forma definitiva la presente causa en su oportunidad conforme a la ley.

**PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL**  
**LIQUIDADORA TRANSITORIA DE CAÑETE**

**Expediente** : 00071-2014  
**Sentenciado** : L.C.T  
**Delito** : HOMICIDIO CULPOSO  
**Agraviado** : J.L.E.Q Y M.A.S.F

**RESOLUCIÓN N° 05.-**

San Vicente de Cañete, nueve de febrero del dos mil quince.

**VISTOS:** En audiencia pública el recurso de apelación de fojas 430 a 432. De Informidad con el dictamen del Señor Fiscal Superior de fojas 461 a 465; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA-** Es materia de apelación la sentencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, de fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos treinta, que FALLA condenando a L. C. T. como autor del Delito contra Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO CULPOSO - en agravio de

J. L. E.Q. y M. A. S. F., a CUATRO años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspendió condicionalmente por el término de TRES años, bajo el cumplimiento *i* las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar señalado en autos, y b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días ahí local del juzgado a fin de dar cuenta **de sus** actividades, así como firmar el libro de sentenciados; y, FIJA la suma de TREINTA MIL ÜEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado ^juntamente con el tercero civil responsable - Empresa de Turismo JAKSA, a razón de UINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado J. L. E. Q. QUINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado M.A.S. fres; e IMPONE la pena de INHABILITACIÓN - SUSPENSIÓN de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de 06 meses y con lo demás que contenga la presente.

**SEGUNDO: LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-** La apelación del Sentenciado de fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y dos se sustenta de la siguiente manera:

**2.1.** El apelante refiere no tener antecedentes pénales, conforme se ha- visto durante la instrucción.

**2.2.** Desde las investigaciones a nivel policial y de instrucción ha sostenido una sola versión de los hechos, declarando "que debido a una mala e imprudente maniobra por parte del conductor del camión de placa de rodaje XO-2158 y que esta imprudencia causó el trágico

accidente."

**2.3.** Señala tener carga familiar (3 hijos menores edad).

**2.4.** Que, es causal de nulidad no haberse llevado adelante los actos de investigación que conduzcan a establecer la verdad legal; siendo el caso concreto que la Inspección Ocular que ordenó el A quo no se ha llevado adelante, esta omisión ha generado que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia condenatoria sin tener a la vista los medios de prueba que le produzcan certeza y convicción sobre su responsabilidad penal. En consecuencia se debe declarar la nulidad de la recurrida por inobservancia del Código de Procedimientos Penales.

**TERCERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-** Del contenido de la sentencia impugnada fluye que se atribuye al acusado Leonel CARNERO TASAYCO, que el día tres de Octubre del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, se produjo un accidente de tránsito a la altura del kilómetro ciento nueve de la Carretera panamericana Sur, entre los vehículos de placa de rodaje XO-2158 conducido por J.T.M, el cual fue colisionado por la parte posterior por el vehículo de placa de rodaje VG-7954 de la Empresa de Transportes JAKSA, conducido por Leonel CARNERO \_ASAYCO, quien circulaba en el mismo carril y en el mismo sentido, empotrándose este último contra el primero, para luego ser arrastrado unos 50 metros, falleciendo instantáneamente la persona de J.(L).E.Q y luego M.(A)S.F, quienes se encontraban en el vehículo de placa de rodaje VG-7954.

**CUARTO: FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-** Los hechos materia de juzgamiento se encuentra notificados en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, modificado por la ley 27753 de fecha nueve de junio del año dos mil dos, que a la letra dice: "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme ai Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayox-de0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de ja inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

#### **QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**5.2.** Debe indicarse que el pilar fundamental de una sentencia es la prueba, que va a servir para sustentar una sentencia que ponga término al juicio y conforme al artículo 280° del Código de Procedimientos Penales en esta decisión final deberá apreciarse todas las pruebas producidas, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.

**5.5.** El mandato legal precitado se ha cumplido por el Juzgado, pues se verifica en la sentencia que de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos dieciséis se han apreciado todos los medios de prueba; habiéndose efectuado la adecuada valoración de éstos, como consta en los considerandos décimo segundo y décimo tercero, lo que ha servido para la determinación de

la responsabilidad del imputado en los hechos materia de acusación.

**5.6.** Es por los propios fundamentos de la sentencia elevada en vía de impugnación que este colegiado, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público, considera que debe confirmarse la sentencia materia de apelación; sirviendo también de sustento para este pronunciamiento la jurisprudencia siguiente: "la valoración de los hechos y de la prueba actuada en el proceso existen elementos de juicio suficientes que demuestran la responsabilidad penal del encausado; por lo que la condena materia de grado se encuentra conforme a ley".<sup>1</sup>

**5.7.** Pese a la uniforme negación de responsabilidad por parte del acusado L.C.T, quien rechaza su responsabilidad en los hechos imputados a su persona tal como se puede verificar en sus declaraciones ante la Policía Nacional (véase fs. 66 a 69) y declaración instructiva (Ver fs. 310 a 313), efectuado el correspondiente análisis del material probatorio acopiado en el presente proceso - como se ha señalado en la sentencia de primera instancia - se ha logrado determinar que el día tres de octubre del año dos mil ocho el acusado ° encontraba manejando el ómnibus de placa de rodaje VG-7954 de la Empresa de Transporte JAKSA ruta de Lima a Chincha a la altura del Km 109 de la Carretera Panamericana Sur por el carril derecho, divisando al camión de placa de rodaje **XO-2158** conducido por el chofer J.T.M, quien iba adelante por el mismo carril, y cuando se disponía adelantarle por el carril izquierdo el ómnibus impacta por la parte posterior al camión, Exp N°1931-2001-Lima, Data 35.000 Jurisprudencias, Gaceta Jurídica. Denominándose a este tipo de accidentes de tránsito choque por alcance, falleciendo como consecuencia del impacto de los vehículos y de las lesiones que este evento les provocó los agraviados J. L. E. Q. y M. A. S. F.; no habiéndose acreditado la afirmación que en todo momento el acusado formula, en el sentido que el accidente de tránsito se debió a una maniobra intempestiva del conductor del camión, lo que según su choque provocó el fatal accidente.

**5.5** También se ha analizado la declaración instructiva del acusado (véase a fojas 311), en la que declara: "que ese mismo día salí a las seis de la mañana de Chincha con dirección a Lima y llegue a las diez de la mañana y salí de Lima a las once de la mañana con dirección a Chincha dos de la tarde y salgo de Chincha a Lima a eso de las cuatro de la tarde y llego a Lima a siete de la noche para salir a ocho de la noche." (Sic) Ello demuestra que el día de los hechos |1 acusado tenía conduciendo dieciséis horas y media, de manera continua y sin el descanso adecuado, ya que el accidente fatal se produjo a las diez y treinta de la noche aproximadamente, de lo que se colige que se encontraba físicamente cansado; habiendo incumplido la prohibición que contiene el artículo 89 del Reglamento Nacional de Tránsito, que textualmente dice: "Artículo p9.- Prohibición de conducir en estado de cansancio o somnolencia.- El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra cansancio o si ha estado tomando medicamentos que puedan causarle efectos secundarios e inducirlo al sueño."<sup>2</sup>

**5.6.** También es materia de

valoración la declaración de Juan Javier Tarazona Madueño

-fojas 70 a 73, 294 a 296), quien ha declarado que el día de los hechos conducía el camión de placa de rodaje XO-2158, estando en compañía de su ayudante Alberto Moran, a una velocidad mínima y la palanca de cambios en segunda, incluso llevaba una carga de diez a once toneladas insumos para la fábrica de Western Cotton S.A. con destino a la ciudad de Cañete.

Señalando conducía por la calzada derecha cuando sintieron un fuerte impacto en la parte posterior de vehículo, siendo arrastrados unos cuarenta a cincuenta metros, bajando después con su y al hablar con el chofer del ómnibus éste le pidió que lo salve y que le dijo que se había quedado recontra dormido: manteniendo esta versión ante la autoridad policial y judicial panera uniforme y coherente.

**5-7.** Asimismo se valora el croquis de fojas 202 realizado por la Policía Nacional del Perú, permite apreciar la ubicación de los intervinientes antes y después de la colisión, Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO PO<sub>N</sub>° 016-2009-MTC permitiendo establecer la forma y circunstancias ya narradas en la sentencia materia de apelación de cómo se suscitó el accidente de tránsito que tuvo consecuencias fatales para los agraviados, conforme lo acreditan las actas de levantamiento de cadáver de fojas 82 a 84 y de fojas 85 a 87; estando acreditado el deceso de las víctimas con los certificados de defunción que se encuentran a fojas 92 y 93.

**5.8.** El sentenciado en su escrito de apelación ha señalado tener carga familiar lo cual acredita con las partidas de nacimiento de fojas 330 a 332, que no cuenta con antecedentes penales como se puede apreciar a fojas 281, argumentos que no enervan la responsabilidad penal del inculpado, pues el Juzgado al momento de emitir la sentencia materia de apelación ha valorado todos los medios probatorios que obran en autos, teniendo en cuenta las diligencias actuadas, las cuales acreditan de manera certera la existencia del delito; estableciéndose que el acusado actuó de manera negligente, al no tomar las precauciones que el momento y las circunstancias exigían, habiendo infringido las reglas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito como se ha detallado en la sentencia de primera instancia y en esta decisión final.

**5.9.** En cuanto al pedido de nulidad planteado por el sentenciado en su escrito de apelación, por no haberse realizado la inspección ocular que fuera ordenada en el auto de apertura de instrucción, debe tenerse en consideración que es cierto que se había ordenado dicha diligencia, como también es cierto que el inculpado mediante escrito de fojas trescientos diecinueve reiteró dicho pedido, el cual fue tácitamente desestimado mediante resolución de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once de fojas trescientos veintitrés, decisión que no fue opugnada por el imputado quien presentó escritos posteriores a la decisión del Juzgado, como se aprecia de fojas trescientos treinta y tres a fojas trescientos treintaicinco, y el escrito de fojas trescientos treinta y siete; y, luego de producida la acusación de fojas trescientos

cuarenta y tres fojas trescientos cuarentaisiete el acusado presentó los escritos de fojas trescientos cincuenta dos y de fojas trescientos cincuentaicuatro, sin observar la omisión que ahora alega ^tendiendo invalidar un juicio que ha durado más de seis años. El artículo 172° del Código procesal Civil, que es de aplicación supletoria a este proceso, señala que existe convalidación tacita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo. Además dicho dispositivo legal también señala que No nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las frecuencias del acto procesal; habiendo el sentenciado mediante sus escritos presentados fraudado lo actuado, de acuerdo al Principio de Oportunidad y de Convalidación no hay nulidad que declarar.

Por los fundamentos expuestos:

**CONFIRMARON:** la sentencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, de fojas 407 y siguientes, que FALLA condenando a L. C. T. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO CULPOSO en agravio de J. L. E. Q. y M. A. S. F., la misma que le impone CUATRO años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el término de TRES años, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse del lugar señalado en autos, y b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, bajo el apercibimiento decretado. Asimismo FIJA la sentencia que se confirma la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá el sentenciado conjuntamente con el tercero civilmente responsable - Empresa de Turismo JAKSA, a razón de QUINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado J. L. E. Q. y QUINCE MIL nuevos soles para los herederos legales del agraviado M. A. S. Flores; asimismo se confirma el extremo del fallo que IMPONE la pena de INHABILITACIÓN-SUSPENSIÓN de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de 06 meses; con los demás que contiene, notificándose los devolvieron.